

IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

1) PANORAMA GENERAL

1. La Argentina es un importante productor de bienes agropecuarios, especialmente cereales y productos pecuarios. En el plano internacional, la Argentina promueve una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios, y las negociaciones sobre la agricultura son uno de sus principales objetos de interés en la OMC. La asistencia al sector agrícola en la Argentina es por lo general limitada; la ayuda notificada corresponde al compartimento verde, a excepción de la ayuda brindada al tabaco. La protección arancelaria a los productos agropecuarios es inferior a la proporcionada a los productos manufacturados (clasificación CIU): en 2012 fue del 7,2%, frente a un promedio general del 11,4%. La Argentina no mantiene contingentes arancelarios a nivel multilateral, pero sí contingentes arancelarios preferenciales para ciertos productos agropecuarios.

2. La actividad minera está abierta a inversores privados, nacionales y extranjeros. Aunque compete al Gobierno Federal coordinar las actividades mineras, las provincias pueden definir sus propias políticas y administrar sus recursos mineros, así como cobrar regalías mineras. Las exportaciones de productos mineros están sujetas a derechos de exportación a una tasa que varía entre el 5 y el 10%. El sector minero goza de una serie de beneficios fiscales que han sido notificados por la Argentina a la OMC. Desde mayo de 2012 las empresas mineras beneficiarias de estas ventajas fiscales deben contratar la prestación del transporte marítimo a empresas nacionales.

3. La Argentina es el cuarto mayor productor de petróleo crudo en América Latina, y cuenta con las terceras mayores reservas de gas natural. El derecho de exportación sobre las exportaciones de petróleos crudos varía en función del precio internacional del petróleo, con un mínimo del 45%. En el caso de las exportaciones de gas natural, la tasa es del 100% y del 45% para el gas propano. Como resultado de un incremento de la demanda interna y una caída en la producción, desde 2008 la Argentina es un importador neto de gas natural. En mayo de 2012, a raíz de la nacionalización de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se establecieron nuevos principios para la política hidrocarbúfera de la Argentina, que incluyen la integración del capital público y privado, nacional e internacional para la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales, y la obtención de saldos de hidrocarburos exportables.

4. Durante el período 2006-2011, el PIB real del sector manufacturero creció a una tasa promedio anual del 6%. El aumento en la producción se ha acompañado de un incremento importante del grado de utilización de capacidad instalada, que fue del 78,9% en abril de 2012, cinco puntos porcentuales por encima del nivel de 2006. Las medidas en frontera que se utilizan en el sector manufacturero incluyen los aranceles, las licencias no automáticas de importación y el uso de medidas comerciales especiales, en particular de derechos anti-dumping. El promedio aritmético del tipo arancelario NMF que se aplica al sector manufacturero fue del 11,7% en 2011, con niveles que van del 0 al 35%. Durante el período objeto de examen las importaciones de un grupo importante de productos manufacturados han seguido sujetas al requisito de licencias no automáticas de importación. Por otro lado, la exportación de la mayor parte de productos manufacturados continúa afecta a un derecho del 5%.

5. El sector eléctrico se caracteriza por la fuerte presencia de empresas extranjeras. La Argentina cubre la mayor parte de sus necesidades de provisión energética con recursos propios. La mayor parte de las centrales hidroeléctricas son concesiones del Estado Nacional o Provincial otorgadas mayoritariamente a empresas privadas, aunque las dos centrales hidroeléctricas binacionales son de propiedad del Estado Nacional Argentino y del Estado Nacional contraparte (el Paraguay y el Uruguay, respectivamente). La Argentina está interconectada con los sistemas

eléctricos brasileño, paraguayo, uruguayo y chileno. La política del sector eléctrico se encuentra encaminada a promover un desarrollo sustentable, incentivando el uso de energías renovables. De acuerdo con la legislación argentina, el mercado de los usuarios finales ha sido dividido en un tramo regulado (usuarios finales) y otro abierto a la competencia (grandes usuarios). En el segmento regulado se garantiza el monopolio al distribuidor que es titular de la concesión y las tarifas son reguladas. Los grandes usuarios pueden procurarse libremente electricidad en el mercado.

6. La Argentina aceptó compromisos en 6 de los 12 sectores especificados en el AGCS. La Argentina participó en las negociaciones ampliadas sobre telecomunicaciones y ha ratificado el Cuarto Protocolo; también participó en las negociaciones ampliadas sobre servicios financieros pero no presentó ninguna nueva oferta.

7. En el sector de las telecomunicaciones, desde noviembre de 2000 todos los servicios de telecomunicaciones se brindan en régimen de competencia. Sin embargo, la telefonía fija sigue estando dominada por los dos "operadores históricos", cuyos contratos fueron declarados en renegociación en 2002, al no haberse reajustado sus tarifas desde entonces. Las tarifas de los demás servicios de telecomunicaciones pueden establecerse libremente.

8. El sector financiero argentino exhibe adecuados niveles de solvencia. El grado de integración de capital en 2011 fue del 15,5% de los activos ponderados por riesgo de crédito, un 62% en exceso de la exigencia normativa. Todos los grupos de entidades financieras han mantenido un exceso de integración de capital en relación con las exigencias normativas mínimas. La legislación argentina no establece restricciones en relación con la nacionalidad de los inversores que deseen participar en el sistema financiero local ni en cuanto a las operaciones que pueden realizar las entidades en que éstos participen. Las entidades financieras de capital extranjero que operan en la Argentina reciben trato nacional, de acuerdo con la legislación argentina. Sin embargo, las empresas de seguros extranjeras reciben trato nacional según el principio de reciprocidad. Para operar en el mercado de seguros se requiere autorización previa basada en razones de oportunidad y de conveniencia. La contratación de seguros que contemplen riesgos que puedan acaecer en el territorio argentino sólo puede ser efectuada a través de empresas instaladas en la Argentina. Las primas de seguros están sujetas a un impuesto con una alícuota más elevada para las firmas establecidas en el exterior.

9. Los servicios aéreos y marítimos internos (de cabotaje) están reservados para empresas nacionales, aunque se pueden autorizar excepciones. La propiedad de los aeropuertos está en manos del Estado pero la administración de los principales ha sido entregada en concesión a empresas o consorcios privados. La mayor parte de los puertos está bajo administración privada pero seis de ellos, incluyendo el de Buenos Aires, continúan bajo administración estatal.

10. En términos generales, el ejercicio de las profesiones no está regulado en la Argentina, aunque sí lo están los planes de estudios que certifican títulos cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, bienes o la formación de los habitantes. En lo relativo a la prestación de servicios profesionales, para ejercer una profesión en la Argentina los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser revalidados en una universidad nacional. La Argentina ha suscrito compromisos específicos relativos a un número de servicios profesionales en el marco del AGCS, incluyendo legales, de contabilidad, ingeniería y arquitectura.

11. El sector del turismo es reconocido como de interés nacional en la legislación argentina. En este sentido, se creó en 2010 el Ministerio de Turismo con el objetivo de potenciar y profundizar la acción gubernamental en el sector, el cual puede beneficiarse de incentivos generales y específicos.

2) AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN CONEXAS**i) Agricultura y elaboración de alimentos****a) Principales características y objetivos**

12. La agricultura es un sector de gran importancia para la Argentina, debido a la escala de su producción, y el impacto sobre las exportaciones y el PIB en general. La Argentina disfruta de una sólida ventaja comparativa en la agricultura, especialmente en la producción cerealera y ganadera. La parte del PIB correspondiente a la agricultura (incluyendo la ganadería y la silvicultura, pero no la elaboración de alimentos) fue del 9,6% en 2011 en términos de pesos corrientes. Este nivel refleja en buena parte el fuerte incremento de los precios de los productos agrícolas, ya que la participación del sector en el PIB en términos reales fue de sólo el 4,3% en el mismo año. En marzo de 2012, la agricultura, la ganadería, la caza y la silvicultura absorbían directamente un 5,6% del empleo total, y otro 5,4% de la población activa estaba empleada en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. Las exportaciones agropecuarias están dominadas por los productos relacionados con las semillas oleaginosas, los productos de la ganadería y los cereales (véase también el capítulo I 3)).

13. Los principales productos agropecuarios son la soja, el maíz, el trigo, el girasol, el sorgo, la vid, los limones, las manzanas, el arroz, y el ganado (principalmente vacuno). La Argentina es uno de los mayores productores mundiales de aceite de semillas de girasol, soja y aceite de soja, miel, limones y carne de vacuno.

14. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) se encarga de elaborar y aplicar las políticas en el sector agrícola. La Unidad para el Cambio Rural (UCAR) del MAGyP gestiona la cartera con financiamiento externo del Ministerio, promoviendo y facilitando, mediante programas y proyectos, el desarrollo equitativo en las áreas rurales.¹ El Consejo Federal Agropecuario (CFA), creado por la Ley N° 23.843, sancionada el 26 de septiembre de 1990, es un organismo de asesoramiento y consulta por parte del Poder Ejecutivo de todas las cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero, que por su impacto en las economías regionales o provinciales así lo requieran. El CFA, presidido por el MAGyP, cuenta con comisiones regionales y por actividad. El funcionamiento y número de dichas comisiones puede proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agropecuarias y pesqueras.

15. En el plano internacional, la Argentina propicia la continuación del proceso de reforma de la agricultura acordado en la Ronda Uruguay y ha reiterado en numerosas oportunidades su preocupación por la falta de avances del proceso de negociación de la Ronda de Doha, y por la erosión del acceso a los mercados mediante el creciente uso de barreras técnicas.² La Argentina es miembro fundador del Grupo de Cairns, y su posición es la de impulsar la Ronda de Doha con la continuación del proceso de reforma de la agricultura que fuera iniciado en la Ronda Uruguay. La Argentina considera que la negociación en agricultura es central para medir el resultado de la Ronda en términos de desarrollo y para asegurar la seguridad alimentaria.

¹ Información en línea de la UCAR. Consultada en: <http://www.ucar.gob.ar/>.

² Documento de la OMC WT/MIN(11)/ST/19 de 16 de diciembre de 2011.

b) Instrumentos de política

Medidas en frontera

16. La protección arancelaria de los productos agropecuarios en 2012 fue del 7,2% (capítulo 111 de la CIIU Rev.2), frente al 11,7% en el caso del sector manufacturero (capítulo 3 de la CIIU) (véase también el capítulo III 2) iv)). Si se considera la definición de la OMC de agricultura, que incluye productos agro-industriales, el arancel promedio se incrementa al 10,1%. Por categorías de la OMC, la protección es superior al promedio para los productos lácteos (18,6%), el azúcar y la confitería (17,6%), las bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco (16,9%), el café y el té (13,7%) y los cereales y preparaciones (11,7%), mientras que es inferior al promedio para las importaciones de algodón (6,3%), animales y productos de origen animal (7,9%), semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos (7,9%), y frutas, legumbres y hortalizas (9,2%).

17. Se aplican derechos de importación adicionales a las importaciones de azúcar de cualquier origen que pueden dar lugar a una reducción o un incremento del arancel *ad valorem* aplicado. El comercio del azúcar dentro del MERCOSUR no está libre de derechos, lo que constituye una de las dos excepciones (junto con la industria del automóvil) al libre comercio en el interior del MERCOSUR.

18. La Argentina no mantiene contingentes arancelarios a nivel multilateral. Se aplican, sin embargo, contingentes arancelarios preferenciales para ciertos productos agropecuarios en el ámbito de acuerdos comerciales regionales. Por ejemplo, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 6, la Argentina otorga a México una cuota recíproca de 10.000 toneladas de duraznos en almíbar enlatados o envasados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante o jarabe. En el marco del ACE N° 59, la Argentina otorga a Colombia una cuota de 441 toneladas para chicles y chocolates; y al Ecuador cuotas de 100 toneladas (para los chicles y demás gomas de mascar) y un cupo de 100.000 dólares EE.UU. para alimentos naturales a base de vegetales procesados de germen de trigo, soja y algas marinas, excepto harina lacteada. En 2011 y 2008 respectivamente, se alcanzó una preferencia arancelaria del 100% para estos bienes y por lo tanto dichas limitaciones quedaron sin efecto.

19. La Ley N° 21.453 de 8 de octubre de 1976 y sus modificaciones regula la exportación de los productos agrícolas enumerados en la misma. La exportación de dichos productos está sujeta al pago de derechos de exportación, los cuales fluctúan entre el 5 y el 35% (cuadro IV.1 y capítulo III 3) ii)).

Cuadro IV. 1
Alicuotas de los derechos a la exportación para los principales productos agrícolas y derivados comprendidos en la Ley N° 21.453

NCM	Designación	Derechos de exportación (%)
1001.10.90	Trigo duro, excluido para siembra	23
1001.90.90	Trigo, los demás. Excluido para siembra	23
1005.90.10	Maíz los demás. En grano ^a	20
1005.90.90	Maíz, los demás. Excluidos los granos	20
1101.00.10	Harina de trigo	13
1201.00.90	Habas de soja, excluido para siembra	35
1206.00.90	Semilla de girasol, excluido para siembra ^{b, c}	32
1208.10.00	Harina de habas de soja	32
1507.10.00	Aceite de soja en bruto	32
1507.90.11	Aceite de soja refinado, envasado	32
1507.90.19	Aceite de soja refinado, a granel	32
1507.90.90	Aceite de soja, los demás	32

Cuadro IV.1 (continuación)

NCM	Designación	Derechos de exportación (%)
1512.11.10	Aceite de girasol	30
1512.19.11	Aceite de girasol o cártamo refinado, envasado	30
1512.19.19	Aceite de girasol o cártamo refinado, los demás	30
1517.90.10	Mezclas de aceites refinados, envasados ^d	32
1517.90.90	Mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contuvieren aceite de soja ^e	20
1901.20.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería ó galletería ^f	5
1901.90.90	Las demás mezclas y preparaciones a base de harina, almidón ó fécula ^f	5
2304.00.10	Harina y "pellets" de soja	32
2304.00.90	Tortas y expellers de soja	32
2306.30.10	Tortas, harinas y "pellets" de girasol	30
2306.30.90	Expellers de girasol	30

a Excepto maíz pisingallo que tributa un derecho de exportación del 5%.

b Excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributa un derecho de exportación del 10%.

c Excepto semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación del 5%.

d Únicamente las mezclas que contengan aceite de soja.

e Excepto las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contienen aceite de soja.

f Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg) con agregado de aditivos y/o ingredientes, que tributan un derecho de exportación del 18%.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Publicas (2012), *Tributos Vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional* (actualizado al 30 de junio de 2012). Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf.

20. Entre marzo de 2006 y marzo de 2008 el Gobierno argentino estableció medidas tendientes a garantizar el abastecimiento de carne bovina. A estos efectos, en marzo de 2006 las autoridades impusieron una prohibición de 180 días a las exportaciones de carne de bovino.³ En mayo de 2006 se derogó la prohibición de exportación, que fue sustituida por un contingente de exportación para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, equivalente al 40% de las exportaciones durante un período de referencia (1° de junio a 30 de noviembre de 2005).⁴ La Resolución N° 935 de 29 de noviembre de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción fijó, para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, un cupo de exportación mensual equivalente al 50% del promedio mensual del volumen físico total exportado en el período de referencia, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NCM enumeradas en el Anexo de la misma resolución. La Resolución N° 367/2007 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 lo dispuesto por la Resolución N° 935/2006 y la Resolución N° 24/2007 extendió esta prórroga hasta el 31 de marzo de 2008. No se produjeron más prórrogas.

21. En virtud de un acuerdo marco suscrito entre el Gobierno y los distintos operadores de la cadena de producción de carne en abril de 2008, se remplazaron los cupos por la obligatoriedad de registro de los exportadores. La Resolución N° 6 de 2 de mayo de 2008 establece que las operaciones comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la NCM deben registrarse en el Registro de Operaciones de Exportación (ROE), creado por la Resolución MEP N° 31 de 27 de enero de 2006, en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. En su motivo de razones, la Resolución plantea que el registro es una herramienta adecuada a fin de monitorear dicho

³ Resoluciones N° 114/2006 de 8 de marzo de 2006 y N° 210/2006 de 30 de marzo de 2006. Las partidas arancelarias NCM afectadas fueron: 0102.90.90, 0201.10.00, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90, 0202.30.00, 1602.50.00, 1602.90.00 (carne de bovino) y 1603.00.00 (carne de bovino).

⁴ Resolución N° 397/2006 de 26 de mayo de 2006. El contingente afecta a las siguientes partidas arancelarias NCM: 0102.90.90, 0201.10.00, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90 y 0202.30.00.

abastecimiento de manera normal y habitual, en particular para los cortes de res denominados masivos.

22. En su más reciente notificación a la OMC, correspondiente al período 2008-2009, la Argentina indicó que no otorgó subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios en dicho período.⁵

23. La exportación y/o importación de ciertos productos agrícolas está sujeta a un requisito de registro específico. Por ejemplo, los exportadores e importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal deben registrarse en el apósito registro del SENASA (ver capítulo III 2) ix)). Los exportadores de vinos y mostos deben inscribirse en el Registro de Exportadores, en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y los exportadores de productos alimenticios deben hacerlo en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), administrado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

24. También existen requisitos especiales de registro para la exportación (e importación) de los granos, la carne y los productos lácteos. La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), organismo desconcentrado y descentralizado, vinculado con el MAGyP, creado por el Decreto N° 1.343/1996 era, hasta 2011, el organismo responsable de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario. La ONCCA era también responsable de inscribir a los operadores en los registros correspondientes, habilitándolos para operar comercialmente, y de administrar instrumentos de comercio exterior, según los diferentes rubros productivos, lo mismo que de elaborar y publicar precios de referencia para ganado bovino y porcino y de administrar la Cuota Hilton. La ONCCA fue disuelta mediante el Decreto N° 192/2011 de 24 de febrero de 2011 (ver capítulo III) 3) i)). Sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal fueron transferidos al MAGyP.⁶

25. Los productores de grano y oleaginosas deben registrar sus existencias en el Registro de Existencias de Granos, según lo dispuesto por la Resolución N° 684/2008. El registro de Existencias de granos está actualmente a cargo del MAGyP, a partir de la disolución del ONCCA. El Registro tiene por objeto contar con la información necesaria para el diseño de políticas agropecuarias e incluye las existencias de granos y oleaginosas que aun no han sido ingresadas en el circuito comercial. El Instituto Nacional de Alimentos (INAL) administra el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA). Toda la mercadería producida en la Argentina exclusivamente para la exportación debe de estar inscrita en este Registro. Sin embargo, para gestionar ante el INAL un certificado de RNPA exclusivamente para exportar, el exportador, si es a la vez productor, debe de haber registrado el establecimiento donde se produjo el bien con anterioridad en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE). Si el exportador no fuera el productor debe de contar con el certificado de RNE exportador así como el RNE elaborador para poder registrarse en el RNPA.

⁵ Documento de la OMC G/AG/N/ARG/29 de 27 de abril de 2010.

⁶ El Decreto N° 192/2011 dispuso la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 de 12 de marzo de 1992), y sus modificaciones para incluir como responsabilidad del MAGyP el entender en la fiscalización del cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre competencia para estas actividades, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional, así como el entender como autoridad de aplicación de los Decretos N° 1.343 de 27 de noviembre de 1996 y N° 1.067 de 31 de agosto de 2005, sus normas modificaciones y complementarias.

26. Las operaciones de exportación de granos y oleaginosas (posiciones arancelarias NCM 1001.10.90 (trigo morcajo (tranquillón) y trigo duro (excepto para siembra)), 1001.90.90 (trigo y morcajo (tranquillón), los demás (excepto para siembra)) y 1005.90.10 (maíz) deben inscribirse en el Registro de Operaciones de Exportación (ROE Verde), según lo estipulado por la Resolución ONCCA N° 543/2008 y sus modificaciones y por la Ley N° 21.453 de 8 de octubre de 1976 y sus modificaciones. La Ley N° 21.453, su complementaria N° 26.351, de 16 de enero de 2008, y los Decretos N° 1.177 de 10 de julio de 1992 y N° 654 de 19 de abril de 2002, implementaron el Registro de las ventas al exterior de productos de origen agrícola mediante un Sistema de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior. El ROE Verde fue establecido con el fin de conocer con certeza e inmediatez, el volumen de las exportaciones de los productos agrícolas, de manera que no se llegue a afectar al normal abastecimiento del mercado interno, como así también efectuar un mejor seguimiento del comercio exterior de dichos productos. La Resolución ONCCA N° 543/2008 y sus modificaciones y complementarias establecen los requisitos para dichos trámites así como la necesidad de abastecimiento para el mercado interno de trigo y maíz, cuyo volumen asciende a 6,5 y 8 millones de toneladas respectivamente. Dichos valores se han mantenido para las campañas 2009/2010 y sucesivas.⁷ El saldo exportador es el resultante de restarle al total de la producción de la cosecha 2009/2010 y sucesivas, más el remanente de la cosecha anterior, la necesidad de abastecimiento interno, las previsiones por semillas para la próxima siembra y las correspondientes a diversas contingencias. La evolución de todo lo referente a la producción, abastecimiento y comercialización de trigo y maíz es monitoreada en forma permanente. En 2011, se autorizaron 6.150.126 toneladas en el marco del ROE Verde.

27. Para realizar exportaciones de carne bovina es requisito previo y necesario estar inscrito en el Registro de Operaciones de Exportación (ROE Rojo), creado por la Resolución MEP N° 31/2006 con el objeto de asegurar el ordenamiento del mercado de la carne bovina y la transparencia de las operaciones de exportación en el marco del crecimiento registrado por las mismas. Posteriormente, la Resolución MEP N° 6/2008 complementó la anterior y encargó a la ONCCA la reglamentación del citado instrumento, siendo esta última la emisora de las Resoluciones N° 3.433/2008 y N° 6.687/2009 que establecieron los procedimientos de control de las operaciones con el objeto de reducir y unificar los plazos administrativos. La Resolución N° 6.687/2009 también introdujo otros cambios en la implementación del ROE Rojo, entre ellos la reducción del Encaje Productivo Exportador del 50% dispuesto por la Resolución N° 542/08 al 30%, quedando exentos de este cálculo siete cortes de alto valor: bife angosto, lomo, cuadril, bife ancho, tapa de cuadril, nalga y bola de lomo. En 2011, se autorizaron 196.118 toneladas en el marco del ROE Rojo.

28. Para cumplir con el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno", establecido por la Resolución MEyP N° 61/2007, y asegurar el abastecimiento interno de productos lácteos, se implementó un Registro de Contratos de Compraventa al Exterior de Productos Lácteos (ROE Blanco). La ONCCA reglamentó, por medio de la Resolución N° 6.686/2009, el ROE Blanco, de inscripción obligatoria para todos aquellos que deseaban exportar o importar productos lácteos. La Resolución conjunta N° 2.662 y 7.178/2009 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y ONCCA, habilitó la informatización del trámite de ROE Blanco a través del Sistema Informático María (SIM). A partir de agosto de 2009, las autorizaciones del ROE Blanco estuvieron sujetas a la garantía de un stock de 25.000 toneladas de leche en polvo por parte de las usinas lácteas, a fin de garantizar el abastecimiento del mercado interno. En 2011, se autorizaron 231.730 toneladas en el marco del ROE Blanco.

⁷ Los niveles de abastecimiento interno para 2009/2010 resultaron del Primer Acuerdo Marco con el fin de Incentivar las Exportaciones de Trigo y Maíz, suscrito en septiembre de 2008 entre la Secretaría de Comercio Interior, el Ex Ministerio de Producción y la ONCCA, por una parte, y el Centro de Exportadores de Cereales y la Federación Argentina de la Industria Molinera, por la otra.

Medidas internas

29. De acuerdo con la notificación más reciente de la Argentina a la OMC, presentada en septiembre de 2010, y correspondiente a las campañas 2004/2005 y 2005/2006, se otorgó ayuda interna para investigación, lucha contra plagas y enfermedades, servicios de formación, servicios de divulgación y asesoramiento, servicios de inspección, servicios de infraestructura, y para regularizar la tenencia de la tierra de la provincia de Misiones, en favor de los productores ocupantes.⁸ Se otorgó ayuda a los ingresos desconectada a minifundistas (Programa Social Agropecuario) y a familias tabacaleras. También se prestó ayuda financiera en concepto de socorro en caso de desastres naturales y asistencia para el reajuste estructural mediante ayuda a la inversión. Todas estas medidas del compartimento verde se elevaron a Arg\$169,9 y 248,8 millones de 1992, en 2005 y 2006, respectivamente. La Medida Global de la Ayuda Total (otorgada al tabaco solamente) se elevó a Arg\$74,9 millones de 1992 en 2005-2006.

30. La Resolución N° 38/2008 de la Secretaría de Comercio Interior, la cual modificó la anterior Resolución N° 1/2006 establece los precios de venta al público de ciertos cortes de carne vacuna (de consumo masivo), lo mismo que los precios ex planta y los precios de referencia para varias categorías de animales vivos y de carne vacuna.⁹ La Resolución N° 38/2008 refleja el compromiso suscrito en marzo de 2008 entre el Gobierno Nacional y los distintos representantes industriales y comerciales del sector cárnico, a los efectos de acordar los precios para la comercialización de distintos cortes de res. El acuerdo tiene como objetivo asegurar el abastecimiento y mantener el precio interno de los cortes de consumo masivo, separándolos de la evolución a la alza de los precios de otros cortes, dedicados sobretudo a la exportación.¹⁰ La Resolución N° 38/2008 menciona, que, para alcanzar dicho objetivo, es conveniente mantener y/o incrementar los saldos exportables, en la medida que el aumento de la producción y la faena, así lo permitan. La medida se dictó en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.680 de 25 de junio de 1974 (Ley de Abastecimiento y Represión del Agio) y sus modificaciones, del Decreto N° 2.284 de 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley N° 24.307 de 30 de diciembre de 1993 y del Decreto N° 877 de 12 de julio de 2006.¹¹

31. Los productores de tabaco cuentan con un sistema de precios mínimos administrados para el productor, financiado por el Fondo Especial del Tabaco (FET), creado en 1972 por la Ley Nacional del Tabaco, Ley N° 19.800 de 23 de agosto de 1972 y sustentado en parte por recursos provenientes de la recaudación del 7% del precio total de venta al público de cada paquete de cigarrillos. De acuerdo con el artículo 28 de dicha Ley, el 80% de los recursos del FET se distribuye entre las provincias. En el contexto del presente examen, las autoridades hicieron hincapié en que esto se realiza al amparo del límite de las subvenciones consolidadas por la Argentina en el marco de la OMC. El MAGyP establece el precio FET (que contiene el sobreprecio y un adicional para proyectos específicos en ciertas regiones) para diferentes variedades de tabaco. Los fondos son transferidos a

⁸ Documento de la OMC G/AG/N/ARG/30 de 18 de octubre de 2010.

⁹ Resolución N° 38/2008 de 11 de marzo de 2008. Consultada en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/138565/norma.htm>.

¹⁰ El argumento presentado en la Resolución es que el abastecimiento normal y habitual de los cortes de res denominados masivos, a los precios acordados, es uno de los componentes centrales para el cumplimiento de las políticas de mejora de la distribución del ingreso.

¹¹ El Artículo 2° de la Ley N° 20.680 estableció que el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de funcionarios y/u organismos, pueda dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción en relación a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios (incluyendo sus materias primas directas o indirectas y sus insumos) que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga directa o indirectamente necesidades comunes o corrientes de la población.

las provincias en proporción al valor bruto de la producción de cada una. El 20% restante de los ingresos del Fondo se utilizan para financiar proyectos específicos encaminados a la reconversión, la diversificación y la tecnificación de la producción de tabaco.¹² A través de los gobiernos provinciales o de las entidades por estos designadas, las provincias efectúan el pago del "precio FET" a los productores y ejecutan los proyectos antes citados. Los productores, para ser beneficiados, deben inscribirse anualmente en el Registro Nacional de Productores de Tabaco.

32. El Banco de la Nación Argentina (BNA) tiene líneas especiales de crédito para el sector agropecuario. Se otorga financiación con bonificación de tasa de interés para varios fines, por ejemplo: siembra, capital de trabajo e inversiones, y adquisición de maquinaria agrícola.¹³ La bonificación del MAGyP puede llegar hasta 6 puntos porcentuales anuales (cuadro IV.2). Los beneficiarios de algunos programas también reciben una bonificación del BNA.

Cuadro IV.2

Líneas de crédito especiales para el sector agropecuario del Banco de la Nación Argentina (BNA)

Programa	Usuario	Destino	Condiciones
Financiación para el sector lechero			
	Productores tamberos y MIPYMES lácteas	Inversiones con criterio amplio: - Productores tamberos: construcción o ampliación de instalaciones o infraestructura; adquisición de maquinaria fabricada en el país o importada cuando no exista oferta local; mejora y ampliación de rodeos; compra de campos adyacentes o cercanos con una superficie no mayor al 20% del establecimiento actual; software; capital de trabajo asociado a la inversión (por hasta el 20% del total del préstamo). - MIPYMES lácteas: construcción, modernización y/o ampliación de instalaciones, construcción de cámaras de maduración y/o depósitos, saladeros, adquisición de maquinaria, fabricada en el país o importada cuando no exista oferta local, capital de trabajo asociado a la inversión (sin exceder el 20% del monto total del préstamo). Capital de trabajo.	Montos: - Inversiones: según evaluación de cada caso. La proporción del apoyo podrá llegar hasta el 100% del monto solicitado. Para la compra de campos adyacentes o cercanos, el valor de compra o tasación no podrá superar Arg\$800.000. - Capital de trabajo: productores tamberos: el máximo por usuario será 1,5 veces la facturación promedio mensual de los últimos 12 meses del productor por venta de leche o Arg\$300.000, de ambos el menor. Para pequeñas y medianas industrias lácteas: el máximo por usuario será Arg\$500.000. Plazos: - Inversiones: hasta 8 años. - Capital de trabajo: hasta 24 meses.
Condiciones especiales para la producción de ganados y carnes (Tramo II)			
	Productores de ganado vacuno, porcino y aviar y otras especies cármicas carnes. En ambos casos se incluyen las cooperativas	Inversiones (construcción, adecuación o ampliación de instalaciones o infraestructura, compra de maquinaria y equipo nuevos de fabricación nacional o importada cuando no exista oferta local); mejoramiento genético y compra de reproductores; producción de forraje y alimento balanceado; tratamiento de efluentes. Capital de trabajo.	Montos: - Inversiones: según la evaluación de cada caso, el máximo es de hasta Arg\$800.000, con un plazo de hasta 5 años. - Capital de trabajo: no más del 20% del total de la inversión, plazo hasta 5 años. - Gastos de evolución: hasta Arg\$300.000, plazo hasta 12 meses.
Condiciones especiales para la producción agropecuaria y agregado de valor en origen			
	Micro, pequeños y medianos productores agrícolas, y/o empresas agroindustriales de todo el país bajo cualquier forma societaria o unipersonal, incluso acopiadores, prestadores de servicios y cooperativas	Inversiones con criterio amplio (construcción, adecuación o ampliación de instalaciones e infraestructura rural, adquisición de equipo agrícola y agroindustrial nuevos, adquisición de maquinaria, equipos e instalaciones para la implementación o el mejoramiento de líneas de procesamientos locales, implementación del sistema de mejoramiento ambiental de residuos contaminantes, instalaciones y equipos para control de adversidades climáticas).	Monto máximo y proporción de apoyo: - Inversiones: la proporción del apoyo podrá llegar hasta el 100% del monto solicitado. - Capital de trabajo asociado a la inversión: hasta un 20% del total. Plazo: hasta 10 años.

Cuadro IV.2 (continuación)

¹² Información en línea de la Agencia de Desarrollo de las Inversiones, "Incentivos a la Inversión en Argentina". Consultada en: http://www.inversiones.gov.ar/documentos/incentivos_inversion%20.pdf.

¹³ Información en línea del BNA, "Líneas de crédito para el sector agropecuario". Consultada en: http://www.bna.com.ar/agro/ag_creditos.asp.

Programa	Usuario	Destino	Condiciones
Financiación de la actividad de producción de porcinos			
	Empresas dedicadas a la producción porcina, de todo el país, bajo cualquier forma societaria o unipersonal	Inversiones de criterio amplio para las actividades de producción de porcinos. Capital de trabajo asociado a la inversión. Gastos de evolución.	<p>Plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversiones: hasta 7 años. - Capital de trabajo asociado a la inversión: hasta 5 años. - Gastos de evolución: hasta 24 meses. <p>Interés: primeros 3 años: 16% TNA, bonificación por buen cumplimiento 1 p.p.a. A partir del cuarto año y hasta el final del plazo, tasa de interés variable: BADLAR (Buenos Aires Deposits of Large Amount Rate) más un margen fijo de 5 p.p.a.</p> <p>Monto: Arg\$10 millones, por usuario en conjunto para todos los destinos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversiones: la proporción del apoyo podrá llegar hasta el 100% del monto solicitado. - Capital de trabajo asociado a la inversión: no podrá exceder el 20% del monto del préstamo destinado a la inversión. - Gastos de evolución: hasta el 100% de las necesidades, sin superar el monto máximo.
Condiciones especiales para el financiamiento para la actividad frutícola: peras y manzanas			
	MIPYMES, cooperativas agropecuarias y establecimientos frutícolas dedicados a la producción y/o servicios relacionados con el cultivo de peras y manzanas	Inversiones fijas y de capital de trabajo en la unidad con criterio amplio en establecimientos de empaque y procesamiento de peras y manzanas. Inversiones fijas y de capital de trabajo con criterio amplio, en plantas de fruta fresca y de industrialización. Instalaciones y equipos para control de adversidades climáticas y para riesgo en montes frutales.	<p>Plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversiones: hasta 5 años. - Gastos de evolución: 1 año. <p>Proporción de apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversiones: surge de la evaluación individual de cada caso. - Capital de trabajo asociado a la inversión: sin exceder el 20% del monto destinado a la inversión. - Gastos de evolución: hasta el 100% sin superar Arg\$150.000. - Por todo concepto la suma destinada a inversiones, capital de trabajo y capital de trabajo asociado a la inversión con bonificación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por empresa o grupo económico, no podrá superar: productores de peras y manzanas: Arg\$500.000, plantas de empaque y procesadoras: Arg\$1.500.000 y cooperativas: Arg\$3.000.000.
Condiciones especiales para la siembra de granos campaña 2012/2013			
	MIPYMES de cereales y oleaginosas, que califiquen como sujeto de crédito conforme a las normas del BCRA y BNA	Gastos de evolución para la siembra de gastos y conexos de los cultivos de maíz, sorgo uranífero, trigo y girasol.	<p>Modalidad: en pesos.</p> <p>Monto máximo: hasta Arg\$150.000 por productor.</p> <p>Plazo: hasta 270 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para maíz, sorgo granífero y girasol: fecha para acordar operaciones, desde el 1° de junio del 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012; fecha máxima para vencimiento de operaciones, hasta el 30 de junio de 2013. - Para trigo: fecha para acordar operaciones: desde el 1° de abril de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012; fecha máxima para vencimiento de operaciones, 1° de marzo de 2013.
Financiamiento de inversiones de actividades productivas para la micro, pequeña y mediana empresa. Condiciones especiales para la compra de maquinaria agrícola de producción nacional			
	Productores agropecuarios de todo el país, incluye contratistas rurales y cooperativas que desarrollen actividades primarias. Están excluidos los acopiadores	Compra de maquinaria agrícola nueva, fabricada en el país, que se encuentre detallada en el listado de precios de empresas habilitadas.	<p>Monto: la bonificación se aplicará hasta un máximo de Arg\$500.000.</p> <p>Plazo: hasta 60 meses.</p> <p>Tasa de interés: 15% TNA. De corresponder, según la región, se aplicará bonificación adicional de 2 p.p.a. (Norte Grande), más bonificación por pago en término: Norte Grande: 0,5 p.p.a.; resto del país: 1 p.p.a. Además, el MAGyP bonifica 4 p.p.a. adicionales y el BNA 2 p.p.a. adicionales.</p>

Fuente: Información en línea del BNA, "Líneas de crédito para el sector agropecuario". Consultada en: http://www.bna.com.ar/agro/ag_creditos.asp.

33. El MAGyP ejecuta una serie de programas para el financiamiento y la promoción de la actividad agropecuaria, a través de su Unidad de Cambio Rural (UCAR). El principal de ellos es el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), que implementa, a nivel provincial y nacional, proyectos de inversión pública para incrementar la cobertura y la calidad de la infraestructura rural y de los servicios agroalimentarios. El PROSAP financia además proyectos que facilitan la adecuación de la producción agropecuaria a las demandas del mercado en lo relativo a cantidad, calidad e inocuidad, y propician el incremento del valor agregado de las cadenas productivas del sector.¹⁴ El PROSAP financia particularmente iniciativas que impulsan la competitividad de los pequeños y medianos productores agropecuarios y de las MIPYMEs (micro, pequeñas y medianas empresas) agroindustriales y de servicios de todo el país, ya sea para grupos asociativos del mismo encadenamiento productivo o para potenciar el impacto de los proyectos de inversión pública. El PROSAP es un programa federal, pero que se ejecuta en base a las estrategias diseñadas por los gobiernos provinciales, cuyo objetivo es desarrollar las economías regionales con foco en el sector agro-alimentario y con especial atención a los medianos y pequeños productores.

34. En el marco del PROSAP se desembolsaron más de 455 millones de dólares EE.UU. entre 2006 y 2011, provenientes del financiamiento del BID y del Banco Mundial, y destinados a más de 70 proyectos. En abril de 2008, se suscribió el primer contrato de préstamo de la línea de crédito CCLIP (Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión) por un monto de 200 millones de dólares EE.UU. y un plazo de ejecución de cuatro años. También se obtuvo, en marzo de 2009, un préstamo del Banco Mundial por un monto de 300 millones de dólares EE.UU., con un plazo de ejecución de seis años. El BID ha financiado principalmente proyectos vinculados con nuevas herramientas como el desarrollo de clústers, mientras que el Banco Mundial apoya, sobretodo, iniciativas de desarrollo regional e iniciativas de transferencia de innovación.

35. Para financiar proyectos de inversión pública a través del PROSAP, las provincias deben contar con una Estrategia Provincial para el Sector Agroalimentario, tener vigente una ley de endeudamiento que faculte a las autoridades de la provincia para acceder al financiamiento del PROSAP, tramitar su capacidad de endeudamiento ante la Secretaría de Hacienda de la nación y demostrar que la provincia tiene los recursos de contraparte para cada proyecto a ejecutar.

36. El Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA) es un programa de inversión en actividades productivas y de servicios en el área rural, que potencia los recursos disponibles de los pequeños agricultores y de los grupos vulnerables en las provincias de Catamarca, Tucumán y La Rioja. El PRODERNOA brinda asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, propiciar cambios tecnológicos, capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios y facilitar la inserción en los mercados. La asistencia técnica busca promover mejoras en la productividad de actividades agropecuarias, agroindustriales y otras actividades económicas rurales no agropecuarias, fortalecer la capacidad de autogestión y de organización de los beneficiarios e impulsar mejoras en la gestión empresarial y las vinculaciones con los mercados. La asistencia financiera tiene como objetivo financiar las inversiones y la incorporación de tecnologías productivas y de comercialización de los proyectos aprobados en el PRODERNOA. El PRODERNOA finalizó su ejecución el 31 de diciembre de 2011, habiendo desembolsado 20,6 millones de dólares EE.UU.

37. El Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) busca reducir las condiciones de vulnerabilidad socio-productiva y ambiental de la población rural pobre de la región, y contribuir a la mejora de sus condiciones de vida mediante un proceso de construcción de activos para el

¹⁴ Información en línea del MAGyP, "PROSAP: Definición y Objetivos del Programa". Consultada en: <http://www.prosap.minagri.gob.ar/>.

desarrollo rural con equidad de género, especial atención a comunidades originarias y a los jóvenes, y un uso sustentable de los recursos naturales. Se ejecuta en las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz y se financia con fondos del Gobierno Nacional, del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) y contrapartes provinciales. A través del PRODERPA se financian inversiones de uso colectivo para organizaciones y proyectos asociativos de inversiones en activos fijos durables destinados a la producción/comercialización o a la prestación de servicios productivos/comerciales, ya sea a través de aportes no reintegrables, o con créditos, según el perfil del beneficiario. También existe un Fondo de Capital Operativo para Organizaciones (FOCO), que capitaliza con aportes no reintegrables a beneficiarios del PRODERPA y un Fondo de Promoción cuyo objetivo es financiar el capital de trabajo requerido en el marco de los planes de desarrollo productivo y de acceso a mercados. En el marco del PRODERPA se opera también un fondo de contingencia para financiar con aportes no reintegrables la recomposición de activos prediales u organizacionales afectados por contingencias adversas, así como iniciativas de desarrollo de pequeñas obras de infraestructura.

38. El Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI), iniciado en 2012, es una iniciativa del Gobierno financiada parcialmente por el FIDA, que tiene por finalidad promover la mejora de las condiciones sociales y productivas de las familias rurales pobres y el incremento de sus ingresos como resultado del aumento de su producción, la inserción en cadenas de valor y la creación de oportunidades de trabajo. El Programa es de alcance nacional, con prioridad para las provincias del noroeste y del centro del país, y una extensión temporal de seis años. El monto total de fondos involucrados es de 116 millones de dólares EE.UU., de los cuales 57,9 millones son aportados con préstamos del FIDA (50 millones de dólares EE.UU. pertenecientes al Fondo Fiduciario de España y 7,9 millones de recursos propios FIDA), en tanto que otros 58,1 millones de dólares EE.UU. corresponden a fondos aportados por el Estado Nacional argentino.

39. La Resolución MAGyP N° 302/2012 creó el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria, el cual reemplazó al Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, creado mediante la Resolución ONCCA N° 7.953 de 1° de diciembre de 2008, que quedó derogada. El Registro comprende el mercado de lácteos, el mercado de granos, el mercado de carne y ganado, y el mercado avícola.

40. A través de la ONCCA se implementaron los programas Trigo Plus y Maíz Plus (Decreto N° 2.315/2008) con el objetivo de alentar el crecimiento de la producción de estos cultivos en la Argentina, a través de incentivos fiscales directos, tales como deducciones impositivas. Los programas se implementaron por única vez para la campaña 2008/2009, fijándose una Producción Base (PB) de 13 millones de toneladas para el trigo y 15 millones de toneladas para el maíz. El excedente eventual de producción que se produjera en relación con la PB se denominó Producción Plus (PP) y era el objeto del beneficio fiscal.

41. El Régimen de Compensaciones es un mecanismo para alentar el desarrollo de la actividad agropecuaria, y estabilizar los precios de los alimentos en el mercado interno. Las compensaciones, que son aportes no reintegrables, desvinculan los precios internos respecto de los precios en los mercados internacionales, para que los productos incluidos en el régimen se comercialicen a valores locales en el mercado doméstico. El régimen está amparado por la Resolución MEP N° 9/2007, de 11 de enero de 2007, que creó un mecanismo destinado a otorgar subsidios a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, el maíz, el girasol y la soja. Las condiciones de acceso y la documentación requerida varían según la actividad, lo mismo que los períodos para los cuales se aplica el régimen. Las actividades alcanzadas por el Régimen de Compensaciones son las siguientes: productores tamberos (programa Arg\$0,20 por litro); cría de

terneros overos; industria láctea; molinos de harina de trigo; productores de trigo; *feed lots*; productores porcinos; frigoríficos avícolas; y molinos de harina de maíz

42. El Programa Productores Tamberos busca mejorar las condiciones de comercialización de los emprendimientos de menor tamaño. Los productores tamberos cuyo promedio de producción diario no supere los 12.000 litros reciben aportes no reintegrables, que son actualmente de Arg\$0,20 por litro de leche para los primeros 3.000 litros producidos. El programa está regulado por la Resolución SAGyP N° 513/2009, y tiene el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional. Para beneficiarse del programa, los productores tamberos deben estar asociados a las entidades que firmaron el Acuerdo Marco del 30 de julio de 2009 con las autoridades o adherirse a título personal.

43. El Régimen de Compensación a la Industria Láctea, regulado por la Resolución ONCCA N° 1.984/2007, busca asegurar el aprovisionamiento interno de productos lácteos masivos a precios razonables y en cantidades adecuadas. A tal efecto se establece una compensación a partir del precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno. El objetivo es desvincular los precios internos de los internacionales y promover un crecimiento sostenido del sector lácteo, mejorando los ingresos de los industriales del sector. Para beneficiarse del régimen, los industriales lácteos deben contar con inscripción habilitante vigente como elaborador o comercializador (de marca propia) de productos lácteos. Para este régimen, como para el anterior, la compensación se determina sobre el 85% de las ventas al mercado interno y se calcula como la diferencia entre el precio de venta en el mercado interno y un precio fijado por Resolución por el MAGyP.

44. La Resolución ONCCA N° 2.240/09 reglamenta el Régimen de Compensaciones para la Cría de Terneros Overos a través del cual se otorga una compensación de Arg\$200, por única vez, por la cría de ternero overo macho proveniente de un rodeo de tambo (instalación de producción lechera) y nacido en el mismo establecimiento. El número máximo de terneros por los que se puede solicitar compensación es equivalente al 47% del total de vacas declaradas por el establecimiento.

45. El régimen de Compensación a Productores de Trigo, regulado por la Resolución ONCCA N° 378/2007, tiene como finalidad asegurar que los productores de trigo reciban una retribución razonable respecto de los valores de exportación y armonizar los intereses de los diferentes eslabones de la cadena agroindustrial. Para beneficiarse del régimen, los productores de trigo deben estar inscritos en el Registro Fiscal de Operadores de la Compraventa de Granos y Legumbres Secas. La Resolución ONCCA N° 2.242/09 y sus modificaciones establecen un mecanismo de compensaciones a los molinos de harina de trigo o a los usuarios de molienda que produzcan harina de tipo "000" y que la comercialicen en el mercado interno para la fabricación de productos de consumo masivo. Para acceder a la compensación, quienes la soliciten deberán haber comprado la materia prima al productor al "precio FAS teórico" determinado para la fecha de la transacción.¹⁵ A partir de la Resolución

¹⁵ La Circular de Valor de Mercado N° 441/2012 determina el FAS teórico para los siguientes productos como sigue: trigo pan: Arg\$1.132/tonelada; maíz: Arg\$978/tonelada; girasol: Arg\$1.545/tonelada; soja: Arg\$1.817/tonelada; aceite de girasol crudo: Arg\$3.650/tonelada; aceite de soja crudo: Arg\$3.587/tonelada. El FAS se elabora en base a las respectivas paridades de exportación, calculando el valor f.o.b. puertos argentinos para cada producto mediante una metodología de cálculo especificada en las Resoluciones SAGPyA N° 331/2001 y N° 447/2006. En el caso de los cereales, trigo y maíz, la metodología parte del precio f.o.b. del grano, mientras que para el girasol y la soja, el cálculo se realiza a partir de los precios f.o.b. del aceite y del pellet. Una vez determinado el precio f.o.b. puertos argentinos se llega al valor f.a.s.

ONCCA N° 2.897/2010 se incluye en este régimen a los molinos de trigo y/o usuarios de molienda que produzcan harina cuatro ceros "0000" para el mercado interno en envase de 1 kilogramo para consumo doméstico. La Resolución ONCCA N° 328/2007 concede beneficios similares a los molinos de maíz para el sostenimiento del precio de la harina de maíz, sémola o grits destinada al mercado interno. El régimen compensa la diferencia entre el valor de mercado del producto y el precio de abastecimiento interno, expresado en tonelada para los volúmenes de producto destinados al mercado interno. La compensación se determina en forma mensual, por mes vencido y su importe consiste en la diferencia entre el precio de mercado que periódicamente publique el MAGyP, de conformidad con lo establecido por la Resolución SAGyP N° 42 de 18 de enero de 2007, y el precio de abastecimiento interno determinado en la Resolución MEP N° 19 de 12 de enero de 2007 y sus modificaciones.

46. La Resolución ONCCA N° 746/2007 contiene el marco legal para los establecimientos faenadores avícolas, los cuales deben estar inscritos en el Registro de Establecimientos Faenadores Agrícolas. Las autoridades notaron que la existencia de este registro facilita la aplicación de medidas tendientes a mejorar los controles sanitarios de los establecimientos productores y faenadores. El régimen permite la compra, por parte de estos productores, de un cierto volumen de granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves a un precio subsidiado calculado como la diferencia entre el FAS teórico, que periódicamente publica el MAGyP para el maíz y la soja, y los precios de abastecimiento interno fijados por Resolución.¹⁶ El subsidio correspondiente a cada operador, se determina y se paga en forma mensual, por mes vencido.

47. La Resolución ONCCA N° 1.378/2007 y sus modificaciones contienen el marco legal para el régimen aplicable a los productores de ganado bovino a corral (*feed lots*). Los beneficiarios son los establecimientos que se dediquen al *engorde del ganado bovino a corral*, exclusivamente mediante la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros. Los beneficiarios deben inscribirse en el Registro de Establecimientos de Engorde a corral de la especie bovina. El volumen a compensar se determina en base a una tasa de conversión de alimento en carne de 7 kg de maíz por animal y por día.

48. El cuadro IV.3 muestra que los beneficios en el marco del Régimen de Compensaciones alcanzaron los Arg\$10.580 millones en el período 2007-2011 (unos 2.956 millones de dólares EE.UU. al tipo de cambio promedio del período). Los principales beneficiarios fueron los molinos de harina de trigo (35,6% del total), el programa de *feeds lots* (20,7%), los frigoríficos avícolas (19,8%) y los productores tamberos (10,4%).

teórico descontando todos los gastos incluidos en el proceso de exportación (gastos de fobbing), los que incluyen gastos vinculados a los impuestos de exportación y gastos aduaneros, a la compra de mercadería en el mercado interno, a la operatoria de carga y descarga, almacenaje, inspecciones fitosanitarias, uso del muelle, costo de elaboración, etc. El cálculo se realiza en dólares EE.UU. y el resultado se convierte en pesos a la cotización dólar comprador del Banco Nación Argentina.

¹⁶ Para determinar el volumen a subsidiar se aplican las tasas de conversión de alimento en carne producida para los granos de maíz y soja y el peso promedio de faena de cada animal, de acuerdo a coeficientes: de 1,81 kg de maíz por kilogramo de carne faenada y 0,81 kg de soja por kilogramo de carne faenada. Asimismo se fija el peso promedio de faena en 2,2 kg por animal faenado.

Cuadro IV.3

Régimen de Compensaciones al Sector Agrícola: resoluciones aprobadas e importe, 2007-2011

Rubro	Total de resoluciones aprobadas	Importe (Arg\$)
Feed Lots	961	2.195.367.371,59
Frigoríficos avícolas	443	2.100.080.898,39
Molinos de harina de maíz	40	23.181.734,25
Molinos de harina de trigo	1.036	3.771.093.250,49
Pequeños y medianos productores de trigo y maíz	671	33.953.248,98
Productores de trigo	313	345.350.837,74
Productores tamberos	267	1.097.211.468,99
Productores tamberos cría terneros	312	10.413.600,00
Industria láctea	181	616.091.959,74
Industria aceitera	24	282.200.831,61
Molinos de harina - 0000	4	15.317.175,60

Fuente: MAGyP.

ii) Silvicultura

49. El MAGyP es el organismo responsable de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas en materia forestal, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, de las provincias y los diferentes subsectores.¹⁷ La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) del MAGyP asiste en la ejecución de los planes, programas y políticas para el sector forestal, coordinando con los gobiernos provinciales. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) tiene como objetivo contribuir a la competitividad del sector forestal y foresto-industrial en todo el territorio nacional. El SENASA y el Instituto Nacional de Semillas (INASE), organismos, que también trabajan en el ámbito del MAGyP, tienen competencia en lo relativo a la sanidad forestal y el control y fiscalización de semillas en viveros forestales.

50. La Dirección de Producción Forestal, unidad dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal en la Subsecretaría de Agricultura de la SAGyP, contribuye en el diseño y ejecución de las tareas enunciadas, gestiona la Ley N° 25.080 de "Inversiones para Bosques Cultivados" y su actual prórroga, la Ley N° 26.432 (ver *infra*) y monitorea su cumplimiento desde el punto de vista técnico, legal y contable. La Dirección de Producción Forestal participa en la coordinación del "Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales" del MAGyP, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) y la Administración de Parques Nacionales, en su componente "Plantaciones Forestales Sustentables", que se ejecuta mediante un préstamo del Banco Mundial.

51. El marco jurídico del sector de la silvicultura comprende la Ley de Fomento de la Actividad Forestal (Ley N° 13.273, aprobada mediante el Decreto N° 710/95 de 13 de noviembre de 1995); la Ley de Estabilidad Fiscal (Ley N° 24.857 de 6 de agosto de 1997, modificada), y la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados (Ley N° 25.080 de 16 de diciembre de 1998), su extensión (Ley N° 26.432 de 26 de noviembre de 2008) y su Decreto regulador N° 133/99, las Resoluciones N° 610/99, N° 152/00 y N° 22/01 y las Resoluciones N° 220/07, N° 390/07, N° 102/2010, N° 91/11, N° 810/11, N° 281/12, entre otras.

52. La Argentina notificó a la OMC que la legislación forestal permite otorgar subvenciones.¹⁸ Los totales de montos asignados en concepto de apoyo económico no reintegrables fueron notificados

¹⁷ Información en línea del MAGyP, "Producción forestal". Consultada en: <http://64.76.123.202/new/0-0/forestacion/direccion/direc2.htm>.

¹⁸ Documento de la OMC G/SCM/N/220/ARG de 10 de febrero de 2012.

para el período 2006-2010 ascendiendo a un total de Arg\$286 millones (alrededor de 84,5 millones de dólares EE.UU. al tipo de cambio promedio del período).

53. En virtud de la Ley de Fomento de la Actividad Forestal (Ley N° 13.273), las subvenciones se otorgan en forma de exenciones aduaneras. El Decreto N° 710/95 prevé el otorgamiento de una bonificación a los titulares de bosques de cultivo por una cantidad fija por hectárea. Según la Ley de Estabilidad Fiscal (Ley N° 24.857 de 6 de agosto de 1997, modificada) gozan de estabilidad fiscal todas las actividades forestales y todo el aprovechamiento de bosques comprendidos en el régimen de la Ley N° 13.273.

54. La Ley N° 25.080 establece incentivos por parte del Estado Nacional a fin de favorecer el desarrollo armónico del sector forestal. Las actividades que se promocionan incluyen la implantación de bosques, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección, la cosecha de los mismos, la investigación y desarrollo, así como la industrialización de la madera, cuando todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal integrado. La autoridad de aplicación es la SAGyP del MAGyP. La duración de la Ley era inicialmente de 10 años a partir de su promulgación y publicación en el *Boletín Oficial* el 19 de enero de 1999, pero la Ley N° 26.432 de 29 de diciembre de 2008 prorrogó la misma por 10 años más. La Ley concede beneficios fiscales como la exención del impuesto a los sellos, estabilidad fiscal de todos los impuestos menos el IVA durante entre 30 y 50 años, la devolución anticipada del IVA y la amortización anticipada de los gastos efectuados a fines contables para el cálculo del impuesto a las ganancias.

55. La Ley de Inversiones para Bosques Cultivados también contempla la devolución del IVA correspondiente a ciertos bienes y servicios destinados a la inversión forestal. Se brinda apoyo económico no reintegrable a los bosques implantados con una extensión no inferior a las 500 hectáreas (700 hectáreas en Patagonia) conforme a una escala establecida por la Ley N° 25.080; además se otorga este beneficio para las actividades de silvicultura (poda, raleo y manejo del rebrote). Tanto los inversores nacionales, como los extranjeros que constituyan el domicilio en el país pueden acogerse a esos beneficios.

56. La Resolución N° 102/2010 establece un incremento del 10% en el pago del apoyo económico instituido por la Ley N° 25.080 modificada por la Ley N° 26.432 para las actividades de plantación y enriquecimiento del bosque nativo de especies nativas y exóticas de alto valor comercial.

iii) Pesca

57. La Ley Federal de Pesca Marítima o Ley N° 24.922, de 6 de enero de 1998, su Decreto Reglamentario N° 748/99 y sus modificaciones, la Ley N° 25.470, de 18 de septiembre de 2001, y la Ley N° 26.386 de 28 de mayo de 2008, constituyen la base legal regulatoria de la actividad pesquera en la Argentina.

58. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del MAGyP es responsable de la implementación de la política pesquera en la Argentina. El Consejo Federal Pesquero (CFP), creado mediante la Ley Federal de Pesca Marítima se encarga de elaborar la política nacional de pesca.¹⁹ Son del dominio y jurisdicción exclusivos del Estado los recursos vivos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) argentina²⁰ y en la plataforma continental argentina a partir de las 12 millas marítimas; los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas marítimas son del dominio de las provincias con litoral marítimo. La

¹⁹ Ley N° 24.922 de 9 de diciembre de 1998, promulgada parcialmente el 12 de enero de 1998.

²⁰ La ZEE que se extiende hasta las 200 millas desde las líneas de base.

Comisión de Pesca Continental y Acuicultura (CPCyA) se creó por iniciativa de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el marco del Consejo Federal Agropecuario (CFA), mediante la Resolución N° 9 de 11 de noviembre de 2004. La CPCyA tiene como objetivo fundamental armonizar políticas de gestión integradas a nivel de cuenca para el uso sustentable y responsable de los recursos pesqueros continentales. La Comisión está presidida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y se encuentra conformada además por las siete provincias ribereñas del Río Paraná: Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, y Buenos Aires, junto a un representante de la SAyDS y a un representante del SENASA.

59. La Ley Federal de Pesca Marítima dispone que la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo pueda ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera en la ZEE argentina deben estar inscritos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional. Además, es obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en muelles argentinos, excepto en casos de fuerza mayor y previa autorización. Los capitanes y oficiales deben tener la nacionalidad argentina. El 75% del resto de los miembros de la tripulación deben ser argentinos o extranjeros con más de 10 años de residencia permanente en el país efectivamente acreditada. La Ley Federal de Pesca prevé excepciones a la reserva de pabellón nacional en ciertas condiciones, por ejemplo mediante tratados internacionales aprobados por ley que tengan por objeto la captura de especies no explotadas o subexplotadas.

60. Según lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca Marítima, para ejercer la actividad pesquera debe contarse con la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación. Además, se debe contar con una cuota de captura o con una autorización de captura si la especie no está sujeta a cuota. La habilitación puede tomar la forma de: i) permiso de pesca, que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional, para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina; ii) permiso de pesca de gran altura, que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial, sobre el talud continental, fuera de la ZEE, alta mar o con licencia en aguas de terceros países; iii) permiso temporario de pesca, otorgado a buques arrendados a casco desnudo y de pabellón extranjero que operen en las condiciones de excepción establecidas por la Ley; y iv) autorización de pesca, que habilita para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica.

61. Los permisos de pesca son otorgados por un plazo de hasta 10 años para un buque determinado. Al otorgar permisos, el Consejo Federal Pesquero debe, por ley, priorizar: los buques que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje; los buques construidos en el país; y la menor antigüedad del buque. Los permisos pueden extenderse por un plazo de hasta 30 años para un buque determinado, perteneciente a una empresa con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional argentino y que procesen y elaboren en ellas productos pesqueros en forma continua.

62. En el marco del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Argentina y el Uruguay, aprobado por la Ley N° 20.645 de 18 de febrero de 1974, ambos países comparten una zona común de pesca marítima, en la que pueden operar buques de ambas banderas.

3) MINERÍA E HIDROCARBUROS

i) Principales características

63. En 2011, la minería y las canteras representaron el 3,1% del PIB. En 2011, 517.500 personas trabajaban en el sector, comparadas con 196.000 en 2006; 36.000 empleados trabajaban en las plantas metalúrgicas y 21.000 en la industria del petróleo y el gas, 16.000 en la extracción de minerales y 7.000 en la industria del cemento.²¹ Las exportaciones de productos de la minería totalizaron unos 8.300 millones de dólares EE.UU. en 2010 (incluidos los combustibles). La mayor parte de las actividades mineras está en manos privadas, tanto extranjeras como nacionales; sólo existen dos empresas estatales en el sector.²²

64. La Argentina es el cuarto mayor productor de petróleo crudo de América Latina. La producción argentina de petróleo permite el autoabastecimiento desde la década de los ochenta. Sin embargo, la producción ha ido cayendo en cada uno de los años del período examinado, pasando de 38,37 millones de metros cúbicos en 2006 a 33,23 millones de metros cúbicos en 2011.²³ Estos niveles son sensiblemente inferiores a los del año pico de producción, 1998, cuando la producción alcanzó los 49,15 millones de metros cúbicos.²⁴ Las exportaciones de petróleo cayeron en el período objeto de examen, de 5,63 millones de metros cúbicos en 2006 a 3,43 millones en 2011. Estos niveles están muy por debajo de las exportaciones alcanzadas en 2001, que llegaron a 16,36 millones de metros cúbicos.

65. Las reservas comprobadas de petróleo son de unos 400 millones de metros cúbicos. La Argentina cuenta con una red de oleoductos de más de 6.000 kilómetros de longitud. Hay unas 10 plantas de refinería de petróleo, con una capacidad total superior a los 600.000 b.p.d.²⁵ El sector de hidrocarburos da cuenta de un 22% del total de inversión extranjera en la Argentina. La mayor parte de la producción de petróleo crudo y de gas natural está en manos de empresas multinacionales. El principal participante en el mercado de los hidrocarburos es YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales), que en 2012 fuera re-nacionalizada por el Estado (ver *infra*).

66. La producción de gas natural ha declinado durante el período objeto de examen, bajando de 51,8 millones de metros cúbicos en 2006 a 45,5 millones en 2011. Al mismo tiempo, la demanda ha

²¹ Información en línea del MEFP, "Información Económica al Día". Consultada en: <http://www.mecon.gov.ar/peconomica/basehome/infoeco.html>.

²² Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) y Fomento Minero de Santa Cruz.

²³ De acuerdo con el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), durante la última década se observa un aumento del 55% de los pozos en extracción efectiva. Sin embargo, a pesar de las mayores inversiones en recuperación secundaria y en perforación de pozos productores, el promedio de producción por pozo cayó un 51%, pasando de 9,2 m³ por pozo a 4,5 (información en línea del IAPG, "Producción de Petróleo: Anual". Consultada en: <http://www.iapg.org.ar/estadisticasnew/produccionoilanualpais2.htm>).

²⁴ Información en línea del IAPG, "Producción de petróleo: datos históricos". Consultada en: <http://www.iapg.org.ar/estadisticasnew/historicospetroleopais2.htm>.

²⁵ Bahía Blanca (Petrobras), con una capacidad de producción de 9.500 bpd de gasolina y 13.200 bpd de otros productos; Campana (ESSO, 84.500 bpd), Campo Durán (REFINOR, 32.000 bpd); Dock Sud (Ciudad de Buenos Aires, SHELL/DAPSA, 110.000 bpd), La Plata (YPF, 189.000 bpd), Luján de Cuyo (YPF, 105.500 bpd), Plaza Huincul (Neuquén, Petrolera Argentina, 37.190 bpd); San Lorenzo (Santa Fe. Cristóbal López, 38.000 bpd); M&C Petrol (Río Negro). La décima refinería, Refinadora Neuquina SA (RENESA) inició su producción en febrero de 2012 (información en línea de ECYT-AR, "Destilerías de petróleo en Argentina". Consultada en: <http://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Destilerpor> cientoC3 por cientoADAs_de_petr por cientoC3 por cientoB3leo_ en_Argentina).

venido creciendo, lo que ha dado lugar a un incremento de las importaciones. Desde 2008, la Argentina es un importador neto de gas natural, sobre todo del Estado Plurinacional de Bolivia. Las importaciones en 2011 totalizaron 6,9 millones de metros cúbicos, frente a 1,67 millones en 2006. Las exportaciones, por otro lado, cayeron de 6,3 millones de metros cúbicos en 2006 a menos de 213.00 metros cúbicos en 2011, afectadas por una mayor demanda interna y por la subida en 2008 del derecho a la exportación de gas natural de 45% a 100% (ver *infra*). Alrededor de un tercio del suministro al mercado argentino se destina al consumo industrial, otro tercio al sector de la electricidad, en torno al 20% a uso residencial, el 9% a la producción de gas natural para vehículos (GNV) y el resto a otros usos. La distribución del gas se encuentra en manos de nueve licenciatarias privadas, y el transporte es controlado por dos empresas privadas. La Argentina tiene conexiones por gasoductos con los países vecinos; a través de ellos exporta gas natural a Chile, mientras que importa gas del Estado Plurinacional de Bolivia. El Gobierno ha reaccionado con algunas medidas articuladas en torno a un Plan Energético que llevó, entre otras cosas, a la creación de un Mercado Electrónico del Gas.²⁶

ii) Minería (excluidos los hidrocarburos)

67. El marco jurídico de la minería no ha cambiado sustancialmente desde el último examen de la Argentina; comprende el Código de Minería, aprobado por el Decreto N° 456/97 de 21 de mayo de 1997 y la Ley N° 24.196 (Ley de Inversiones Mineras), su modificación (Ley N° 25.429, de 1° de junio de 2001), y sus reglamentos, contenidos en el Decreto N° 26.86/93 modificado por el Decreto N° 1.089/03 de 7 de mayo de 2003. Además, comprende la Ley N° 24.224 de 8 de julio de 1993 (de Reordenamiento Minero), la Ley N° 24.228 de 26 de julio de 1993 (Acuerdo Federal Minero), la Ley N° 24.498 de 14 de junio de 1995 (de Actualización Minera), la Ley N° 24.523 de 9 de agosto de 1995 (Sistema Nacional de Comercio Minero) y la Ley N° 24.585 de 1° de noviembre de 1995 (de la protección ambiental para la actividad minera).

68. La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública. Los principales lineamientos de la política minera argentina se encuentran en el Plan Nacional Minero de 2004. Más recientemente, se han venido adoptando políticas que buscan propiciar la generación de oportunidades de negocios para las empresas del sector, así como un proceso de sustitución de importaciones de los insumos y servicios utilizados en el mismo (ver *infra*).

69. De acuerdo con el Código de Minería, las minas son bienes privados de la nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren (artículo 7). Sin embargo, concede a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños. El Gobierno Federal coordina las actividades mineras, pero les compete a las provincias definir sus propias políticas y administrar sus recursos mineros.

70. De acuerdo con el Código de Minería, el concesionario de una mina es titular de un derecho real inmobiliario, equiparable al derecho de propiedad. Este derecho dado por la concesión es exclusivo, sin límite temporal, transmisible por contrato o por causa de muerte, y susceptible de hipoteca. No se cobra ningún derecho por el otorgamiento de la concesión de las minas, pero debe abonarse un canon periódico para su conservación. La decisión relativa a la concesión depende de la categoría de la mina. Las minas de sustancias de primera categoría (las principales metalíferas, no

²⁶ La creación del MEG sigue la misma línea que el Decreto N° 2.731/93, en donde se señala la necesidad de "asegurar la existencia de un mercado competitivo cuyas condiciones permitan la formación de precios óptimos para beneficio de los consumidores" (véase también la información en línea del Mercado Electrónico del Gas. Consultada en: <http://www.megsa.com.ar>).

metalíferas, los combustibles minerales sólidos y las fuentes geotérmicas), se conceden al descubridor. Las minas de sustancias de segunda categoría, (sustancias metalíferas no incluidas en la primera categoría, salinas, salitres y turberas) se conceden preferentemente al propietario del terreno y, si éste no ejerce la preferencia, al descubridor. Las minas de sustancias de tercera (rocas de aplicación) pertenecen exclusivamente al propietario del terreno. Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad de adquirir derechos puede ser titular de derechos de exploración y explotación minera para las sustancias concesibles de la primera y segunda categoría.

71. Las concesiones de exploración se otorgan por unidades de medida de 500 hectáreas o fracción y pueden tener una extensión superficial de hasta 10.000 hectáreas. La misma persona no puede poseer más de 20 concesiones por provincia, o sea 200.000 hectáreas. Las concesiones pueden ser conjuntas o separadas. El dueño de la concesión debe presentar ante la autoridad minera un programa mínimo de trabajos. El máximo plazo posible de exploración son 1.100 días por cada concesión de 10.000 hectáreas. La concesión puede ser revocada de oficio o a pedido de parte si no se cumple el programa de trabajo presentado. La exploración está sujeta al pago de un canon por una sola vez, al presentar la solicitud; el importe es de Arg\$400 por unidad de medida de 500 hectáreas o fracción. El proceso de explotación de minerales, incluyendo su comercialización, goza de una exención impositiva en el orden nacional, provincial y municipal, por un plazo de cinco años contados a partir del registro de la mina. Este beneficio se suma a otros establecidos en otras leyes de fomento de la actividad minera (ver *infra*).

72. Los concesionarios de minas deben abonar un canon de explotación anual que hace el minero al Estado concedente (nacional o provincial) para mantener en vigencia la concesión. Este canon se abona dividido en dos semestres de igual monto. El monto del canon, que empieza a pagarse a partir del cuarto año de registro de la mina, está actualmente fijado por la Ley N° 24.224 de Reordenamiento Minero y se establece por categoría de minas, siendo de Arg\$80 anuales por pertenencia para las minas de primera categoría y de Arg\$40 para las de segunda categoría.²⁷ Además de pagar el canon minero, para mantener la concesión, el concesionario debe realizar una inversión en activos fijos para la explotación de la mina no inferior a 300 veces el valor del canon anual que corresponda abonar a la concesión. Esta inversión debe efectuarse en el término de cinco años, debiendo invertirse el 20% en cada uno de los dos primeros años y el remanente en los tres años restantes.

73. Las provincias tienen sus propias normas procesales para el ejercicio de los derechos regulados en el Código de Minería. De la misma manera, las modalidades y formas de cálculo y pago de las regalías provinciales están sujetas a las reglamentaciones provinciales. La Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras fijó el tope máximo del 3% del valor del mineral puesto en boca mina, para las provincias que se acojan a dicha ley.²⁸ En octubre de 2012, además del canon establecido por el Gobierno nacional, siete provincias (Catamarca, Chubut, Jujuy, La Pampa, Salta, San Juan y Santa Cruz), aplicaban regalías en proporción inversa al valor agregado al mineral en sus territorios. Además de los cánones aplicables, la Ley N° 24.224 de 8 de julio de 1993 establece que las empresas del sector paguen un "canon minero", que se compone de una cantidad fija por mina y una cantidad adicional por cada 100 metros cuadrados explorados.

74. La exportación de productos mineros está sujeta a derechos. La Resolución N° 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura dispuso la fijación de derechos de exportación del 5 y 10% para un conjunto de bienes, entre ellos los minerales metales y sus concentrados.

²⁷ Información en línea de la Secretaría de Minería de la Nación, "Principales Aspectos de la Legislación Minera Argentina". Consultada en: <http://www.mineria.gov.ar/codigominero.htm>.

²⁸ Se considera "mineral boca mina", al mineral extraído, transportado y/o acumulado previo a cualquier proceso de transformación.

75. La Resolución ex MEyOySP N° 762 del 8 de julio de 1993 y su modificación N° 479 de 23 de abril de 1998 establecieron un régimen especial de reintegro a las exportaciones de sustancias minerales y determinados productos derivados contemplados en la NCM que cumplan ciertas condiciones y reciban certificación de origen a través de la Subsecretaría de Minería, de acuerdo a lo previsto en la Resolución ex Secretaría de Minería N° 130 del 13 de agosto de 1993.

76. La Argentina cuenta con varios mecanismos de incentivos al sector minero. Durante el período objeto de examen, la Argentina ha notificado a la OMC que utiliza varias leyes como instrumentos que otorgan subvenciones (bajo diferentes formas) al sector de la minería.²⁹ De acuerdo con las notificaciones presentadas por la Argentina, el objetivo de dichas leyes es fomentar las actividades mineras con objeto de contribuir al desarrollo del país, asegurar el racional aprovechamiento de los recursos mineros, generar fuentes de trabajo y diversificar economías regionales. Las subvenciones concedidas por la Argentina adoptan principalmente la forma de desgravaciones y exenciones fiscales (Leyes N° 10.273 y N° 24.196), estabilidad fiscal (Ley N° 24.196) o eliminación de impuestos (Ley N° 24.228). La aplicación de los beneficios concedidos con arreglo a la Ley N° 22.095 finalizaron en 2008. Para el resto de los programas, la legislación no estipula plazos de finalización. Las notificaciones realizadas por la Argentina indican montos desembolsados para el fomento de la actividad minera durante el período 2006-2010 de un total de Arg\$893,01 millones (aproximadamente 264 millones de dólares EE.UU. al tipo de cambio promedio del período), de los cuales Arg\$795,67 millones corresponden a los incentivos concedidos en virtud de la Ley N° 24.196 (cuadro IV.4).³⁰

Cuadro IV.4
Montos desembolsados para el fomento de la actividad minera, 2006-2010
(Millones de Arg\$)

	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Ley N° 24.196	75,1	82,0	156,31	230,98	251,28	795,67
Desgravación fiscal	30,5	18,3	22,9	73,9	23,5	95,2
Ley N° 22.095 ^a	1,6	0,54	0,00	0,0	0,0	2,14
Total	107,2	108,84	179,21	304,88	274,78	893,01

a Finalizó en 2008.

Fuente: Secretaría de Minería, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

77. Estimaciones del MEFP de los gastos tributarios originados en regímenes de promoción económica, que incluyen estimaciones del ingreso dejado de percibir por la concesión de incentivos muestran que, en el caso de la Ley N° 24.196, el gasto tributario ascendió a Arg\$390,5 millones (unos 105,5 millones de dólares EE.UU.) en 2009, y a Arg\$452,3 millones (116 millones de dólares EE.UU.) en 2010.³¹ En 2011, esta cifra llegó a Arg\$506,5 millones (123,5 millones de dólares EE.UU.).³² Ese gasto tributario representó un 0,03% del PIB.

²⁹ Las leyes notificadas durante el período examinado incluyen: Ley N° 10.273; Ley N° 22.095 que finalizó en 2008; Decreto N° 554/81; Ley N° 24.196; Decreto N° 1.591/93; Ley N° 24.228; Ley N° 24.402; Decreto N° 2.686/93; Decreto N° 779/95; Decreto N° 216/96; Decreto N° 1.343/99; Decreto N° 349/00; Decreto N° 1.188/01; Decreto N° 1.089/03; y Resolución General AFIP N° 2.019/06 (documentos de la OMC G/SCM/N/155/ARG de 10 de abril de 2008 y G/SCM/N/220/ARG de 10 de febrero de 2012).

³⁰ Documentos de la OMC G/SCM/N/155/ARG de 10 de abril de 2008 y G/SCM/N/220/ARG de 10 de febrero de 2012.

³¹ Se denomina gasto tributario el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el

78. Los beneficios de la Ley N° 10.273 se aplican a las minas concedidas a particulares. A los beneficios de la Ley N° 24.196 pueden acceder todas las personas físicas domiciliadas en la Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella o habilitadas para actuar en su territorio que desarrollen actividades mineras. La Ley N° 24.228 invita a las provincias a aplicar en sus legislaciones respectivas la eliminación de impuestos para las actividades mineras.

79. El grueso de los incentivos fiscales concedidos al sector minero se conceden al amparo de la Ley N° 24.196. Esta ley establece las normas para el tratamiento fiscal de las inversiones en la minería, con la excepción de los hidrocarburos, la producción de cemento y la arena para la construcción. La Ley otorga a las inversiones en el sector, durante 30 años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad, estabilidad fiscal con relación a todos los tributos.³³ Las inversiones de capital que se realicen en los proyectos gozan del régimen optativo de amortización, en tres años, del Impuesto a las Ganancias (IG). Las importaciones de bienes de capital y equipos especiales, componentes y repuestos de dichos bienes, e insumos destinados a operaciones mineras están exentas de derechos de importación, incluida la tasa estadística.³⁴ La Ley dispone una deducción del 100% en el IG de los montos invertidos en gastos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica de los proyectos, y una deducción del 200% de los gastos en exploración a los efectos del cálculo del mismo impuesto.³⁵

80. Los beneficiarios del régimen de inversiones para la actividad minera de la Ley N° 24.196 están exentos del Impuesto sobre los Activos, a partir del ejercicio fiscal en curso en el momento de la inscripción en el registro de beneficiarios administrado por la Secretaría de Minería.

81. Las inversiones mineras en proyectos de exploración y los gastos directos (en bienes y servicios nacionales o importados) en actividades de prospección, exploración, ensayos mineralúrgicos e investigación aplicada, cuyo IVA no se haya compensado en un año, benefician también de un régimen especial de devolución anticipada de este impuesto. El régimen, que es automático, y está sujeto a verificación y control de parte de la Secretaría de Minería y de la AFIP-DGI, se rige de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Ley de Inversiones Mineras, incorporado por la Ley N° 25.429 de 1° de junio de 2001. Los beneficiarios deberán estar inscritos en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras habilitado en la Dirección Nacional de Minería de la Secretaría de Minería.

objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos (ver Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2012b).

³² Del total de gasto tributario en 2011 (Arg\$506,5 millones), Arg\$145,3 millones correspondieron a beneficios por concepto de Impuesto a las Ganancias, Arg\$202,7 millones a exenciones de impuestos diversos, Arg\$141,7 millones a exenciones de impuestos a la importación, y Arg\$16,8 millones a exenciones de derechos de exportación (ver Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2012b).

³³ De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 24.196, la estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las empresas inscriptas, así como también a los derechos, aranceles u otros gravámenes a la importación o exportación. La estabilidad fiscal implica que las empresas que desarrollen actividades mineras en el marco del Régimen de Inversiones de la Ley N° 24.196, no podrán ver incrementada su carga tributaria total.

³⁴ En caso de ser estos bienes re-exportados o transferidos a una actividad no comprendida en la Ley N° 24.196, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.

³⁵ Para ello, anualmente, dentro de los 30 días a partir del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del IG, los inscritos en el régimen de la Ley N° 24.196 deberán presentar una declaración jurada donde se indiquen los trabajos e inversiones efectivamente realizados.

82. La Resolución N° 12/2012 de 14 de mayo de 2012 de la Secretaría de Minería estableció para las exportaciones de minerales o de productos derivados desde la Argentina de las empresas beneficiarias de la Ley N° 24.196, la obligatoriedad de contratar la prestación del transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo a empresas nacionales (ver sección 6 v)).³⁶ En los casos en que deban realizar trasbordos previos a su destinación final, la preferencia de cargas se deberá considerar por tramo, a menos que el transporte de la carga no pueda ser realizado por empresas nacionales, ya sea por insuficiencia de bodega o por no contar con buque, vehículo o aeronave en posición, o que existan acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales que la Argentina haya celebrado con otros países.

83. Lo anterior se enmarca en las políticas generales de implementación de medidas destinadas a incentivar la provisión de insumos, bienes y servicios por empresas locales. En tal sentido, en abril de 2011, se constituyó la Mesa de Homologación Minera con el objeto de generar oportunidades de negocio para las empresas proveedoras mineras locales mediante la sustitución de importaciones de maquinaria, equipos y sus repuestos, servicios e insumos, según lo expuesto en el considerando de la Resolución N° 12/2012 de la Secretaría de Minería.³⁷ La Mesa de Homologación Minera es una mesa de trabajo en la que participan la Secretaría de Minería, la Secretaría de Industria y Comercio, la Cámara Argentina de Servicios Mineros (CASEMI), la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) y los operadores mineros, empresas mineras públicas y proveedores de todo el país.

84. La primera Mesa de Homologación Minera fue convocada por la Secretaría de Minería en abril de 2012, en especial para la homologación de insumos y servicios nacionales destinados a la minería, con el objeto de intensificar la compra nacional de los mismos y lograr una sustitución de importaciones de más de Arg\$1.400 millones. A través de este mecanismo, la idea es que la homologación de productos de origen nacional se realice mediante la certificación, para que, de esta manera, estos productos puedan satisfacer la demanda de los emprendimientos de exploración y producción minera. En la Mesa también se evalúan las necesidades de insumos y servicios de los proyectos mineros, a fin de definir las oportunidades de desarrollo de nuevos proveedores locales. Es decir, se cotejan la demanda, por un lado, con la oferta nacional actual y potencial, del otro, para tratar de satisfacer la primera, en la mayor medida posible, con productos nacionales. De esta manera, se espera generar mayores oportunidades de negocios para las empresas argentinas, particularmente las PYMES proveedoras mineras locales, y promover inversiones en nuevos emprendimientos de servicios nacionales.³⁸

iii) Hidrocarburos

a) Marco legal

85. La entidad responsable de proponer, coordinar, aplicar y controlar la política nacional en el sector de la energía es la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión

³⁶ De acuerdo con la Resolución N° 12/2012, se considera nacional a la empresa que tiene por objeto el transporte fluvial, de ultramar, terrestre o aéreo, constituida según las leyes de la República Argentina, y que tiene sede social en el país.

³⁷ MEP, Secretaría de Minería, Actividad Minera, Resolución N° 12/2012. Consultada en: http://www.cda-argentina.org.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=11435:resolucion-nd-122012-secretaria-de-mineria&catid=54&Itemid=90. La Resolución puede también ser consultada en: <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197941/norma.htm>.

³⁸ Información en línea del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, "Primera mesa de homologación para intensificar el compra nacional en minería". Consultada en: <http://www.minplan.gov.ar/notas/538-primera-mesa-homologacin-intensificar-el-compre-nacional-minera>.

Pública y Servicios (MPFIS).³⁹ La Subsecretaría de Combustibles, dentro del MPFIS, tiene como responsabilidad el proponer, coordinar, aplicar y controlar la política nacional en el sector de los hidrocarburos. El MPFIS es también la institución reguladora de la industria del gas.

86. El principal marco normativo en vigor en lo que respecta a la exploración y explotación de hidrocarburos incluye el Código de Minería, la Ley N° 12.161 de 21 de marzo de 1935, y la Ley N° 26.154 de 11 de octubre de 2006, que introdujo regímenes promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos. La Ley N° 17.319 de 23 de junio de 1967 (Ley de Hidrocarburos), sigue vigente para los permisos y concesiones ya acordados y en lo que respecta a la industrialización, transporte y comercio exterior de hidrocarburos.

87. La Ley N° 24.145 de 24 de septiembre de 1992, y posteriormente la reforma de la Constitución aprobada en 1994, transfirieron al dominio de las provincias los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio. En consecuencia, dos tipos de regímenes están actualmente en vigor para el sector hidrocarburos: por un lado, los permisos y concesiones otorgados exclusivamente por el Gobierno Federal, que continúan bajo jurisdicción federal y se rigen por la Ley N° 17.319, de ámbito nacional y, por otro, los contratos bajo jurisdicción provincial.

88. Las empresas que operan amparadas en la Ley de Hidrocarburos están obligadas al pago de regalías de hasta el 12% por la explotación de gas natural y petróleo. Dichas regalías son cobradas por las diferentes provincias, salvo las correspondientes a las áreas *off shore*, que son percibidas por el Estado Nacional. En 2011 la recaudación fue de 339,7 millones de dólares EE.UU. por petróleo crudo, 62,9 millones de dólares EE.UU. por gasolina natural, condensado y gas licuado de petróleo (GLP) y 360.9 millones de dólares EE.UU. por gas natural. Las concesiones que operan con arreglo a la Ley N° 17.319 también deben abonar un canon anual por unidad de superficie.

89. La Ley N° 25.943 de 2 de noviembre de 2004 (Ley de Energía Argentina Sociedad Anónima) creó la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) para llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural y la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica. ENARSA tiene la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales no sujetas a permisos ni concesiones previas. ENARSA puede intervenir en el mercado para evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios.

90. La Ley N° 26.741, publicada el 7 de mayo de 2012 (Ley de Yacimientos Petrolíferos Fiscales) establece los principios actuales de la política hidrocarbúfera de la Argentina. Estos son: la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad; la conversión de los recursos hidrocarbúferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo; la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la promoción de la industrialización y la

³⁹ Información en línea del MEP, Secretaría de Minas. Consultada en: <http://mineria.mecon.gov.ar/>.

comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado; y la protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos. También se define como objetivo de política la obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos.

91. La Ley N° 26.741 declaró de interés público nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos. Asimismo declaró de utilidad pública y por esa razón sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A. La ley dispuso que las acciones sujetas a expropiación de las empresas YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A. pasen en un 51% al Estado nacional y en un 49% a las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, de acuerdo a los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas. Se dispuso también que la designación de los directores de YPF S.A. que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuara en proporción a las tenencias del Estado nacional y de los Estados provinciales y que se nombrara un director en representación de los trabajadores de la empresa. La Ley también dispuso la prohibición de la transferencia futura de las acciones sin autorización del Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros. La Ley dispone la continuidad jurídica y operativa de YPF S.A. y autoriza que, a fin de cumplir con su objeto y los fines de la presente, YPF S.A. pueda acudir a fuentes de financiamiento externas e internas y a la concertación de asociaciones estratégicas, *joint ventures*, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresaria con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

92. La Ley N° 26.741 creó también el Consejo Federal de Hidrocarburos para promover la actuación coordinada del Estado nacional y los Estados provinciales en materia de política de hidrocarburos.⁴⁰

93. De acuerdo con la Resolución SE N° 1.679/2004 de 23 de diciembre de 2004, las empresas productoras, comercializadoras, refinadoras o cualquier otro agente del mercado que desee exportar hidrocarburos líquidos y gaseosos deben registrar, para su aprobación previa, la o las operaciones a realizar ante la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía. Este registro constituye un requisito obligatorio para la exportación de los productos citados. Para exportar petróleo crudo debe obtenerse una habilitación de la Secretaría de Energía, para lo cual debe demostrarse previamente que la demanda de todas las refinerías habilitadas para operar en el país está debidamente satisfecha o que se ha otorgado a las refinerías locales la posibilidad de adquirir el petróleo crudo.

94. Al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 25.561 de 6 de enero de 2002 (Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario), la exportación de hidrocarburos está sujeta a derechos de exportación (capítulo III 3) ii)).⁴¹ El derecho de exportación sobre las exportaciones de petróleos crudos varía en función del precio internacional del petróleo, y está regido por la Resolución MEyP

⁴⁰ El Consejo está conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Industria, a través de sus respectivos titulares y por los representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁴¹ El título IV, artículo 6 de la Ley N° 25.561 de 6 de enero de 2002 creó el derecho de exportación de hidrocarburos por el término de cinco años. La Ley N° 26.217 de 16 de enero de 2007 lo prorrogó por cinco años.

Nº 394/2007.⁴² En el caso de las exportaciones de gas natural, la tasa es del 100% para las posiciones arancelarias NCM 2711.11.00 y 2711.21.00 y de 45% para el gas propano, con un régimen especial de ajuste.⁴³ En el primer caso, el derecho correspondiente será igual al mayor valor de importaciones registrado para el mes en curso, ya que esa es la base sobre la que se calcula el derecho del 100%. En el caso del GLP, el derecho de exportación tiene una alícuota mínima del 45% y varía de acuerdo con la evolución de los precios internacionales.

95. La Ley Nº 23.966 de 15 de agosto de 1991, y sus modificaciones, dispone que los productos del petróleo estén sujetos al Impuesto a la Transferencia de Combustibles y Gas Natural (ver *infra*). En caso de que el impuesto resultante sea inferior a un monto mínimo, se cobra dicho monto mínimo de liquidación.⁴⁴ La Ley Nº 26.074 de 9 de enero de 2006 permite que se exima del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, del Impuesto sobre el Gasoil y de todo tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones y venta en el mercado interno de gasoil y diésel oil, destinadas a compensar los picos de demanda. Para ello se fijan cuotas anuales; para 2012, la Ley Nº 26.728 de 27 de diciembre de 2011, (que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012), autorizó a importar, libres del Impuesto a la Transferencia de Combustibles y Gas Natural, 7 millones de metros cúbicos de gasoil y diésel oil, nivel que puede ser ampliado hasta un 20%, según la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Secretaría de Energía.

96. La Resolución de la Secretaría de Comercio Interior Nº 25/2006 establece normas sobre la comercialización, intermediación, distribución y/o producción del gasoil, principalmente orientadas a asegurar el suministro de hidrocarburos líquidos y sus derivados (específicamente el gasoil).⁴⁵ La Resolución dispone que las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas deban "cubrir de forma razonablemente justificada el total de la demanda de gasoil, de conformidad a los volúmenes que le sean requeridos a partir de las prácticas usuales de mercado". Dicha actividad de comercialización debe respetar como mínimo los volúmenes abastecidos en el mismo mes del año anterior, más la correlación positiva existente entre el incremento de demanda de gasoil y el incremento del PIB, acumulada a partir del mes de referencia hasta la fecha. La Secretaría de

⁴² En virtud de la Resolución MEP Nº 394/2007 de 15 de noviembre de 2007, se dispone que para los hidrocarburos que figuran el Anexo I de dicha Resolución (posiciones arancelarias NCM 2709.00 y ciertas posiciones del sub-capítulo 2710) se fije un derecho a la exportación del 45% cuando el precio sea inferior al precio de referencia determinado en la Resolución (de 60,9 dólares EE.UU. por barril para el petróleo crudo; diversos niveles de entre 32 y 252 dólares EE.UU. por barril para los demás hidrocarburos de la partida NCM 2710 incluidos en el Anexo I). En caso de que el precio internacional supere o iguale el valor de referencia, la alícuota del derecho de exportación se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $d = [(P_i - V_c) / V_c] * 100$, donde: d = Derecho de Exportación; P_i = Precio Internacional; V_c = Valor de Corte (precio de referencia). Se aplica a los productos incluidos en el Anexo II, la misma tasa aplicable al petróleo crudo (27.0910), según sea el caso.

⁴³ Resolución MEP Nº 534/2006 de 14 de julio de 2006 y su modificación Resolución MEP Nº 127/2008. Para el gas propano, cuando el precio internacional supere o iguale el valor de referencia, la alícuota del derecho de exportación se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $d = [(P_i - V_c) / V_c] * 100$, donde: d: Derecho de Exportación; P_i = Precio Internacional; V_c = Valor de Corte (precio de referencia). Si el precio internacional es inferior al precio de referencia, se aplica la alícuota del 45%.

⁴⁴ El monto mínimo de liquidación por litro es de Arg\$0,5375 para la nafta con o sin plomo de más de 92 octanos; Arg\$0,5375 para otras naftas con o sin plomo; y Arg\$0,15 para el gasoil, diésel oil y queroseno.

⁴⁵ En su considerando, la Resolución MEyP Nº 25/2006 menciona que las medidas se tomaron como respuesta a casos de falta de provisión en las distintas etapas de comercialización, intermediación, distribución y/o producción de gasoil, ocasionados por la aplicación de parte de las refinadoras de cupos a los expendedores mayoristas y/o minoristas, los cuales una vez agotados provocaban escasez del producto.

Comercio Interior quedó facultada para aplicar los procedimientos previstos en la Ley N° 20.680 de 20 de junio de 1974 o Ley de Abastecimiento y Represión del Agio (ver capítulo III 4) ii)).

97. De acuerdo con los Decretos N° 1.381 de 1° de noviembre de 2001 y N° 652/2002 de 19 de abril de 2002, la producción e importación de motonaftas y de gas natural están sujetas a una Tasa de Infraestructura Hídrica de Arg\$0,05 por litro de gasolina o metro cúbico de gas. Otros impuestos aplicados a los hidrocarburos incluyen el Impuesto a los combustibles líquidos y gas natural (ICLGN), el Impuesto de infraestructura hídrica, y el Impuesto específico del gasoil. El ICLGN se aplica a una tasa del 70% para naftas de menos de 93 octanos, del 62% para las demás motonaftas, o del 19% para el gasoil. En todos estos casos, la base de cálculo para la aplicación del impuesto es el precio de venta a estaciones de servicio. El ICLGN se aplica a una tasa del 16% para el gas natural, sobre la base de su precio de venta. El Impuesto de infraestructura hídrica, creado por la Ley N° 26.181 de 19 de diciembre de 2006, se aplica a una alícuota del 9% para el gas natural y del 5% para las motonaftas, mientras que el Impuesto específico del gasoil se aplica a una tasa del 22%. Todos los combustibles están sujetos al IVA a una tasa del 21%, aplicada sobre el precio de venta antes de impuestos.

98. La Ley N° 24.076 de 20 de mayo de 1992 y normas complementarias regula la distribución y transporte de gas natural. La reglamentación y aplicación de dicha normativa está a cargo del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).⁴⁶ ENARGAS aprueba las tarifas que pueden cobrar los servicios regulados, y de acuerdo con la Ley N° 24.076 tiene además como objetivos el proteger los derechos de los consumidores, promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo, propender a una mejor operación de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural, y propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones. De acuerdo con la ley, las importaciones de gas natural no requieren de aprobación previa, mientras que las exportaciones de gas natural deberán, en cada caso, ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 90 días de recibida la solicitud, en la medida que no se afecte al abastecimiento interno.

99. En virtud de lo dispuesto por las Leyes N° 17.319 y N° 24.076, se distinguen tres segmentos básicos de actividad en la industria del gas: la producción, el transporte y la distribución. La producción del gas natural es una actividad desregulada y los productores exploran, extraen y comercializan libremente el gas; la autoridad de aplicación es la Secretaría de Energía. El transporte y la distribución del gas por redes constituyen servicios públicos regulados y las empresas licenciatarias que los prestan están sujetas a la jurisdicción de contralor de ENARGAS. La tarifa del gas a los consumidores es el resultado de la suma de los siguientes componentes: precio del gas (producción); gas retenido; tarifa de transporte⁴⁷; tarifa de distribución; e impuestos, tasas y cargos. El precio del gas incluido en la tarifa tiene, a su vez, dos componentes: el precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA).⁴⁸

100. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y normas complementarias, quedaron sujetos a renegociación los contratos de las empresas privatizadas,

⁴⁶ Véase también la información en línea de ENARGAS. Consultada en: <http://www.enargas.gov.ar>.

⁴⁷ La tarifa de transporte es el cargo que perciben las licenciatarias de transporte por el traslado del gas, a través de gasoductos, desde los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte, hasta los puntos de entrega.

⁴⁸ Las Diferencias Diarias Acumuladas son la diferencia entre el precio promedio real de lo comprado a cada productor y por cuenca y el valor PIST. Las diferencias diarias se acumulan mensualmente, se ajustan mediante una tasa de interés y luego se suman con su signo, al ajuste de tarifas del período estacional siguiente (información en línea de ECOGAS, "Información tarifaria". Consultada en: http://www.ecogas.com.ar/appweb/leo/inicio.php?sitio=cuyo_cuadros_tarifarios).

incluidas las cláusulas relacionadas con la determinación y el ajuste de los precios. Hasta mediados de 2012, sólo se habían concluido renegociaciones con una (Gas Natural Ban S.A.) de las 10 empresas; esta empresa reajustó tarifas en dos ocasiones: en 2005 y en 2008. Las demás empresas distribuidoras no han ajustado tarifas desde 2002, y las tasas y cargos que aplican son aquéllas correspondientes a enero de 2002.⁴⁹

101. En 2004, se concluyó un acuerdo entre las autoridades y los productores con el fin de normalizar los precios en boca de pozo y PIST del gas natural y aprobar nuevos cuadros tarifarios, asegurando, al mismo tiempo el abastecimiento de la demanda interna.⁵⁰ A su vencimiento, se firmó en 2007 el Acuerdo con los Productores de Gas Natural 2007-2011, homologado a través de la Resolución SE N° 599 de 13 de junio de 2007. La Resolución SE N° 599/2007, de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2011, compromete a los productores nacionales de gas natural a dar prioridad al abastecimiento del mercado interno (demanda prioritaria), comprometiéndose a suministrar volúmenes determinados de gas, que para cada productor se establecen en el Anexo I del Acuerdo y a que figuran en la Resolución SE N° 599/2007. La falta de aporte del gas natural de una determinada cuenca productiva, comprometido por un productor firmante del Acuerdo 2007-2011, provoca lo que se conoce como "Requerimientos de Inyección Adicional" a ese productor hasta agotar primero el volumen correspondiente a sus exportaciones y luego el comprometido por ese productor con otros consumidores del mercado interno, cuyo consumo no haya sido incluido en los volúmenes comprometidos. La Resolución SE N° 172/2011 extendió las obligaciones de suministro de gas natural establecidas en el marco del Acuerdo 2007-2011, hasta que se produzca el dictado de las medidas que las remplacen.

102. En complemento de lo anterior, y para asegurar el abastecimiento de gas natural, se introdujo el Decreto N° 2.067/2008 de 27 de noviembre de 2008, que creó un Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y todas aquéllas necesarias para complementar la inyección de gas natural requerida para satisfacer las necesidades nacionales. El Fondo Fiduciario está integrado por los siguientes recursos: i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector.

103. La Resolución SE N° 1.070/2008 de 19 de septiembre de 2008 tuvo como objeto la restructuración de precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural. La Resolución SE N° 1.417/2008 fijó los valores de Precios de Cuenca a los consumos realizados a partir del 1° de noviembre de 2008, para aquellos productores que hubieran aceptado el Acuerdo 2007-2011. En virtud de lo anterior, ENARGAS aprobó en noviembre de 2008 nuevas tarifas para los consumidores finales de gas natural, tarifas que continuaban vigentes en junio de 2012. Los nuevos valores fueron de aplicación sólo para aquellos productores que hubieran suscripto el Acuerdo Complementario ratificado por la Resolución SE N° 1070/08. Las tarifas de distribución se mantuvieron sin cambios desde el año 2002.⁵¹

⁴⁹ Información en línea de ENARGAS, "Tasas y Cargos". Consultada en: http://www.enargas.gov.ar/_blank.php?iFrame=/Tarifas/Tasas/TasyCar_Dic1992_Actual.xls.

⁵⁰ Acuerdo para la Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, celebrado el 2 de abril de 2004 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, suscrito al amparo del Decreto N° 181 de 13 de febrero de 2004, que concedió a la Secretaria de Energía esta facultad.

⁵¹ ENARGAS (2009), p. 159.

104. La Ley N° 26.020 de 9 de marzo de 2005 norma el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes. La Ley autoriza la libre importación de GLP sin otro requisito que el cumplimiento de la normativa vigente y sin necesidad de autorización previa, pero dispone que para la exportación de GLP se requiere garantizar el volumen de abastecimiento interno, y obtener autorización del Poder Ejecutivo.

105. La legislación argentina contempla mecanismos para subsidiar el consumo de GLP en áreas de menores recursos o dificultades de abastecimiento. El Decreto N° 786/2002 instituyó el Fondo Fiduciario para el subsidio a los Consumos Residenciales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo (GLP), envasado y a granel. El Fondo tiene por objeto financiar: las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la provincia de Mendoza, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y GLP de uso domiciliario deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales; y la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza. El Fondo se financia a través de un pequeño recargo (Arg\$0,004/m³) por metro cúbico de gas natural y de transferencias del Gobierno. El recargo no integra el precio del gas. El monto total del Fondo Fiduciario afectado al pago del subsidio corriente y compensaciones corrientes se determina para cada Presupuesto.

106. El Decreto N° 1.539/2008 de 19 de septiembre de 2008 crea el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado, con el objeto de establecer las condiciones para que las garrafas de GLP puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido. El Programa prevé la utilización de los recursos del Fondo Fiduciario para financiar la adquisición de GLP en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos, creado por la Ley N° 26.020. Esta Ley establece también que se aplique un precio regional diferencial para los consumos residenciales de GLP en garrafas de 10 kg, 12 kg y 15 kg, en todo el territorio de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, y norte de la provincia de Santa Fe, hasta tanto esta región acceda a redes de gas natural. El Fondo se financia con los aportes de los productores de gas natural de conformidad al Acuerdo suscrito el 19 de septiembre de 2008. La Resolución N° 277/2012 aprobó las adendas al acuerdo complementario con productores de Gas Natural para el sostenimiento del Fondo Fiduciario.

107. Desde 2011 se viene implementando un Programa de Renuncia Voluntaria al Subsidio del Estado Nacional, que incluye los subsidios del gas, la electricidad y el agua potable. Hasta junio de 2012, unos 31.000 usuarios habían renunciado voluntariamente a los subsidios del gas.⁵²

108. La Argentina ha celebrado varios acuerdos internacionales de integración energética, a saber, con el Estado Plurinacional de Bolivia (Gasoducto del Noreste Argentino), con el Brasil (Acuerdo Transitorio de Intercambio de Energía), con la República Bolivariana de Venezuela y el Brasil (Iniciativa del Gran Gasoducto del Sur), y con la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia (Iniciativa para la creación de una empresa petrolera multiestatal, PETROSUR).

⁵² Información en línea del MINPLAN, "Renuncia voluntaria al subsidio". Consultada en: <http://www.minplan.gov.ar/subsidios/>.

b) Incentivos

109. El Decreto N° 1.396/2001 de 4 de noviembre de 2001 declaró de interés nacional la producción y comercialización de biodiesel para su uso como combustible puro, o como base para mezcla con el gasoil, o como aditivo para el gasoil. Para promover el uso del biodiésel, se otorgan incentivos fiscales, por ejemplo la exclusión del biodiesel del pago del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural durante 10 años y la exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para las empresas productoras de biodiesel.

110. A través de la Ley N° 26.093 de 19 de abril de 2006 se estableció el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles. El régimen tiene una vigencia de 15 años a partir de su aprobación. Todos los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles, gozan de los beneficios que se prevén en la ley, siempre y cuando: se instalen en el territorio de la Argentina; sean propiedad de sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, o cooperativas, constituidas en la Argentina y habilitadas con exclusividad para el desarrollo de la actividad promocionada por la ley; su capital social mayoritario sea aportado por el Estado nacional, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Estados Provinciales, los municipios o personas físicas o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria. Anualmente, se fija un cupo fiscal total de los beneficios promocionales, que se distribuye dando prioridad a las pequeñas y medianas empresas, los productores agropecuarios y la promoción de las economías regionales.

111. Los beneficios de la Ley N° 26.093 incluyen la exoneración del IVA y del IG para la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto respectivo, por el tiempo de vigencia del régimen. Adicionalmente, los bienes afectados a los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley N° 25.063. El biodiésel y el bioetanol producidos por los sujetos titulares de los proyectos aprobados, no están afectos a la tasa de Infraestructura Hídrica establecida por el Decreto N° 1.381/01, ni al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural establecido en la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998, como tampoco al impuesto sobre la importación de gasoil, establecido en la Ley N° 26.028. La Ley N° 26.093 creó la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles.

112. De acuerdo con las estimaciones de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los gastos tributarios por concepto de la aplicación de la Ley N° 26.093 totalizaron Arg\$713,1 millones en 2010 y Arg\$1.677,8 millones en 2011.

113. La Resolución N° 1.312/2008 de 1° de diciembre de 2008 aprobó la reglamentación de los Programas "Petróleo Plus" y "Refinación Plus", creados por el Decreto N° 2.014/08 de 25 de noviembre de 2008. Estos programas tienen como objeto incentivar la producción y la incorporación de reservas de petróleo y la producción de combustibles, con el objetivo de lograr la plena satisfacción de las necesidades energéticas del aparato productivo nacional. El Programa "Refinación Plus", establece también un régimen especial de beneficios para pequeños refinadores no integrados. Las empresas beneficiarias de estos programas reciben Certificados de Crédito Fiscal, otorgados por la Secretaría de Energía. Dichos certificados se otorgan cuando la producción efectiva excede a la producción de base, es decir cuando hay "producción adicional".⁵³ Los certificados pueden ser

⁵³ La producción efectiva (PE) es aquella realizada durante un trimestre. La producción de base (PB) para cada trimestre se calcula para cada empresa en función de la producción promedio diario del primer semestre de 2008 multiplicada por la cantidad de días de cada trimestre. Para el cálculo de la PB de cada empresa se suma la totalidad de las concesiones en las cuales la empresa tiene participación, con sus

utilizados para cancelar derechos de exportación. Los programas son seguidos y evaluados por la Comisión de Seguimiento de los Programas "Petróleo Plus" y "Refinación Plus", creada por el Decreto N° 2.014/2008.

114. El incentivo a la producción de petróleo del programa "Petróleo Plus" se calcula trimestralmente, multiplicando el porcentaje que corresponda según el cuadro IV.5 por el monto del derecho de exportación medio del trimestre por barril aplicable a la exportación de crudo, por la producción correspondiente.

Cuadro IV.5

Factores para determinar el impuesto a la exportación de petróleo, de acuerdo con la Resolución N° 1.312/2008 de la Secretaría de Energía (Programa "Petróleo Plus")

Precio efectivo > precio base	Producción base (%)	Producción adicional (%)
Precio internacional > \$EE.UU. 60,90 / barril	8	55
Precio internacional ≤ \$EE.UU. 60,90 / barril	10	70

Fuente: Resolución N° 1.312/2008 de la Secretaría de Energía.

115. Si el precio internacional excede los 60,90 dólares EE.UU. por barril, se paga un derecho reducido en un 8% sobre la producción de base y en un 55% sobre la producción adicional, mientras que si el precio internacional es igual o está por debajo de los 60,90 dólares EE.UU. por barril, se paga un derecho reducido en un 10% sobre la producción de base y en un 70% sobre la producción adicional, para alentar a mantener o incluso aumentar la producción en situaciones de baja de precios.⁵⁴ Otro requisito para que se conceda el incentivo, es que el Índice de Reposición de Reservas del último año calendario supere un valor de 0,8 o que se haya incrementado respecto del promedio de los tres últimos años calendario.

116. En el marco del programa "Petróleo Plus", las empresas con producción adicional o con un Índice de Reposición de Reservas superior a 0,8 y que exporten petróleo crudo dando cumplimiento a la Resolución SE N° 1.679 de 23 de diciembre de 2004 y sus modificaciones, pueden recibir Certificados de Crédito Fiscal adicionales de entre el 3 y el 12% de la diferencia entre el precio local y el valor del precio internacional aplicable a dicha exportación (neto de derechos de exportación) previa presentación del Permiso de Embarque oficializado. Los incentivos a la constitución de reservas del programa "Petróleo Plus" se calculan anualmente multiplicando el porcentaje que corresponda según el cuadro IV.6 por el monto del derecho de exportación medio del primer trimestre correspondiente de cada año aplicable al barril de crudo, por el volumen anual de reservas comprobadas que el productor adicione. Cuanto mayor sea el índice de reposición de reservas, mayor será la deducción del impuesto a la exportación.

correspondientes porcentajes. La diferencia entre la PE y la PB es la producción adicional (PA). Para la fijación del monto del derecho de exportación promedio del trimestre se toma el promedio del trimestre del precio internacional utilizando como referencia el valor del petróleo establecido diariamente por el Artículo 8 de la Resolución N° 394 de 15 de noviembre del 2007, del ex Ministerio de Economía y Producción.

⁵⁴ Por ejemplo, si la tasa de derecho de exportación es del 25%, la PB 100.000 barriles y la PA 50.000, se paga un derecho de $[(0,92)*0,25/(1+0.25)]$, igual al 11,5% sobre la PB y de $[(0,45)*0,25/(1+0.25)]$, igual al 5,63% sobre la PA.

Cuadro IV.6

Índice de Reposición de Reservas para determinar los Certificados de Crédito Fiscal adicionales, de acuerdo con la Resolución N° 1.312/2008 de la Secretaría de Energía (Programa "Petróleo Plus")

Índice de Reposición de Reservas	Porcentaje	
	Precio internacional > \$EE.UU. 60,90 / barril	Precio internacional ≤ \$EE.UU. 60,90 / barril
Mayor que 0,50 y menor que 1,00	3	3
Igual o mayor que 1,00 y menor que 1,25	6	6
Igual o mayor que 1,25	10	12

Fuente: Resolución N° 1.312/2008 de la Secretaría de Energía.

117. Para el cálculo del incentivo, el volumen anual de reservas comprobadas incorporadas por cada empresa no podrá superar en más de un 50% la producción efectiva anual de petróleo. Adicionalmente, sólo se beneficiarán del incentivo aquellas empresas que presenten producción adicional durante el período. El incentivo se hace efectivo mediante la entrega anual de Certificados de Crédito Fiscal transferibles a su valor nominal, que pueden ser utilizados para el pago de derechos de exportación.

118. El Programa Refinación Plus está dirigido a proyectos para nuevas refinerías, o para la ampliación de la capacidad de refinación y/o conversión de una refinería existente con sus instalaciones de transporte y almacenamiento asociadas. El Programa tiene por objeto incentivar, en una primera etapa, la producción de gasoil grado 1 y grado 2, así como de nafta grado 2, de acuerdo a la identificación dada a estos combustibles en el artículo 2 de la Resolución SE N° 1.283 de 6 de septiembre de 2006. El incentivo consiste en la reducción del pago de derechos de exportación a través del uso de un certificado de crédito fiscal. Este incentivo se calcula trimestralmente, multiplicando el valor medio trimestral del derecho de exportación del gasoil o nafta por metro cúbico por el 50% de la producción adicional anual de productos notificada para el proyecto, en metros cúbicos.⁵⁵ El 50% del incentivo total se entrega trimestralmente en función del avance de los proyectos correspondientes y el restante se comienza a entregar trimestralmente durante el primer año de producción. El total de los incentivos recibidos no podrá superar el monto total de la inversión presentado por cada proyecto. Las refinerías pequeñas, con una capacidad de procesamiento de petróleo crudo menor a 30.000 m³/mes, reciben un incentivo adicional en el momento de la exportación.

119. Entre 2008 y 2012, 26 proyectos de inversión se acogieron al régimen "Refinación Plus", por un monto total de inversiones de 2.660,9 millones de dólares EE.UU.⁵⁶ Se estima, tras la conclusión de los proyectos, que la producción adicional en su marco fue de 2,78 millones de m³ para el gasoil y 2,954 millones de m³ para la nafta.

⁵⁵ La producción adicional es la producción media diaria correspondiente a cada proyecto que presenten las empresas además de la producción base de productos (PBP) en el marco del programa. La PBP se considera, para cada empresa, como la producción media diaria de gasoil grados 1 y 2 y de nafta grado 2 correspondiente al mes de mayor producción del primer semestre de 2008. En el caso de las mezclas, para calcular la producción adicional, la materia prima principal debe ser producida por la propia refinería a partir de la refinación primaria del crudo o por intermedio de transformación molecular, en la propia refinería o en las unidades vinculadas a la producción de la misma. Para determinar el valor de la nafta se toma como referencia el promedio trimestral del precio internacional de la *Unleaded 87 US Coast Gulf* y para el gasoil el valor del *Diesel N° 2 US Coast Gulf* con las alícuotas establecidas por la Resolución N° 394 de 15 de noviembre del 2007 del ex Ministerio de Economía y Producción.

⁵⁶ Información en línea de la Secretaría de Energía, "Programa Refino Plus". Consultada en: http://www.energia.gov.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/informacion_del_mercado/mercado_hidrocarburos/programas_plus/refino/exp_refino_plus.xls.

120. En el marco del Programa "Refinación Plus" se creó un régimen destinado a otorgar beneficios a pequeños refinadores "no integrados" con capacidad máxima mensual de refinación menor o igual a 30.000 m³/mes que cumplan con algunos requisitos, como: una situación geográfica lejana a los principales mercados y sin acceso directo a puerto marítimo; cuyos procesos productivos generen volúmenes significativos de productos no utilizables en el mercado local, que hayan producido en los últimos dos años, desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 1.312/2008, en forma ininterrumpida; y que exporten en forma directa o a través de terceros, los productos incluidos en el Anexo I de la Resolución N° 394 de 15 de noviembre de 2007, del ex Ministerio de Economía y Producción, con excepción de las posiciones arancelarias NCM 2709.00.10 y NCM 2709.00.90. El beneficio consiste en el otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal por la diferencia entre los derechos de exportación calculados conforme la Resolución SE N° 394 de 15 de noviembre de 2007 y derechos de exportación con una alícuota del 5%. El régimen es aplicable sólo cuando el precio internacional del petróleo es inferior a 80 dólares EE.UU. por barril.

121. La Resolución SE N° 24/2008 de 6 de marzo de 2008 creó el programa "Gas Plus", para incentivar nuevos proyectos que lleven al incremento de la producción de gas natural. Para beneficiarse del programa, el productor debe haber firmado el Acuerdo con los Productores de Gas Natural 2007-2011 (Resolución SE N° 599 de 13 de junio de 2007), o cualquiera que lo reemplace en el futuro, y estar cumpliendo con sus compromisos de entrega, allí establecidos, para todos los segmentos de consumo.⁵⁷ Sin embargo, el gas natural producido en el marco del programa Gas Plus no se considera como parte de los volúmenes del Acuerdo, y su valor de comercialización no está sujeto a las condiciones de precio previstas en el mismo. El gas natural que sea comercializado bajo la modalidad Gas Plus sólo podrá tener como destino el mercado interno. El precio de su comercialización es libre y deberá contemplar la solvencia de los costos asociados y una rentabilidad razonable.

122. Por medio de la Ley N° 26.334 de 2 de enero de 2008, se aprobó el Régimen de Promoción de la Producción del Bioetanol, cuya finalidad es impulsar la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol. La Ley N° 26.123 de 24 de agosto de 2006 declaró de interés nacional el desarrollo de la tecnología, la producción, el uso y las aplicaciones del hidrógeno como combustible y fuente de energía, y se creó el Fondo Nacional de Fomento del Hidrógeno.

4) SECTOR MANUFACTURERO

i) Panorama general

123. La parte del PIB correspondiente al sector manufacturero fue del 18,9% en 2011 (incluida la elaboración de alimentos), comparado con el 19,4% en 2007, lo que responde en parte al aumento más acelerado de otras actividades productivas, como la agricultura y el comercio interno. Durante el período 2006-2011, el PIB real del sector manufacturero creció a un ritmo medio anual del 6%. Tras seis años de crecimiento sostenido, el PIB industrial cayó en 0,5% en 2009, debido a los efectos de la

⁵⁷ Excepto si, de acuerdo con la Resolución SE N° 1.031/2008, el peticionante acredita que ha agotado todas sus posibilidades de incorporar una mayor producción de gas natural en sus concesiones, y que la mayor producción diaria de gas natural esperable del prospecto beneficiario de Gas Plus es, como mínimo, superior en un 20% a la producción diaria registrada como promedio en el total de sus concesiones en el transcurso del año calendario precedente. Deberá, además garantizar, hasta la finalización del Acuerdo, niveles de entrega de gas natural iguales a los verificados en el último año calendario precedente al de la solicitud.

crisis global. En 2010, el sector industrial se recuperó y el PIB aumentó un 9,8%.⁵⁸ En 2011, el sector se expandió a una tasa real del 11%.⁵⁹ El aumento de la producción se acompañó de un incremento importante del grado de utilización de la capacidad instalada, que fue del 78,9% en abril de 2012, cinco porcentuales por encima del nivel de 2006. La productividad del sector manufacturero creció un ritmo anual del 6,3% entre el tercer trimestre de 2006 y el tercer trimestre de 2011.⁶⁰ Este aumento fue particularmente acelerado en la industria alimentaria y en la producción de vehículos automotores y aún más en el sector de cueros y calzado.

124. La mayor parte de la actividad industrial se concentra en cuatro provincias: Buenos Aires (53%), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (14%), Santa Fe (9%) y Córdoba (7%). En 2011, el sector manufacturero dio cuenta del 20,2% de los empleos en la Argentina, siendo de particular importancia la industria de alimentos (28,47% del total del sector), textiles y confecciones (9,3%) y la industria de productos químicos (8%).

125. Durante el período examinado se ha registrado un crecimiento acelerado tanto de las exportaciones como de las importaciones de productos manufacturados, pero el de las importaciones fue algo superior. En 2011, las exportaciones de manufacturas (incluidos los alimentos elaborados) totalizaron 28.916 millones de dólares EE.UU., tras un crecimiento anual del 14,3% entre 2006 y 2011. En total, las exportaciones de manufacturas representaron alrededor de un tercio de las exportaciones totales (véase el cuadro AI.1). Las principales exportaciones de productos manufacturados corresponden a los productos de la industria automotriz (35% del total), los productos químicos y conexos (20%), la elaboración de metales (11%) y las piedras y metales preciosos (10%). Las exportaciones de estos cuatro grupos de productos fueron también las más dinámicas durante el período analizado. Una parte sustancial de las exportaciones de manufacturas son efectuadas por grandes conglomerados y empresas multinacionales, varios de los cuales tienen participación extranjera mayoritaria. Muchas de las exportaciones de productos manufacturados, por ejemplo, las del sector automotor, son intensivas en insumos importados.

126. Las importaciones de productos manufacturados, por otro lado, totalizaron 60.415 millones de dólares EE.UU. en 2011, comparadas con 30.394 millones en 2006, con una tasa de expansión anual del 14,7%. Dado el crecimiento más acelerado de las importaciones que de las exportaciones, la balanza comercial del sector manufacturero se deterioró y se pasó de un déficit de 14.787 millones de dólares EE.UU. en 2006 a uno de 25.967 millones en 2010. El crecimiento acelerado del comercio de productos manufacturados prosiguió en 2011. Las exportaciones industriales crecieron un 16% entre el tercer trimestre de 2010 y el mismo trimestre de 2011, impulsadas especialmente por las mayores ventas de la industria química y los productos elaborados de metal. Las importaciones, por otro lado, continuaron expandiéndose a un ritmo más acelerado, alcanzando un incremento del 31%, en buena medida debido a un incremento de las importaciones de productos petroleros, productos químicos y metalúrgicos.

127. El Ministerio de Industria es el ente responsable de coordinar y promocionar las políticas de desarrollo industrial de la Argentina para fomentar la agregación de valor en todas las cadenas de

⁵⁸ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Política Económica, Subsecretaría de Programación Económica (2011).

⁵⁹ Información en línea del INDEC, "Producto Interno Bruto (PIB): Serie histórica". Consultada en: http://www.indec.gov.ar/principal.asp?id_tema=2540. Las industrias manufactureras que más contribuyeron al crecimiento en 2011 fueron la metalmecánica, la automotriz, los minerales no metálicos los alimentos y bebidas, y las sustancias y productos químicos.

⁶⁰ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo (2012).

producción en conjunto con empresas, trabajadores, universidades, organizaciones no gubernamentales, gobiernos provinciales y municipios. El trabajo del Ministerio de Industria se organiza principalmente a través de tres Secretarías que corresponden a tres áreas estratégicas. La Secretaría de Industria tiene como misión intervenir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos necesarios para promover el desarrollo de la actividad. También define políticas para la promoción de inversiones y líneas de financiamiento destinadas al sector industrial. La Secretaría de Planeamiento Estratégico Industrial se ocupa de la planificación de políticas industriales de mediano y largo plazo, así como de implementar políticas con una perspectiva regional, sectorial y de cadenas de valor para aumentar la competitividad y el grado de agregación de valor. La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPYME) define los lineamientos estratégicos en materia de políticas relativas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). La SEPYME también coordina políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las MIPYMES. El Ministerio de Industria cuenta asimismo, con dos organismos descentralizados: i) el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), que se encarga de la certificación de estándares, de especificaciones técnicas y de calidad, así como de la generación y transferencia de tecnología industrial⁶¹; y ii) el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).

128. La Subsecretaría de Industria, dependiente de la Secretaría de Industria, es responsable de la ejecución del Proyecto Desarrollo Industrial Sostenible (DIS), que inició sus actividades en junio de 2008. El propósito general del Proyecto DIS es promover, en un marco de sostenibilidad ambiental, el desarrollo industrial con énfasis en la innovación productiva, el fortalecimiento de cadenas productivas y el equilibrio regional. Sus actividades están orientadas hacia el fortalecimiento de sectores, tramas y/o actividades productivas industriales a través de acciones de asistencia técnica y capacitación, y hacia la difusión y utilización de los instrumentos, regímenes y programas del Estado Nacional para el desarrollo industrial, especialmente en las regiones del país con menor desarrollo industrial relativo.⁶²

129. El sector manufacturero dispone de incentivos para diversas actividades industriales, por ejemplo para las industrias del automóvil y naviera (ver *infra*).

ii) Medidas comerciales y de ayuda

130. Las medidas en frontera que se utilizan para proteger al sector manufacturero incluyen el uso de aranceles, licencias no automáticas de importación y medidas comerciales especiales, en particular derechos anti-dumping. El promedio aritmético del tipo arancelario NMF que se aplica al sector manufacturero (definición de la CIU) fue del 11,7% en 2012, o del 11,5% si se toma la definición OMC de productos no agropecuario (véase el capítulo III 2) iv)). Los niveles arancelarios van del 0 al 35%. Los mayores promedios arancelarios, siguiendo la clasificación de la OMC, afectan al vestido (35%), los textiles (22,7%), el equipo de transporte (17,8%), y el calzado y los artículos de cuero (14,7%). Durante el período objeto de examen las importaciones de un grupo importante de productos manufacturados han seguido sujetas al requisito de licencias no automáticas de importación. Por otro lado, la exportación de la mayor parte de productos manufacturados continúa afecta a un derecho del 5%.

⁶¹ Información en línea del Ministerio de Industria, "El Ministerio". Consultada en: http://www.industria.gob.ar/?page_id=12579.

⁶² Información en línea de la Sub-Secretaría de Industria, "Presentación institucional". Consultada en: <http://www.sub-industria.gob.ar/desarrolloindustrial/nombre-del-prorama/>.

131. La Argentina asiste a su sector manufacturero mediante programas horizontales de incentivos fiscales (véase el capítulo III 4) iii)) y sistemas de promoción de las exportaciones, como las zonas francas de exportación o la admisión temporal (véase el capítulo III 3) iv)). También se aplica un régimen especial a la producción de bienes de capital al amparo del régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones (véase el capítulo III 4) iii)).

132. El sector manufacturero puede beneficiarse de facilidades especiales de crédito para proyectos de investigación y desarrollo y para el desarrollo e innovación tecnológicos a través del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT), el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOFT) y Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC), manejados por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, organismo nacional dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva que se dedica a la promoción de actividades en estos campos (véase el capítulo III 4) iii)).

133. El FONTAR es de particular relevancia, ya que cuenta con programas de estímulo, entre ellos líneas de crédito y el Programa de Crédito Fiscal. Este programa dirigido a personas físicas o jurídicas titulares de empresas productoras de bienes y servicios, adjudica Certificados de Crédito Fiscal que pueden descontarse del Impuesto a las Ganancias, por un monto de hasta el 50% del presupuesto total del proyecto. En su marco, se establecen cupos por región y los potenciales beneficiarios compiten para obtener una fracción del cupo del crédito de la región donde se presentan.⁶³ Durante el período 2006-2010, el FONTAR otorgó Arg\$168 millones como crédito fiscal a más de 500 empresas para casi 2.000 proyectos.

134. Los recursos financieros que administra el FONTAR para apoyar el desarrollo de proyectos de innovación provienen de fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, con destinos generales o específicos. En general, durante el período 2003-2010, el FONTAR aprobó 1.015 créditos, a través de varias líneas de créditos. Los principales sectores a los cuales se destinó el financiamiento del FONTAR entre 2003 y 2010 fueron los de servicios empresariales, alimentos y bebidas, productos químicos y maquinaria y equipo, que en conjunto representaron el 51% de los montos adjudicados.⁶⁴

135. Las pequeñas y medianas empresas pueden beneficiarse de un número de incentivos tributarios (véase el capítulo III 4) iii)). También disponen de un régimen de bonificación de tasas de interés y tienen a su disposición, a través de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), servicios de acceso al crédito.⁶⁵

136. La actividad automotriz constituye una de las principales actividades industriales de la Argentina. Se han firmado diferentes acuerdos en este sector, por ejemplo el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 14) entre la Argentina y el Brasil, el Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N° 35 entre la Argentina y Chile, el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Bilateral con el Uruguay (ACE N° 57) y el Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE N° 55). En general, las importaciones de automóviles y vehículos utilitarios livianos procedentes de fuera de la zona del MERCOSUR, así como las de vehículos comerciales pesados, están sujetas a un arancel del 35%, con la excepción de la maquinaria agrícola y vial autopropulsada, sujeta a un arancel del 14%. Las piezas de automóviles están sujetas en general a

⁶³ Información en línea de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, "FONTAR". Consultada en: <http://www.agencia.gov.ar/spip.php?article456>.

⁶⁴ Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, "Estadísticas FONTAR". Consultada en: http://www.agencia.secyt.gov.ar/fontar_estadistica.php.

⁶⁵ Ley N° 24.467 de 15 de marzo de 1995.

un AEC del 14%, con excepción de las piezas de automóviles no producidas en el MERCOSUR, sujetas a un AEC del 2%, de conformidad con la Resolución N° 497 de 23 de julio de 2004, que establece una lista de productos no fabricados en la Argentina, actualizada en diversas oportunidades, la última a través de la Resolución N° 25 de 10 de agosto de 2010.

137. Mediante el Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales establecido en el Decreto N° 774 de 5 de julio de 2005, se otorga, por un período máximo de tres años, un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes que tengan un contenido máximo importado de cualquier origen del 30%. Dichas partes deben estar destinadas a la producción y ser adquiridas por las empresas fabricantes de automóviles, utilitarios de hasta 1.500 kg de capacidad de carga, camiones, chasis con y sin cabina y ómnibus, motores, cajas de cambio y ejes con diferencial. Para gozar del beneficio, dichas empresas deben presentar un proyecto destinado a la producción de nuevas plataformas o nuevas autopartes. El Decreto N° 774/05 instituye que para motores, cajas de cambio y ejes con diferencial incluidos en el Anexo II del mismo, se aplique un reintegro equivalente al 8% de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de los bienes, al 7% en el segundo y al 6% en el tercero. Al amparo de dicho Decreto, se aprobaron los proyectos presentados por las empresas Fiat Auto, en 2010, y Volkswagen, en 2012.⁶⁶

138. La industria automotriz ha sido uno de los principales beneficiarios del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), introducido por el Decreto N° 688/2002 (véase el capítulo III 2) iv)). El RAF establece una simplificación y una ampliación al sistema de Admisión Temporal, al permitir que las empresas acogidas al régimen, puedan importar determinados bienes y los incorporen a productos destinados a la exportación, los reexporten sin transformación o los importen para consumo, sin pagar tributos hasta que se completen las operaciones.

139. El Acuerdo Automotriz entre la Argentina y el Brasil actualmente vigente está incorporado en el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 14, suscrito en julio de 2008, que dejó sin efecto los protocolos anteriores y está en vigor hasta el 30 de junio de 2014.⁶⁷ En el marco del Acuerdo, los productos automotores son comercializados entre las Partes con 100% de preferencia arancelaria, es decir un arancel intrazona de cero por ciento, siempre que cumplan con los requisitos de origen. El contenido regional deber ser por lo menos del 60% para los productos. El acuerdo dispone que se aplique un arancel extrazona del 35% sobre automóviles, camiones y carrocerías, y uno del 14% sobre tractores y maquinaria. Las autopartes que no se hayan producido en el MERCOSUR están sujetas a un arancel del 2%. Las autopartes no originarias del MERCOSUR que se usen en la producción de vehículos, tributan un arancel del 8%. Para beneficiarse de los términos del Acuerdo, las empresas productoras de vehículos deben estar inscritas en el correspondiente Registro de Productores.

140. El Acuerdo dispone que el flujo de comercio bilateral sea monitoreado, a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2013, trimestralmente, en forma global, por país. No existe un límite máximo para las exportaciones, con el margen de preferencia de 100%, en la medida en que sean preservados los límites anuales de los coeficientes de desvío sobre las exportaciones (Flex)

⁶⁶ Resolución N° 89/2010 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, y Resolución N° 14/2012, de la Secretaría de Industria.

⁶⁷ El Acuerdo se aplica a: a) automóviles y vehículos utilitarios livianos (de hasta 1.500 kg de capacidad de carga), b) ómnibus, c) camiones, d) camiones tractores para semi-remolques, e) chasis con motor, incluso con cabina, f) remolques y semirremolques, g) carrocerías y cabinas, h) tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada, i) maquinaria vial autopropulsada y j) autopartes.

establecidos.⁶⁸ Hasta el 30 de junio de 2013, en caso de que el comercio bilateral sea deficitario para la Argentina, la relación entre el valor de las importaciones y exportaciones entre las Partes deberá observar un Flex no superior a 1,95. Si resultara deficitario para el Brasil, el Flex no deberá ser superior a 2,50. A partir del 1° de julio de 2013 el comercio de productos automotores entre las Partes no tendrá aranceles ni limitaciones cuantitativas.

141. En virtud del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo bilateral con el Uruguay (ACE N° 57), que entró en vigor en 2008, la Argentina otorga acceso en régimen de franquicia arancelaria a las exportaciones uruguayas de todos los productos incluidos en el universo arancelario del Acuerdo, si cumplen las normas de origen establecidas en el Acuerdo. Los automóviles y vehículos comerciales livianos (de hasta 1.500 kg de capacidad de carga), los camiones y las autopartes disfrutaban del acceso en régimen de franquicia arancelaria si cumplen con el requisito de origen establecido en el MERCOSUR (60%), y pueden adicionalmente ingresar en condiciones preferenciales de origen (50%) pero con sujeción a limitaciones de cantidad y valor, que en 2006 se fijaron en 20.000 unidades, 800 unidades y 60 millones de dólares EE.UU., respectivamente. Estos cupos fueron mantenidos para 2008 y los años siguientes por el Segundo Protocolo Adicional. Éste estableció un cupo de hasta 500 automóviles y vehículos comerciales livianos blindados, con un margen de preferencia de 100% si se trata de vehículos importados de países de fuera del MERCOSUR por empresas instaladas en el territorio del Uruguay que hayan sido sometidos a un proceso de perfeccionamiento activo en esas empresas con la finalidad de blindarlos.

142. En septiembre de 2002, México firmó un acuerdo con el MERCOSUR a fin de crear una zona de libre comercio para el sector automotor para el 30 de junio de 2011⁶⁹; el acuerdo entró en vigor en enero de 2003.⁷⁰ El acuerdo estipula un período de transición entre cada uno de los países del MERCOSUR y México. En el caso de la Argentina, se estableció un contingente arancelario de 50.000 unidades para los automóviles, los vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8.845 kg y los vehículos automóviles para transporte de 10 y más personas. A partir del 1° de mayo de 2006 se instauró el libre comercio de estos productos. El comercio de maquinaria agrícola se liberó a partir de la entrada en vigor del acuerdo. Los aranceles sobre la partida de la NALADISA 8407.34.00⁷¹ se fijaron en un tipo nulo desde el comienzo del acuerdo. El resto de las autopartes importadas estaban sujetas al Arancel Externo Común del 14, 16 y 18%, según el caso. En virtud del Cuarto Protocolo al Acuerdo, a partir del 1° de julio de 2011 se liberalizó el comercio de los productos automotores comprendidos en los literales a), b), e), f) y g) del Acuerdo. Se dispuso que continuaran rigiendo para todos los bienes amparados por el acuerdo las disposiciones en materia de origen y reglamentos técnicos; y hasta el 31 de diciembre de 2015, las demás condiciones de acceso

⁶⁸ El límite Flex regula el monto de importaciones que se puede realizar por cada dólar exportado al país socio.

⁶⁹ Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 55. Consultado en: <http://www.aladi.org/>.

⁷⁰ Decreto N° 4.458 de 5 de noviembre de 2002.

⁷¹ Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos (distintos de las partes de vehículos para vías férreas o similares) de cilindrada superior a 1.000 cm³. En el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo, suscrito en 2007, se dispone que, en el caso de que el gobierno de la Argentina verifique que alguna empresa argentina productora de engranajes de distribución clasificados en la posición NALADISA 8483.40.00; partes para ejes portadores clasificados en la posición NALADISA 8708.60.00; horquillas, brazos, excéntricos o pernos para el sistema de suspensión trasera, los engranajes satélites y planetarios, piñón y corona de diferencial, engranajes y ejes de caja de cambio, mazas y manguitos de acople para sincronizado de cajas de cambio clasificados en la posición NALADISA 8708.99.00, sea afectada como consecuencia de las preferencias otorgadas en dichas posiciones, las Partes establecerán conversaciones, que podrán concluir en el retiro temporal, por parte de la Argentina, de la preferencia arancelaria correspondiente a las posiciones o productos perjudicados contenidos en la lista anexa al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo.

establecidas en los Apéndices Bilaterales y en sus Protocolos Adicionales. El Protocolo fue suscrito el 9 de septiembre de 2011 y fue incorporado en la normativa de la Argentina a través de la Nota EMSUR S.G. N° 122 de 29 de septiembre de 2011 y Nota Conjunta de la Argentina y México - Notas N° 17/12 y N° 014/12, respectivamente.

143. El Decreto N° 969 de 22 de junio de 2012 suspendió por tres años la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 55/02, incluidos sus Anexos, así como del Apéndice Bilateral I sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México. En el Decreto, el Gobierno argentino justifica su decisión basándose en la suscripción, el 19 de marzo de 2012, del Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II ("Sobre el Comercio en el Sector Automotriz entre Brasil y México"), por el cual se establecen cupos e índices de contenido regional (ICR), en forma recíproca, por tres años, para la importación con 0% de arancel de automóviles y vehículos comerciales livianos. Según la Argentina ello supone una violación de los procedimientos prescritos en el ACE N° 55, al haber sido privada de efectuar las objeciones que por derecho le correspondían para la modificación de dicho Apéndice.

144. En 2002, se suscribió el XXXI Protocolo Adicional al ACE N° 35, que estableció el libre comercio entre la Argentina y Chile para automóviles; vehículos comerciales livianos (hasta 1.500 kg de capacidad de carga); camiones; camiones tractores para semirremolques; chasis con motor; ómnibus; y autopartes, a partir de 2006.

5) ELECTRICIDAD

i) Características del sector y funcionamiento del mercado

145. La capacidad de generación eléctrica instalada en 2011 era de 29.000 MW, de la cual más del 58% dependía de fuentes térmicas (gas natural, gasoil y fuel oil), el 38% de centrales hidroeléctricas y el 4% de centrales nucleares.⁷² La generación en el ejercicio 2011 fue de 121.216 GWh, de la cual el 60,9% de fuentes térmicas, el 32,4% hidroeléctrica, el 4,8% nuclear y el 2% importaciones.⁷³ El sector eléctrico se caracteriza por la fuerte presencia de empresas extranjeras. El país cubre la mayor parte de sus necesidades de provisión energética con recursos propios. La mayor parte de las centrales hidroeléctricas son concesiones del Estado Nacional o Provincial otorgadas mayoritariamente a empresas privadas. Dos de las mayores centrales hidroeléctricas son de propiedad binacional: una entre el Estado Nacional Argentino y el Paraguay (Yacyretá), y la otra entre la Argentina y el Uruguay (Salto Grande). La Argentina cuenta con tres plantas de energía nuclear, aunque una de ellas no está aún en servicio. La Argentina está interconectada con los sistemas eléctricos brasileño, paraguayo, uruguayo y del Norte Grande de Chile.

146. La política del sector eléctrico promueve un desarrollo sostenible, incentivando el uso de energías renovables a través del Régimen de Fomento de las Energías Renovables. En el marco de este régimen, han comenzado a implementarse una serie de programas para promover fuentes alternativas de energía en la generación eléctrica, por ejemplo el Programa GENREN, que adjudicó la compra por 15 años de 895 MW generados a partir de fuentes alternativas, mayormente energía eólica. La Ley de Biocombustibles, que se describe *infra*, estableció que a partir de 2010 los

⁷² Información proporcionada por las autoridades e información en línea de la Secretaría de Energía, "Generación energía eléctrica, potencia instalada y potencia, generación y consumo de combustibles". Consultada en: http://www.energia.gov.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/informacion_del_mercado/publicaciones/mercado_electrico/estadisticosectorelectrico/2010/parte1y2/genpotcombpanuario10.zip.

⁷³ CAMMESA (2012).

combustibles líquidos consumidos en el país deben mezclarse con biocombustibles (biodiesel y etanol).

147. El mercado de electricidad argentino se liberalizó a partir de 1991, en que fue dividido en tres segmentos: generación, distribución y transporte, cada uno con sus características propias. El Estado se retiró de su papel de empresario en el sector, quedando como regulador del mismo. Todas las actividades del sector eléctrico están abiertas al sector privado, pero las actividades de distribución y transporte de energía eléctrica están sujetas a regulación y requieren el otorgamiento de concesiones. Sin embargo, la expansión de la red de transporte está sujeta a los mecanismos del mercado. El grado de competencia varía según el segmento. La generación está abierta totalmente al sector privado; en 2011, había 111 generadores en operación. Aunque en esa misma fecha había 78 distribuidores, dos empresas de distribución (Edenor y Edesur) tienen la concesión en las áreas de jurisdicción federal, en la zona de la Ciudad de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, que representan un nivel de demanda importante (aproximadamente el 44% de la demanda interconectada nacional). En el segmento de transporte de energía eléctrica, totalmente en manos privadas mediante concesiones de jurisdicción federal, el 95% de la electricidad transportada a alta tensión es la responsabilidad de una única empresa privada, la Compañía Nacional de Transporte Energética en Alta Tensión (Transener). En el transporte por distribución troncal se identifican seis zonas regionales, cada una operada por una empresa diferente de distribución troncal (equipadas en su mayoría por líneas y estaciones a 132 kV), también concesionarias de jurisdicción federal. Transener conecta todas las subregiones eléctricas mediante líneas de 500 kV en su mayoría. Existen además siete comercializadores de energía.⁷⁴

148. La coordinación de las operaciones de despacho técnico y económico, el establecimiento de los precios mayoristas y la administración de las transacciones económicas que se realizan a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) son responsabilidad de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico, Sociedad Anónima (CAMMESA), creada por Decreto N° 1.192 de 10 de julio de 1992 sobre la base del Despacho Nacional de Cargas. CAMMESA es una empresa de gestión privada con propósito público, cuyo paquete accionario es propiedad de los agentes del Mercado Mayorista Eléctrico (MEM) en un 80% (20% cada uno para los generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios). El 20% restante y la Presidencia de la compañía está en manos del ministerio público.

149. CAMMESA administra el MEM, supervisa el funcionamiento del mercado a término, planifica las necesidades de potencia y optimiza su aplicación de acuerdo con las reglas fijadas por la Secretaría de Energía. Las actividades de CAMMESA son consideradas de interés nacional; las provincias no pueden implementar actos ni aplicar tributos que afecten al cumplimiento de los objetivos de CAMMESA. CAMMESA actúa como mandatario de los diversos actores del MEM para el despacho de potencia y energía, mediante el uso de las instalaciones de transporte, desempeñándose como agente comercializador de la energía y potencia proveniente de importaciones. A través del comercializador Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA), CAMMESA comercializa la energía proveniente de emprendimientos energéticos binacionales, y efectúa y gestiona los cobros, pagos o acreditaciones de las transacciones que se celebren entre los actores del MEM.

150. Casi toda la demanda de energía eléctrica de la Argentina es abastecida a través del MEM, en el que concurren productores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios y comercializadores. El MEM se compone de: un mercado a término, con contratos por cantidades, precios y condiciones pactadas libremente entre vendedores y compradores; un mercado spot, con precios sancionados en forma horaria en función del costo marginal de corto plazo medido en el centro de carga del sistema;

⁷⁴ Información en línea de CAMMESA, "Institucional". Consultada en: <http://portalweb.cammesa.com/Pages/Institucional/defaultinstitucional.aspx>.

y un sistema de estabilización por trimestres de los precios previstos para el mercado spot, destinado a la compra de los distribuidores.⁷⁵ Las diferencias acumuladas se reasignan trimestralmente a los períodos siguientes.⁷⁶ Los agentes del MEM son los generadores, auto-generadores, cogeneradores y grandes usuarios que obtengan autorización de la Secretaría de Energía y los concesionarios de actividades de generación hidroeléctrica, transporte o distribución, así como los distribuidores de jurisdicción provincial y las empresas de países interconectados autorizadas a operar en el MEM.

151. CAMMESA planifica la operación del SADI por períodos estacionales semestrales, para cubrir la demanda con un nivel de reserva acordado entre las partes (despacho económico de cargas). El precio marginal horario, ofertado por los productores, es el que les paga a los generadores eléctricos el mercado spot y su precio previsto medio es el precio base a partir del cual se calcula el precio de venta a los distribuidores por sus compras en el mercado spot. Los distribuidores pagan un precio diferencial dependiendo de su localización en el sistema, que refleja la contribución a las pérdidas en la red de transporte. Distribuidores y generadores eléctricos pagan a los transportistas un cargo fijo por conexión y capacidad de la red de transporte.

152. Los consumidores de energía eléctrica, vinculados al SADI, pueden adquirir la energía para abastecer su demanda, de dos formas distintas: a través del distribuidor de su área, o directamente a un generador o comercializador reconocido del MEM. La segunda opción sólo está abierta a los Grandes Usuarios del MEM, que responden a tres categorías, definidas por su nivel de consumo: Grandes Usuarios Mayores (GUMA), Grandes Usuarios Menores (GUME) y Grandes Usuarios Particulares (GUPA).⁷⁷ Cuando un generador posee contratos de abastecimiento con un distribuidor o con un GUMA vende lo pactado en el contrato en el mercado a término, a los precios acordados; los excedentes se venden en el mercado spot a precios de mercado. Los generadores sin contrato venden toda su producción en el mercado spot. Los pequeños usuarios (con demanda inferior a 30 KW), son clientes de los distribuidores dentro de una zona geográfica en la que éstos tienen la exclusividad, y están sujetos a tarifas reguladas.

153. El costo de la electricidad en la Argentina es uno de los más bajos en América Latina. El precio medio de la energía en junio de 2012 fue de Arg\$120/MWh (unos 0,027 dólares EE.UU. por KWh).⁷⁸ Se aplica un recargo sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, es decir las empresas distribuidoras y los grandes usuarios. Este recargo constituye el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), de conformidad con la Ley N° 15.336 de 22 de septiembre de 1960.⁷⁹ Este recargo se fijó en virtud de la Resolución N° 1.872/2005, en

⁷⁵ El Fondo de Estabilización del MEM consiste en un mecanismo para estabilizar los precios estacionalmente. Se sanciona un precio al que los distribuidores compran en el mercado mayorista spot por tres meses. Las diferencias entre el precio estacional fijado y el del mercado spot son cubiertas por el Fondo.

⁷⁶ Información en línea de CAMMESA, "Procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios". Consultada en: <http://portalweb.cammesa.com/Pages/Institucional/Empresa/procedimientos.aspx>.

⁷⁷ El GUMA debe tener, como mínimo, en cada punto de conexión física una demanda de potencia para consumo propio mayor o igual a 1 MW, y de energía igual o mayor a 4.380 MWh anuales. Además, se debe contratar en el mercado a término por lo menos el 50% de la demanda de energía eléctrica con generadores o comercializadores de generación. Para el GUME, los requisitos son de al menos 30 KW y menos de 2.000 KW, mientras que para el GUPA la demanda de potencia para consumo propio debe ser mayor o igual a 30 KW y menor a 100 KW. En ambos casos, se debe contratar el 100% de la demanda de energía eléctrica en el MEM.

⁷⁸ Información en línea de CAMMESA. Consultada en: <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx2006>.

⁷⁹ Modificada por el artículo 70 de la Ley N° 24.065 de 16 de enero de 1992; el artículo 5 de la Ley N° 25.019 de 26 de octubre de 1998; el artículo 74 de la Ley N° 25.401 de 4 de enero de 2001; y el artículo 1° de la Ley N° 25.957 de 2 de diciembre de 2004.

Arg\$0,0054686/KWh, sujeto a un coeficiente de actualización trimestral. De acuerdo con la Resolución N° 1.872/2005, el 79,44% de la recaudación global del FNEE debe destinarse al financiamiento del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (60% de este porcentaje) y al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (40%).⁸⁰ Del resto, el 0,7% se destina al financiamiento del desarrollo de energía eólica, y el 19,86% al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 657 de 3 de diciembre de 1999.

ii) Marco legal y regulatorio

154. La Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIS) es responsable de la formulación e implementación de las políticas del sector de electricidad. La regulación del sector privatizado está a cargo del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo autárquico que pertenece al ámbito de la Secretaría de Energía. El ENRE está facultado para controlar el cumplimiento de los contratos de concesión federal a través del comportamiento de las tarifas a los usuarios finales en las áreas que corresponden a las empresas Edenor y Edesur.⁸¹ Los distribuidores provinciales son regulados por sus respectivos entes provinciales.

155. La CAMMESA, constituida por el Decreto N° 1.192/91, administra el MEM y se encarga del despacho técnico y económico, así como de la coordinación de la operación centralizada del SADI.

156. El marco legal para el sector eléctrico en la Argentina está formado principalmente por la Ley N° 24.065 de 16 de enero de 1992 (Régimen de la Energía Eléctrica), y su Reglamento, Decreto N° 1.398/92. La Ley N° 24.065 introdujo la segmentación del sector de la electricidad y dispuso que cada segmento fuera parcial o totalmente privatizado. Impone límites a la concentración económica en el sector, prohibiendo la integración vertical pero no la participación cruzada, aunque no mayoritaria, entre generadores y distribuidores. No obstante ello, el Poder Ejecutivo puede autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir una red de transporte para su propio uso. La exportación e importación de energía eléctrica deben ser previamente autorizadas por la Secretaría de Energía.

157. La Ley caracteriza como servicio público el transporte y la distribución de electricidad, pero dispone que deben ser prioritariamente realizados por personas jurídicas privadas bajo concesión del Poder Ejecutivo, aunque faculta al Estado por sí, o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes para proveer dichos servicios en caso de no existir oferentes o concesionarios. La concesión de distribución o transporte a personas jurídicas privadas es a plazo fijo, por 10 años, renovables por períodos similares. Los contratos de concesión incluyen un cuadro tarifario inicial válido por cinco años, ajustable a través de un sistema de precios máximos fijados por el ENRE por períodos sucesivos de cinco años. Los transportistas y distribuidores deben aplicar estos cuadros

⁸⁰ El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales se distribuye entre las provincias para evitar el desfase de las tarifas provinciales, procurando que todos los habitantes de una misma provincia tenga la misma tarifa, aunque sean abastecidos a partir de fuentes costosas y no interconectado al sistema interconectado nacional. El Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior está dirigido a la financiación de nuevas líneas de energía eléctrica. De acuerdo con las autoridades, el FNEE se encarga de beneficiar a las provincias de menores recursos y mayores necesidades en materia energética.

⁸¹ Información en línea del ENRE. Consultada en: <http://www.enre.gov.ar/>. Hasta noviembre de 2011, también fiscalizaba a Edelap. La concesión de servicio público de energía eléctrica en el área de La Plata y alrededores adjudicada a esta empresa, pasó al ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1.853 de 16 de noviembre de 2011.

tarifarios. Se prohíbe a las distribuidoras la utilización de subsidios cruzados entre las categorías de sus usuarios, así como la discriminación de precios. Sin embargo, se prevén mecanismos para cubrir diferenciales de tarifas en casos de usuarios predeterminados.

158. La actividad de generación requiere de una concesión sólo en el caso de la energía hidroeléctrica cuando la potencia exceda de 500 kW. La Ley N° 24.065 permite a los generadores celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios. De no mediar contrato, los generadores venden energía en el mercado a precios spot horarios, pero perciben por la energía vendida una tarifa uniforme en cada lugar de entrega.

159. Con arreglo a la legislación argentina, el mercado de los usuarios finales ha sido dividido en un tramo regulado (usuarios finales) y otro abierto a la competencia (grandes usuarios). En el segmento regulado se garantiza la exclusividad al distribuidor que es titular de la concesión, con la obligación de satisfacer toda la demanda que le sea requerida dentro de los términos de su contrato de concesión; las tarifas son reguladas. Los grandes usuarios son agentes del MEM y por lo tanto quedaron libres de procurarse electricidad en el mercado, a precios determinados en el mismo.

160. La Ley N° 24.065 dispone que las empresas privatizadas de distribución compren la energía al mercado a un precio estabilizado (predeterminado) estacional, actualizable trimestralmente. Estos precios son fijados por CAMMESA y aprobados por la Secretaría de Energía. Los precios estacionales se basan en un precio de la energía calculado en función del costo marginal probable, y un precio de la potencia por requerimientos de cubrimiento de la demanda, nivel de reserva y otros servicios relacionados con la operación del MEM.

161. El sistema de cláusulas de ajuste en las tarifas de energía eléctrica aplicadas por los distribuidores a los usuarios fue suspendido por la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.651 de 7 de enero de 2002. Se abrió un proceso de renegociación de contratos con Edenor, Edesur y Edelap (Decreto P.E.N. N° 802/2005 de 14 de julio de 2005), así como con dos distribuidoras y seis empresas de transporte.⁸² Entre las distribuidoras, sólo Edelap (actualmente bajo administración provincial) fue autorizada a aumentar tarifas. El acuerdo con Transener (Decreto P.E.N. N° 1.462/2005 de 2 de diciembre de 2005) autorizó un aumento promedio de tarifas del 31% a partir del 1° de junio de 2005 hasta que el ENRE complete una revisión tarifaria integral.⁸³ No ha habido nuevas renegociaciones de los contratos desde entonces. Las empresas distribuidoras provinciales están reguladas por normas propias de cada provincia.

162. El transporte de electricidad es remunerado a través de cargos fijos y variables. Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida bajo contrato.

163. Las autoridades promueven el ahorro de energía eléctrica a través de programas como el PUREE (Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica), dispuesto por la Resolución N° 745/05 de la Secretaría de Energía y reglamentado por la Resolución ENRE N° 355/05, y sus modificaciones, que se aplica a los usuarios residenciales, comerciales e industriales de las empresas Edenor S.A., y Edesur S.A. El programa consiste en un sistema de incentivos a la reducción del consumo a través de un mecanismo de bonificaciones y cargos adicionales. Mediante la Resolución SE N° 797/2008 los usuarios residenciales cuyo consumo supera los 1.000 kilovatios por bimestre quedaron excluidos del régimen de bonificaciones. A partir de noviembre de 2008, se excluyó del PUREE a los usuarios comerciales e industriales. Las bonificaciones se calculan sobre los kWh ahorrados y se financian con

⁸² Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2005a).

⁸³ Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2005b).

el cargo adicional que se les cobra a quienes consumen electricidad en exceso dentro de la misma categoría y subcategoría. Pagan cargos adicionales los usuarios residenciales que consumen más de 300 kWh por bimestre.

164. Durante el período examinado, se inició el Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía o PRONUREE (Decreto PE N° 140/2007 de 21 de diciembre de 2007), que busca mejorar la administración de la demanda eléctrica en función de criterios de racionalidad y eficiencia.

165. A través de la Resolución SE N° 1.281/06 se lanzó el programa Energía Plus, creado para promover el aumento de la capacidad de generación eléctrica, con el fin de satisfacer la creciente demanda y favorecer el desarrollo de la producción industrial nacional. En vigencia desde el 1° de noviembre de 2006, la Resolución establece que la energía comercializada en el mercado spot tiene como prioridad satisfacer las demandas atendidas por los distribuidores y/o prestadores del servicio público de electricidad que carecen de la capacidad necesaria para contratar su abastecimiento en el MEM. La Resolución establece que para todo incremento de potencia de grandes usuarios posterior al año base (2005) se deben celebrar contratos de abastecimiento firme con potencias instaladas a posteriori de la vigencia de dicha norma. También dispone que grandes usuarios con potencias mayores o iguales a 300 KW tengan la última prioridad de abastecimiento y deban satisfacer sus mayores demandas de energía mediante generación propia, o mediante la firma de contratos a término con nuevos generadores. Los precios de los contratos deben ser presentados para su análisis a CAMMESA. Ésta elaborará un informe que la Secretaría de Energía someterá para su aprobación al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Los grandes usuarios que no suscriban contratos a término y queden abarcados por la Resolución, deben reducir su consumo según lo instruido por CAMMESA, y, en caso de incumplimiento, deban abonar un monto suplementario por la energía horaria consumida en exceso de Arg\$3.000/MWh. El cálculo se basa en el costo social de la energía no suministrada.

6) SERVICIOS

i) Características principales y compromisos multilaterales

166. El sector de los servicios representó el 62% del PIB a precios corrientes en 2011, comparado con el 53,4% notificado en el informe anterior para 2005. Este porcentaje se incrementa al 68% si se incluyen el suministro de electricidad, agua y gas (2% del PIB), y la construcción (6% del PIB).⁸⁴ Los subsectores de servicios comerciales y de servicios inmobiliarios fueron los más importantes en 2011, con una participación en el PIB del 11,6 y 9,1%, respectivamente, seguidos de transportes y comunicaciones, con un 7,3%; mientras que los servicios financieros representaron un 5,3%. De acuerdo con la base de datos de las Restricciones al Comercio de Servicios del Banco Mundial, el sector de servicios argentino presenta un índice de restricción de 17, dentro de una escala que va del cero (completamente abierto) al 100 (completamente cerrado). Esto lo ubica dentro de la categoría de países, "virtualmente abiertos, pero con restricciones menores."⁸⁵

167. Durante la Ronda Uruguay, la Argentina aceptó compromisos en 6 de los 12 sectores especificados en el AGCS. Los compromisos relativos a sectores específicos comprenden: los servicios prestados a las empresas, los servicios de comunicaciones; los servicios de construcción, ingeniería y conexos; los servicios financieros; los servicios de distribución; y los servicios de

⁸⁴ Información en línea del MEP. Consultada en: <http://www.mecon.gov.ar/download/infoeco/apendice1.xls>.

⁸⁵ Información en línea del Banco Mundial, "Services Trade Restrictions Database". Consultada en: <http://iresearch.worldbank.org/servicetrade/>.

turismo y relacionados con los viajes.⁸⁶ La Argentina consolidó compromisos en 59 subsectores específicos. No ha estipulado limitaciones al acceso al mercado o al trato nacional con respecto al suministro transfronterizo (modo 1) o al consumo en el extranjero (modo 2) en ninguno de los sectores incluidos en su lista de compromisos específicos en el marco del AGCS. Sólo se ha incluido una limitación a la presencia comercial (modo 3) en lo relativo a condiciones para la adquisición de tierras en zona de fronteras (150 km en área terrestre y 50 km en área marítima). Para el suministro a través de la presencia de personas físicas (modo 4) se han consolidado compromisos solamente respecto de la presencia de gerentes, ejecutivos y especialistas, tanto en lo relativo al acceso al mercado, como al trato nacional, y las restantes categorías siguen sin consolidar.

168. La Argentina participó en las negociaciones ampliadas sobre telecomunicaciones, ampliando sus compromisos en esta área.⁸⁷ Sólo la provisión de facilidades satelitales de los satélites geostacionarios que operen en el servicio fijo por satélite quedó exenta del trato NMF, con condiciones de reciprocidad.⁸⁸ La Argentina ratificó el Cuarto Protocolo de Telecomunicaciones anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios a través de la Ley N° 25.000. Participó también en las negociaciones ampliadas sobre servicios financieros pero no presentó ninguna nueva oferta. En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, la Argentina presentó una oferta inicial en abril de 2003.

169. La Argentina aplica el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR, firmado en 1997 e incorporado en la legislación argentina mediante la Ley N° 25.623, sancionada el 17 de julio de 2002 y publicada el 15 de agosto de 2002. El Protocolo de Montevideo apunta a la liberalización de los servicios en un período de diez años a partir de su entrada en vigor. El Protocolo entró en vigor el 7 de diciembre de 2005, al haber sido ratificado por la Argentina, el Brasil y el Uruguay.

ii) Telecomunicaciones

a) Características generales

170. En septiembre de 2011, había alrededor de 9,65 millones de líneas telefónicas fijas instaladas en la Argentina (de las cuales 9,46 millones en servicio).⁸⁹ En lo que respecta a telefonía móvil, la cantidad total de teléfonos celulares llegó a 57,65 millones en septiembre, un substancial incremento respecto de los 23,9 millones notificados en el examen anterior, para marzo de 2006.⁹⁰ La teledensidad total (teléfonos fijos más celulares) era de un 167% en septiembre de 2011, comparada con un 85% en marzo de 2006.

171. El proceso de privatización y liberalización del sector de telecomunicaciones empezó con la privatización de la empresa estatal de telecomunicaciones, a través del Decreto N° 62 de 1990. La situación del mercado en ese momento era de monopolio: la empresa nacional de telecomunicaciones

⁸⁶ Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

⁸⁷ Documento de la OMC GATS/SC/4/Suppl.1 de 11 de abril de 1997.

⁸⁸ Documento de la OMC GATS/EL/4 de 11 de abril de 1997.

⁸⁹ Véase la información en línea del INDEC, "Servicio telefónico básico: líneas instaladas, líneas en servicio, teléfonos públicos y llamadas nacionales urbanas; Servicio de telefonía celular móvil: teléfonos en servicio, llamadas y mensajes de texto SMS". Consultada en: http://www.indec.mecon.ar/nuevaweb/cuadros/14/sh_comunicac2.xls.

⁹⁰ Véase la información en línea de la CNC. Consultada en: <http://www.cnc.gov.ar/indicadores> y la información en línea de la SECOM. Consultada en: http://www.secom.gov.ar/municipios/seccion.asp?MID=10&Seccion_Id=61.

prestaba servicios en todo el territorio nacional, y se interconectaban a su red de telefonía pública nacional las cooperativas telefónicas locales en áreas de baja densidad demográfica, que prestaban servicio básico en estas áreas mediante licencias otorgadas por el Estado. Con la promulgación del Decreto N° 62 de 1990 se altera esta situación, disponiéndose que todos los servicios serían prestados en régimen de competencia, con la excepción temporal del Servicio Básico Telefónico (SBT). Éste sería prestado por dos licenciarios privados, para lo cual se dividió al país en dos regiones.⁹¹ Las cooperativas telefónicas recibieron la calificación de Operadores Independientes (OI) con carácter monopólico en sus áreas de prestación.

172. En las negociaciones ampliadas sobre telecomunicaciones básicas en el marco del AGCS, la Argentina asumió el compromiso de no imponer limitación alguna al acceso a los mercados de las telecomunicaciones con posterioridad al 8 de noviembre de 2000, exceptuando los servicios satelitales internacionales. A través del Decreto N° 465 de 13 de junio de 2000 y sus modificaciones, se desregula formalmente el mercado.⁹² El Decreto N° 764/2000 establece un nuevo marco regulatorio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y abre todos los servicios, nacionales e internacionales, del sector de las telecomunicaciones a la competencia a partir de noviembre de 2000. Se introduce además un Régimen único de Licencias y el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI). Desde entonces el SBT es brindado por tres tipos de prestadores: prestadores históricos, operadores independientes (cooperativas locales y municipios que brindaban el servicio antes de su privatización) y prestadores entrantes (empresas y cooperativas que comenzaron a prestar el servicio una vez finalizado el período de exclusividad).⁹³

173. En octubre de 2012, en el mercado de telefonía seguían teniendo preponderancia los dos "prestadores históricos" (Telefónica y Telecom Argentina), que, en conjunto detentaban el 89% del mismo. Existían además 289 operadores independientes (en operación antes del año 2000), que representaban casi el 6% de las líneas en servicio, mientras que las empresas entrantes (a partir de 2000) prestaban el servicio a casi el 6% del total de líneas en servicio. En todo el territorio de la Argentina, la teledensidad de telefonía fija a nivel nacional es del 24,5%; la teledensidad en el área metropolitana de Buenos Aires llega al 40%.⁹⁴ En el caso de la telefonía móvil actualmente los operadores en el mercado son cuatro: Personal (Telecom), Movistar (de Telefónica, ex Unifón y Movicom), Claro (América Móviles, ex CTI) y, como prestador del servicios radioeléctrico de concentración de enlace (trunking) Nextel, que se concentra en el mercado corporativo.

⁹¹ Estas empresas son: Telefónica de Argentina S.A. en la región Sur y TELECOM Argentina STET FRANCE TELECOM S.A. (hoy TELECOM Argentina S.A) en la región Norte. La excepción temporal era por un período de diez años a partir de la privatización, durante los cuales se garantizaba a las dos empresas la prestación monopólica de los servicios de telecomunicaciones en sus respectivas áreas del territorio nacional. De acuerdo con el Decreto N° 62/90, se define como "Servicio Básico Telefónico" "la provisión de los enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red telefónica pública o que están conectados a dicha red y la provisión por esos medios del servicio de telefonía urbana, interurbana e internacional de voz viva".

⁹² Artículo 1 del Decreto N° 465/2000.

⁹³ Información en línea de la CNC, "La Telefonía Fija en Argentina". Consultada en: http://www.cnc.gov.ar/ciudadanos/telefonía_fija/index.asp. Se considera "Prestador Histórico" a cada una de las licenciatarias del servicio básico telefónico en la región norte o sur, en los términos del Decreto N° 2.347/90 y del Decreto N° 2.344/90. La reglamentación argentina define a los Prestadores con Poder Dominante (PPD) como aquéllos cuyos ingresos generados por la prestación del servicio superen el 75% de los ingresos totales generados por todos los prestadores del servicio de que se trate, en un área determinada o en el ámbito nacional, según sea el caso. Se define a los Prestadores con Poder Significativo, como aquéllos cuyos ingresos generados por la prestación del servicio superen el 25% de los ingresos totales generados por todos los prestadores del servicio de que se trate en un área determinada o en el ámbito nacional, según sea el caso.

⁹⁴ Información en línea de la CNC, "Evolución y penetración del servicio". Consultada en: http://www.cnc.gov.ar/ciudadanos/telefonía_fija/evolucion.asp#consumo.

174. Las autoridades lanzaron en 2010 el Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada" mediante el Decreto N° 1.552/2010. El Plan tiene como ejes: la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; la producción nacional y la generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones; y la infraestructura y conectividad. El Decreto declara de interés público el desarrollo, la implementación y la operación de la red federal de fibra óptica. Para la implementación del Plan, se creó una Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica. La Resolución MPFIPyS N° 2.161/2010 aprobó el Reglamento de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada", estableció la estructura organizativa de dicha Comisión y asignó funciones a sus miembros.

b) Marco regulatorio y legal

175. Las instituciones que participan en la aplicación del marco regulatorio y legal del sector de telecomunicaciones son: el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS), la Secretaría de Comunicaciones (SECOM) dentro del MPFIPS, y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). La SECOM asiste al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas en materia de telecomunicaciones y postales, supervisando su cumplimiento y el de los marcos regulatorios correspondientes. La SECOM también se encarga de elaborar proyectos de reglamentos generales para la prestación de servicios de comunicaciones, y de aprobar el cuadro de atribución de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de la Argentina.⁹⁵

176. La CNC, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECOM y creado por el Decreto N° 660/96, es el ente encargado de regular, supervisar, fiscalizar y verificar los aspectos vinculados a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, postales y de uso del espectro radioeléctrico.⁹⁶ La CNC asiste a la SECOM en la actualización y elaboración de los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones y en el dictado de los reglamentos generales de los servicios de su competencia. La CNC está habilitada para aplicar, interpretar y hacer cumplir los decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones y postal y aplicar las sanciones pertinentes en casos de infracción de normas aplicables en el ámbito de las telecomunicaciones. La participación en actividades específicas de la Secretaría de Defensa del Consumidor del MEFP se encuentra contemplada en el Decreto N° 764/2000. La CNC es también el ente encargado de administrar el espectro radioeléctrico (incluido el de radiodifusión), de homologar equipos y materiales de uso específico en telecomunicaciones, de revisar los contratos de interconexión celebrados entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de disponer las medidas relativas a la provisión de servicios satelitales en el país. En el ámbito internacional, la CNC asiste a la SECOM en el ejercicio de la representación nacional ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y postales. Para fomentar la coordinación entre la SECOM y la CNC, en 2009, a través de la Resolución SC N° 8/2009, se creó una Comisión de Trabajo ad hoc, integrada por representantes de la SECOM y la CNC.

⁹⁵ Información en línea de la SECOM. Consultada en: <http://www.secom.gov.ar/municipios/ver.asp?MID=10&tipo=nota&id=346>.

⁹⁶ En tal sentido, la CNC, tiene la facultad de administrar, gestionar, monitorear y controlar los servicios y sistemas de telecomunicaciones entre los que se encuentran los de telefonía, Internet, audio texto, satélites, servicios de comunicaciones marítimos y aeronáuticos, así como intervenir en el cumplimiento de las condiciones, estándares de calidad y demás obligaciones vinculadas a la prestación del Servicio Postal Básico Universal, prestadores privados y/u otros servicios que se consideren obligatorios del correo oficial (información en línea de la CNC. Consultada en: <http://www.cnc.gov.ar/>).

177. La principal ley que rige el sector de las telecomunicaciones es la Ley N° 19.798 de 23 de agosto de 1972 (Ley de Telecomunicaciones), y sus modificaciones, entre las que se encuentran el Decreto N° 731/89 y su modificatorio N° 59/90, que iniciaron la privatización y reforma del sector, así como el Decreto N° 60/90, que dividió al país en dos regiones para la prestación de los servicios telefónicos básicos. El Decreto N° 62/90 aprobó el régimen de licencias para prestar SBT, bajo un régimen temporal de exclusividad. El Decreto N° 264/98, de 13 de marzo de 1998, permitió el otorgamiento de licencias para prestar el servicio de telefonía local y de larga distancia en nuevas áreas pero estableció barreras temporales al ingreso de nuevos actores en el mercado.

178. La Ley N° 25.000, sancionada el 1° de julio de 1998, aprobó el Cuarto Protocolo anexo al AGCS, y el Decreto N° 764/2000 de 3 de septiembre de 2000, implementó la liberalización del mercado a partir del 8 de noviembre del 2000. Este Decreto estableció un nuevo marco regulatorio que eliminó las barreras a la incorporación de nuevos operadores, y dispuso que no hubieran obstáculos a la incorporación de nuevas tecnologías en el mercado de las telecomunicaciones.

179. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 764/2000 se otorga, a partir de noviembre de 2000, una Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, sin límite de tiempo. La licencia habilita al prestador para brindar todo tipo de servicio de telecomunicaciones que registre, con o sin infraestructura propia, en todo el territorio de la Argentina. No hay restricción para la participación de capitales extranjeros. Las licencias pueden transferirse o cederse, previa autorización. La obtención de la licencia es independiente del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, lo cual requiere una autorización de la SECOM.

180. La Ley N° 25.891 de 28 de abril de 2004 o Ley de Servicios de Comunicaciones Móviles, que está en proceso de reglamentación por el Poder Ejecutivo, establece que la comercialización de los mencionados servicios podrá realizarse únicamente a través de las empresas legalmente autorizadas para ello, quedando prohibida la actividad de revendedores, mayoristas y cualquier otra persona que no revista ese carácter.

181. Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones pueden en la mayor parte de los casos establecerse libremente, excepto en el caso del Servicio Básico Telefónico (SBT), para el cual se encuentran reguladas por la Estructura General de Tarifas (EGT). La EGT es de aplicación para las empresas privatizadas o prestadores históricos (Telecom Argentina S.A., con incumbencia en la zona Norte, y Telefónica de Argentina S.A., con incumbencia en la zona Sur), así como para los Operadores Independientes, en sus respectivas áreas de prestación. En la EGT se establecen las tarifas máximas que las empresas pueden percibir por la prestación y cargos de conexión de los clientes en sus zonas. Las empresas pueden fijar sus tarifas por áreas, rutas, tramos de larga distancia y/o grupos de clientes por debajo de los valores establecidos por la EGT, de acuerdo con el Decreto N° 764/2000.

182. La Ley de Emergencia Pública autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos de los prestadores históricos. Como etapas en el proceso de renegociación, el Gobierno firmó Cartas de Entendimiento con Telefónica y Telecom Argentina, en 2004 y 2006. A través de estas Cartas, los licenciatarios se comprometían a alcanzar las metas de largo plazo referentes a la calidad del servicio establecidas en el Decreto N° 62/90 para el 31 de diciembre de 2010, mientras que el Gobierno aprobaba un factor de corrección para la terminación de las llamadas internacionales entrantes. Estas cartas de entendimiento no fueron, sin embargo, implementadas. En este sentido, y aunque es una facultad del Poder Ejecutivo modificar la EGT, las tarifas del SBT, están congeladas desde 1999.⁹⁷

⁹⁷ Información en línea de la CNC, "Acerca de las tarifas". Consultada en: http://www.cnc.gov.ar/ciudadanos/telefonía_fija/tarifas.asp.

183. Las empresas entrantes, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Licencias, pueden fijar libremente las tarifas y/o precios de los servicios brindados, para categorías objetivas de clientes. Estas tarifas deben aplicarse con carácter no discriminatorio, garantizando la transparencia de los precios que apliquen a cada uno de los servicios que brinden al público. El Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, en su artículo 34, indica que, si bien hay libertad de precios, la Autoridad Regulatoria podrá por razones de interés público debidamente justificadas establecer excepcionalmente algún tipo de restricción o disponer una autorización previa.

184. La Resolución SC N° 98/2010 aprobó el Régimen de Portabilidad Numérica. La Resolución conjunta SC N° 8/11 y SCI N° 3/11 aprobó el cronograma de implementación del régimen, que se hizo efectivo en todo el territorio argentino el 30 de marzo de 2012.⁹⁸

185. El Reglamento Nacional de Interconexión (RNI) figura en el Anexo II del Decreto N° 764/2000. El RNI dispone que los precios de interconexión se determinen libremente, y que deban ser justos, razonables y no discriminatorios. Los prestadores con poder significativo o dominante están obligados a presentar una Oferta de Interconexión de Referencia, en la que deben describir los precios máximos aplicables a cada uno de los componentes de las interconexiones. La SECOM puede intervenir para fijar el precio a requerimiento de alguna de las partes involucradas en un convenio de interconexión, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones o precios.

186. El Reglamento General del Servicio Universal de las Telecomunicaciones (RGSU) que entró en vigor a través de la aplicación del Decreto N° 558/2008 de 4 de abril de 2008 sustituyó al anterior RGSU contenido en el Decreto N° 764/2000 (Anexo III). El RGSU extiende su cobertura más allá del servicio básico telefónico y contempla la expansión de los servicios a áreas sin cobertura o con necesidades insatisfechas. También se incluye la posibilidad de subsidiar el servicio en zonas de altos costos, o para ciertos clientes y grupos de clientes que no puedan ser atendidos con estándares comerciales. La SECOM es la autoridad de aplicación del RGSU.

187. El Decreto N° 558/2008 implementó el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, creado por el anterior RGSU para financiar las inversiones requeridas para la aplicación de éste. Los recursos del Fondo Fiduciario de Servicio Universal provienen de las contribuciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, quienes deben aportar el 1% de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los gravan. La Resolución SC N° 7/2009 aprobó el modelo de contrato de fideicomiso para el Fondo Fiduciario del Servicio Universal. La Resolución SC N° 154/2010 aprobó la metodología de ingreso de los aportes del Servicio Universal a la cuenta recaudadora fiduciaria del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

188. Para implementar lo dispuesto por el RGSU, el Gobierno está poniendo en marcha un Programa de Infraestructura y Equipamiento, introducido por la Resolución SC N° 9/2011, que tiene como objetivo el despliegue de nueva infraestructura y/o la actualización de la existente para satisfacer necesidades de Servicio Universal en áreas sin cobertura o con necesidades insatisfechas.

189. Al amparo del Decreto N° 558/2008 y mediante la Resolución SC N° 88/2009, la SECOM lanzó el Programa de Servicio Universal "Telefonía e Internet Banda Ancha para Localidades sin Servicio Básico Telefónico". En marzo de 2012, el Gobierno anunció la licitación para la implementación de este Programa, cuyo objetivo es universalizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación para todos los habitantes de la Argentina. Se apunta en esta primera

⁹⁸ Información en línea de la SECOM, "Portabilidad Numérica". Consultada en: <http://www.secom.gov.ar/index.php?pageid=52&secc=949>.

licitación del Programa a brindar servicios de telefonía e Internet de banda ancha a 400 localidades que carecen de telefonía básica, lo que representa más de 180.000 habitantes, 1.000 escuelas y 80.000 alumnos. Las inversiones en infraestructura para esta parte del proyecto se calculan en Arg\$500 millones. Se estima que en total se beneficiarán del programa 1.491 localidades, es decir, 509.169 habitantes y 2.792 escuelas con 250.000 alumnos.⁹⁹

190. Otros programas implementados para difundir el uso de tecnologías de la información incluyen el Programa Internet Para Establecimientos Educativos, creado por Resolución SC N° 147/2010, que tiene como objetivo la provisión de Servicio de Internet de Banda Ancha a establecimientos educativos de gestión estatal. La primera licitación se realizó en 2011, conectando 4.906 establecimientos en 17 provincias, con 1,8 millones de alumnos. Para fines de 2012, se prevé brindar conectividad a 10.000 establecimientos educativos, con 3 millones de alumnos. Se prevé que, al finalizar el proceso, el total de beneficiarios de esta política será de 45.000 establecimientos educativos de gestión estatal, con 11,75 millones de alumnos. También se ha implementado un Programa de Internet Para Bibliotecas Populares, determinado por Resolución SC N° 148/2010, que tiene como objetivo la provisión de Internet de Banda Ancha a 2.000 bibliotecas populares.

191. Con arreglo a la Ley N° 25.239 se aplica un impuesto del 4% sobre el importe facturado por la provisión del servicio de telefonía celular o satelital al usuario. Se aplica, además a los prestadores, de acuerdo con el Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, una tasa de control, fiscalización y verificación por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como tasas, derechos, aranceles y cánones por uso del espectro radioeléctrico. Para los prestadores con una teledensidad igual o inferior al 15% en un servicio y área determinados, existe la posibilidad de estar exentos del pago de la tasa respecto de los ingresos devengados por la prestación de ese servicio en esa área, así como de la prestación del servicio universal.

c) Servicios audiovisuales

192. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), creada en 2009, tiene como funciones aplicar, interpretar y hacer cumplir la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (ver *infra*) y sus normas reglamentarias. La AFSCA tiene también como función el elaborar y actualizar las normas técnicas que regulan la actividad, y el aprobar los proyectos técnicos de las estaciones de radiodifusión, otorgar la correspondiente habilitación y aprobar el inicio de las transmisiones regulares, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones

193. Los servicios de comunicación audiovisual en toda la Argentina están regulados por la Ley N° 26.522 de 10 de octubre de 2009 (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual). En virtud de dicha ley, los servicios de comunicación audiovisual se consideran una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población. Sin embargo, ello no limita el derecho de participación en dicha actividad, aunque la somete a regulación. La ley dispone que la explotación de los servicios de comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal y de gestión privada con o sin fines de lucro, que deberán tener capacidad para operar y acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. El Decreto N° 1.525/2009 establece las previsiones necesarias para el funcionamiento de la AFSCA.

194. Los servicios de sistemas de radiocomunicaciones terrestres o satelitales, y de televisión para abonados que utilicen el espectro radioeléctrico deben contar con una autorización previa de la autoridad de aplicación.

⁹⁹ Ministerio de Planificación. Federal, Inversión Pública y Servicios (2012).

iii) Servicios financieros**a) Características generales**

195. El sector de servicios financieros incluye: el sistema financiero, que comprende los bancos públicos y privados, las entidades no bancarias como las compañías financieras, y las cajas de créditos; las compañías de seguros; y los participantes en el mercado de valores.

196. La Argentina adquirió compromisos específicos relativos a los servicios financieros en la OMC. Todos estos compromisos figuran en su lista inicial de concesiones, ya que la Argentina no presentó ninguna oferta en las negociaciones ampliadas sobre estos servicios en el marco del AGCS. En el contexto de sus compromisos específicos, la Argentina consolidó, sin limitaciones, el consumo en el extranjero y la presencia comercial en lo relativo a préstamos y depósitos bancarios de todo tipo, el arrendamiento financiero, las garantías y compromisos, los instrumentos del mercado monetario y cambiario, los productos derivados, y los servicios de asesoramiento, entre otros; pero dejó sin consolidar nuevos servicios financieros no consignados.¹⁰⁰ En lo relativo a los seguros, la Argentina consolidó el suministro transfronterizo y el consumo en el extranjero para los servicios de seguros de transporte marítimo y aéreo y los servicios de reaseguro y retrocesión. En su lista de compromisos AGCS, la Argentina inscribió el requisito de ser miembro y accionista del mercado de valores para participar en transacciones bursátiles.

b) Bancos y otras instituciones de intermediación financiera*Características generales*

197. Durante el período objeto de examen, el sistema financiero argentino prosiguió su proceso de consolidación. A principios de 2012, el sistema financiero argentino, que comprende las entidades reguladas por el BCRA, contaba con 64 bancos, 14 compañías financieras y 2 cajas de crédito, frente a 72 bancos, 16 compañías financieras y 2 cajas de crédito, notificados en el informe anterior. Del total de bancos, 12 eran públicos y 52 privados.¹⁰¹ Entre los bancos públicos, 2 eran nacionales y 10 provinciales o municipales. Entre los bancos privados, 31 eran bancos locales de capital nacional, 12 eran bancos locales de capital extranjero, y 9 eran bancos sucursales de bancos extranjeros. Entre las 14 compañías financieras, 5 eran de capital nacional y 9 de capital extranjero.

198. La participación de los bancos públicos en la actividad financiera continúa siendo importante. Entre los diez primeros bancos argentinos en términos de activos, tres son bancos públicos: el BNA, el mayor del país en términos de activos y préstamos, depósitos y patrimonio neto; el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El BNA funciona como banco comercial del Estado y de fomento y desarrollo.¹⁰²

199. Los niveles de intermediación financiera (depósitos y créditos) continuaron su tendencia ascendente en 2011 y 2012. En particular, el crédito bancario al sector privado como porcentaje del PIB registró un avance significativo, hasta alcanzar el 15,2% en 2011, aunque las autoridades

¹⁰⁰ Las operaciones financieras llevadas a cabo por el Gobierno y las empresas del Estado quedaron excluidas de estas concesiones (documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994).

¹⁰¹ Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (2012).

¹⁰² Información en línea del BNA, "Perfil de la entidad". Consultada en: <http://www.bna.com.ar/institucional/institucional.asp>.

consideran que aún existe un alto potencial de desarrollo para los próximos años.¹⁰³ Se estima que un 88% del saldo de las financiaciones está denominado en pesos, frente a niveles de alrededor del 40% antes de la crisis de 2001-2002.

200. Aunque todos los grupos de entidades financieras aumentaron sus niveles de crédito al sector privado, particularmente en moneda nacional, el aumento fue mayor en el caso de los bancos públicos, ya que alcanzó casi un 60% en 2011.¹⁰⁴ Ese año el crédito a las familias y empresas registró una tasa de crecimiento del 46,2%, con una tasa anual del 42,8% en los 12 meses anteriores a marzo de 2012.¹⁰⁵ El crédito a las familias pasó de representar el 43% del activo en diciembre de 2010 al 51% a fines de 2011. El crédito otorgado al sector corporativo ha ido creciendo a tasas aún más sostenidas, particularmente el crédito a la industria. Por otro lado, el sector bancario ha reducido gradualmente su exposición al sector público: en diciembre de 2011, el crédito al sector público representaba el 10,6% del activo, 1,6 puntos porcentuales menos que a fines de 2010. Durante el período analizado, el sector público se ha convertido en un acreedor neto del sistema bancario. Considerando el fondeo que obtienen las entidades financieras a través de los depósitos del sector público, este último presentó, a fines de 2011, una posición neta acreedora frente a los bancos por un monto equivalente a casi el 10% del activo total, comparado con una posición deudora del 16% al cierre de 2005.

201. En 2011, el sistema financiero cerró el séptimo año consecutivo con beneficios contables (Arg\$14.720 millones), lo cual ha ayudado a consolidar sus niveles de solvencia. En 2011 se registraron utilidades equivalentes al 2,7% del activo, nivel similar al de 2010. Todos los grupos de bancos devengaron ganancias, con una leve mejora en los bancos públicos y una reducción en las entidades privadas. El activo neto consolidado del sistema financiero se incrementó un 24,2% en 2011. El ratio de irregularidad de las financiaciones al sector privado se ha ido reduciendo para situarse en torno al 1,5% en marzo de 2012, 6 puntos porcentuales menos que seis años antes; el índice de morosidad fue de alrededor del 1,8%. El grado de cobertura de los créditos en situación irregular con provisiones alcanzó el 158%, casi 43 puntos más que seis años atrás.

202. El sistema financiero argentino presenta adecuados niveles de solvencia. El patrimonio neto de los bancos se expandió casi un 22% a lo largo de 2011, principalmente debido a ganancias contables y, en menor medida, a aportes de capital. El grado de integración de capital en 2011 fue del 15,5% de los activos ponderados por riesgo de crédito (APR), inferior en 2,2 puntos porcentuales al de 2010 y reflejo del mayor nivel de actividad financiera, pero un 62% en exceso de la exigencia normativa.¹⁰⁶ En los primeros meses de 2012, al desacelerarse ligeramente el crecimiento de la intermediación financiera, el grado de integración de capital subió al 15,9%.¹⁰⁷ Todos los grupos de entidades financieras han mantenido un exceso de integración de capital en relación con las exigencias normativas mínimas.

203. Los depósitos totales en el sistema financiero (moneda nacional y extranjera) crecieron también de forma acelerada en el período 2010-2012, a tasas superiores al 20% anual. El nivel de apalancamiento (activos sobre patrimonio neto) fue del 9,2%, nivel inferior al de otros países de la

¹⁰³ BCRA (2012a). En el contexto del presente examen, las autoridades recalcaron que, si bien este ratio, referido a la profundidad del crédito, aumentó en 5 puntos porcentuales desde 2005, se mantiene por debajo de los valores observados antes de la crisis de 2001-2002.

¹⁰⁴ En diciembre de 2011 el saldo total del crédito al sector privado, se distribuía como sigue: 66,6% bancos privados, 29,8% bancos públicos y 3,6% entidades financieras no bancarias (BCRA, 2012a).

¹⁰⁵ BCRA (2012b).

¹⁰⁶ BCRA (2012a).

¹⁰⁷ BCRA (2012b).

región (según el BCRA). Por otro lado, pese a un descenso sobre todo en la segunda mitad de 2011 y en 2012, el margen financiero continúa siendo relativamente elevado, particularmente para las entidades financieras no bancarias (EFNB) (cuadro IV.7).

Cuadro IV.7
Estructura de rentabilidad por grupo de bancos, 2011
(Indicadores anualizados en por ciento del activo neteado promedio)

Total	Bancos privados		Bancos públicos		EFNB	Sistema financiero
	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros		
Margen financiero	9,0	8,4	9,6	6,4	16,6	8,0
Resultado por intereses	6,1	5,6	6,6	2,1	15,8	4,6
Ajustes CER y CVS	0,1	0,0	0,2	0,6	0,0	0,3
Resultado por títulos valores	2,1	2,4	1,8	3,4	0,4	2,6
Diferencias de cotización	0,7	0,5	0,9	0,4	0,4	0,6
Otros resultados financieros	0,0	-0,1	0,1	-0,1	0,0	0,0
Resultado por servicios	5,0	4,7	5,3	2,5	5,4	3,9
Gastos de administración	-7,8	-7,6	-8,1	-5,0	-10,6	-6,7
Cargos por incobrabilidad	-0,9	-0,9	-0,8	-0,4	-2,3	-0,7
Efectos de la crisis 2001-2002	-0,1	0,0	-0,1	-0,2	0,0	-0,1
Cargas impositivas	-1,4	-1,5	-1,3	-0,6	-1,9	-1,1
Diversos	0,6	0,7	0,5	0,5	1,4	0,5
Resultado total antes del impuesto a las ganancias	4,4	3,7	5,1	3,1	8,6	4,3
Impuesto a las ganancias	-1,4	-1,1	-1,7	-0,9	-3,1	-1,4
Resultado final (ROA)	3,0	2,6	3,4	2,3	5,5	2,9
Resultado ajustado	3,0	2,6	3,5	2,5	5,5	3,0
Resultado en % del PN (ROE)	25,6	23,1	28,1	25,2	20,9	27,1
Resultado antes del impuesto a las ganancias en % del PN	37,8	33,5	42,3	34,9	9,1	40,4

Fuente: BCRA.

Marco normativo

204. Las principales disposiciones normativas relativas a la regulación del sistema bancario y otras entidades financieras se encuentran en la Ley N° 21.526 (Ley de Entidades Financieras) y sus modificaciones.¹⁰⁸ La aplicación de la Ley de Entidades Financieras y, en general, la supervisión del sistema de intermediación financiera, es responsabilidad del BCRA, de acuerdo con su Carta Orgánica y con las atribuciones ampliadas dispuestas por la Ley N° 25.782. El BCRA actúa a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC). El BCRA publica periódicamente un resumen actualizado de su marco normativo, que puede ser consultado en línea.

205. De acuerdo con la normativa argentina, existe libertad para la entrada o salida de las entidades financieras del mercado, así como para su fusión o absorción. La legislación argentina no establece restricciones en relación con la nacionalidad de los inversores que deseen participar en el sistema financiero local ni en cuanto a las operaciones que pueden realizar las entidades en que éstos participen, ya que rige el principio de igualdad de trato para el capital nacional y extranjero.

206. Se requiere una autorización previa del BCRA para la instalación de nuevas entidades financieras, su ampliación, fusión y la modificación de su capital o funciones. En su decisión, el BCRA toma en cuenta la conveniencia de la iniciativa, las características del proyecto, las

¹⁰⁸ Leyes N° 22.051, N° 22.529, N° 22.871, N° 24.485, N° 24.627, N° 25.562, N° 25.780, N° 25.782, N° 26.173 y el Decreto N° 214/2002.

condiciones del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en materia financiera.¹⁰⁹ Las entidades pueden constituirse como bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, o cajas de crédito. A su vez, los bancos comerciales se distinguen, según las operaciones que se les autoriza a realizar, en bancos de primer grado y de segundo grado.

207. Las entidades financieras privadas deben constituirse bajo la forma de sociedad anónima, a excepción de las sucursales de entidades extranjeras y de los bancos comerciales, que también pueden constituirse en forma de sociedad cooperativa, y de las cajas de crédito, que sólo pueden constituirse en forma de sociedad cooperativa. Las entidades financieras pueden ser titulares de acciones de otras entidades financieras, previa autorización del BCRA, pero no pueden explotar, por cuenta propia, empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, quien la debe otorgar con carácter general y estableciendo en la misma los límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad.

208. El capital mínimo requerido se determina en función de la jurisdicción argentina donde se encuentre radicada la actividad principal de la entidad, con menores niveles de exigencia en las zonas con menor oferta relativa de servicios bancarios; para esto se ha dividido el territorio nacional en seis regiones, de acuerdo con su grado de bancarización. El capital mínimo exigido para los bancos se fija entre Arg\$15 millones y Arg\$26 millones; para las cajas de crédito entre Arg\$1 millón y Arg\$6 millones; y para las restantes entidades entre Arg\$8 millones y Arg\$12 millones.¹¹⁰

209. La apertura de sucursales en el territorio de la Argentina, ya sea de entidades financieras nacionales o extranjeras, también requiere la previa aprobación del BCRA, y se deben cumplir las regulaciones prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad. Para la instalación en el país de sucursales de entidades extranjeras se exige que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre una base consolidada, y que se radiquen efectiva y permanentemente en la Argentina los capitales exigidos. La actividad de representantes de entidades financieras del exterior requiere autorización previa de la SEFYC, condicionada al análisis y la ponderación que la misma realice al respectivo proyecto. La SEFYC da curso a las solicitudes presentadas por las entidades constituidas en el extranjero que se encuentren autorizadas por la entidad competente del país de origen para captar depósitos públicos y que no estén constituidas en países calificados como de baja o nula tributación. Asimismo, se exige que la entidad solicitante cumpla con principios, estándares o normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados, que esté sujeta a un sistema de supervisión consolidada y que la autoridad de supervisión del país de origen adhiera a los *Principios Básicos para una Supervisión Bancaria de Basilea*. La actividad de representante solo puede ser ejercida por personas de existencia visible, debiendo designarse con carácter obligatorio un representante suplente.

210. La fusión, absorción o transferencia de fondos de comercio, que pueden ser convenidas entre entidades de igual o distinta clase, también están sujetas a la previa autorización del BCRA. La entidad resultante de la fusión, o la que absorba a otra o incorpore su fondo de comercio, debe presentar una estructura económico-financiera que a juicio del BCRA justifique autorizar la concreción del proyecto. Sujeto a la previa aprobación del BCRA, las entidades financieras pueden transformarse en otras de distinta clase. Para ello, son requisitos esenciales el cumplir con las exigencias de capital mínimo, así como con otras regulaciones prudenciales y no presentar problemas de liquidez, solvencia, riesgo o rentabilidad. Las cajas de crédito no pueden transferir sus fondos de comercio a entidades de otra naturaleza jurídica ni transformarse en entidades comerciales.

¹⁰⁹ Resolución N° 5.355/2012.

¹¹⁰ Resolución N° 5.355/2012.

211. Las entidades financieras tienen la obligación de informar sin demora a la SEFyC sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en su calificación, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. El BCRA debe considerar la oportunidad y conveniencia de estas modificaciones y está facultado para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas tenidas en cuenta para acordarlas. También deben ser notificadas a la SEFyC las modificaciones significativas que se produzcan en la composición accionaria de las personas jurídicas con domicilio en el extranjero que, directa o indirectamente, controlen a las entidades financieras constituidas en el país.

212. La expansión territorial de las entidades financieras a través de la apertura de sucursales en el país, requiere la previa aprobación del BCRA. Las entidades financieras oficiales de las provincias y municipalidades pueden habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones previo aviso al BCRA, el cual podrá expedirse manifestando su oposición si no se cumplieran los requisitos normativos exigidos para la habilitación. La política del BCRA en cuanto a sucursales es lograr un mayor índice de bancarización de la población. Para ello, se aplica una política que favorece la apertura de sucursales en las localidades pertenecientes a las zonas menos bancarizadas. Estas deben cumplir con las regulaciones prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad, pero no necesitan autorización expresa del BCRA, como las que deseen instalarse en zonas con mayor prestación de servicios financieros. En este último caso, uno de los factores que se tienen en cuenta para conceder la autorización es si la solicitud está asociada a la simultánea instalación de igual cantidad de sucursales o agencias, en las zonas de menor bancarización. Para conceder la autorización se utiliza un régimen de puntajes. Las sucursales instaladas en las zonas de categorías 3 a 6 deberán permanecer en funciones como mínimo 24 meses y se prevén penalidades para el incumplimiento de este plazo.

213. Las entidades financieras pueden abrir agencias u oficinas, en localidades de hasta 30.000 habitantes, para realizar actividades relacionadas con solicitudes de préstamos y otras financiaciones, de tarjetas de crédito y/o débito y apertura de cuentas de depósitos, y pago de remuneraciones. Las agencias, pero no las oficinas, pueden también desembolsar préstamos y recibir y cancelar depósitos hasta un cierto límite cuando se realicen en efectivo, pagar prestaciones de la seguridad social, y realizar cobranzas de impuestos.

214. Las cajas de crédito cooperativas pueden instalar, exclusivamente en la zona de actuación en la que se desarrolle su actividad, además de su casa matriz, hasta cinco casas adicionales, que pueden revestir el carácter de oficinas de atención transitoria o sucursales.

215. Las entidades financieras requieren también la autorización del BCRA para instalar sucursales y oficinas de representación en el exterior. Los requisitos son similares a los establecidos para la apertura de sucursales en el país, pero se debe contar además con el consentimiento del país extranjero. No es necesario obtener autorización para participaciones en entidades financieras del exterior, cuando éstas no excedan el 5% del capital o de los votos de estas últimas; si se excede este límite, debe obtenerse autorización previa de la SEFyC.

216. La supervisión financiera se basa en normas reconocidas internacionalmente. El BCRA aplica las normas básicas de suficiencia de capital establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y exige una relación entre el capital total y el activo ponderado en función del riesgo de un 8% como mínimo. El requerimiento de capital se determina para cada entidad financiera, considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. En diciembre de 2011 se consideraban tres tipos de riesgos: de crédito o de contraparte, de tasa de interés y de mercado, pero

ya se había hecho pública la hoja de ruta para la adopción de medidas de Basilea III. En febrero de 2012, se incorporó la exigencia por riesgo operacional, con un cronograma de aplicación más extendido para las entidades financieras de menor porte (ver *infra*). Las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA, que es el máximo entre el capital básico y la suma de la exigencia de capital por riesgo.

217. La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determina ponderando las exigencias de los diversos activos según su riesgo, como se muestra en el cuadro IV.8, multiplicada por un factor de calificación determinado por la SEFyC según el desempeño de las entidades, y que fluctúa entre 0,97 (mejor) y 1,15 (peor).¹¹¹

Cuadro IV.8
Ponderación de los diversos activos según su riesgo, para la determinación del capital mínimo por crédito de riesgo

Concepto	Tasa de ponderación (%)
Disponibilidades	0
Títulos Públicos	
Títulos públicos sujetos a exigencia por riesgo de mercado e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	0
Títulos públicos de gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin garantía del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos	100
Bonos de gobiernos de países de la O.C.D.E., con calificación "AA" o superior	20
Préstamos	
Préstamos al sector privado no financiero, con garantías preferidas en efectivo, cauciones de certificados de plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora	0
Préstamos otorgados por sociedades de garantía recíproca inscritas en el BCRA, seguros de crédito a la exportación, créditos documentarios utilizados	50
Hipotecas y fideicomisos de garantía	50-100
Préstamos al sector público no financiero, con garantía del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos	100
Préstamos a bancos públicos con garantía de coparticipación al sector financiero	50
Préstamos con aval de bancos del exterior: casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local con calificación internacional de riesgo "AA"	0
Préstamos a otros bancos con aval del exterior, con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade"	20
Otros créditos por intermediación financiera	
Créditos por operaciones con el BCRA	0
Alquileres devengados a cobrar por locaciones financieras de inmuebles y vehículos	50
Crédito con el sector financiero	50
Operaciones vencidas contado a liquidar y a término, de títulos valores y moneda extranjera, vinculadas o no a pases, en las que se encuentre pendiente la recepción de la contrapartida convenida, con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade"	20
Otras operaciones de crédito	100
Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales	
Diferencias entre los precios de mercado y de ejercicio cuando resulten a favor de la entidad, por contratos de opciones de compra y venta cubiertos con márgenes de garantía o reposición, en mercados institucionalizados	0
Créditos documentarios de pago diferido cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente	50
Créditos por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas	100
Créditos al sector público no financiero	100

Fuente: BCRA (2011), *Marco Normativo*, diciembre. Consultado en: <http://www.bkra.gov.ar/pdfs/marco/marco%20normativo.pdf>.

¹¹¹ Esto se basa en el sistema de clasificación utilizado por la SEFyC. La Superintendencia califica a cada entidad financiera con una nota de 1 a 5, siendo 1 la mejor nota y 5 la peor. Dicha calificación surge de una evaluación compuesta de distintos aspectos, tanto cualitativos como cuantitativos, de la entidad financiera. Se califica cada uno de los componentes evaluados también con una nota entre 1 y 5 y se asigna a la entidad financiera una nota global que no necesariamente es el promedio de las notas de los componentes. Esta nota es un factor que se toma en cuenta para ciertas operaciones, como el fraccionamiento del riesgo crediticio, la exigencia de capital por riesgo de crédito, cesión de cartera de créditos, apertura de sucursales, etc.

218. La exigencia de capital por riesgo de mercado se calcula en función del valor a riesgo (VaR) de los instrumentos que tienen cotización habitual en el mercado. El requisito total de capital por riesgo de mercado es igual a la suma del requisito correspondiente a 5 categorías de instrumentos: bonos nacionales (títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA), bonos públicos y privados extranjeros, acciones nacionales, acciones extranjeras y posiciones en moneda extranjera y oro. La exigencia por riesgo de tasa de interés se establece sobre las operaciones imputadas a todos los activos y pasivos por intermediación financiera no incluidos en el cálculo de riesgo de mercado. La exigencia de riesgo operacional se calcula en base al ingreso bruto (siempre que sea positivo) de períodos de 12 meses consecutivos correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, sujeto a determinados ajustes y multiplicado por 0,15.¹¹²

219. Las entidades financieras pueden distribuir resultados, siempre que no estén en proceso de regularización y saneamiento o reestructuración, registren asistencia financiera del BCRA, presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el BCRA o registren deficiencias de integración de capital mínimo o de efectivo mínimo.¹¹³ No se admite la distribución de resultados si la integración de efectivo mínimo en promedio, una vez considerado el efecto de dicha distribución, resulta menor a la exigencia correspondiente, y/o la integración de capital mínimo resultante es menor a la exigencia, incrementada en un 75%. En el caso de las sucursales de entidades financieras extranjeras, la SEFYC tiene en cuenta, además, la situación de liquidez y solvencia de sus casas matrices y de los mercados en los cuales operan.

220. Las entidades bancarias pueden recibir asistencia financiera del BCRA por iliquidez transitoria. Para ello es requisito que, previamente la entidad solicitante haya agotado las demás alternativas existentes en materia de política de asistencia financiera, vigentes al momento de solicitarlas. Entre los criterios para que se considere la solicitud de asistencia financiera figuran el que la entidad solicitante presente un ratio de liquidez inferior al 20% y que el monto de la asistencia a otorgar sea el menor valor entre: el monto solicitado por la entidad; el monto que eleva el ratio de liquidez al 30%; la disminución de las fuentes de financiamiento calculada en forma agregada (depósitos, inversiones a plazo, posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros, líneas financieras del exterior y obligaciones negociables); el 20% de la asistencia total al sistema financiero proyectada por el Programa Monetario; y la diferencia entre el patrimonio neto de la entidad y el saldo de deuda por operaciones realizadas a través del régimen de asistencias del BCRA. La asistencia tiene un plazo de 180 días corridos, prorrogable por períodos iguales, con pago de intereses cada 30 días corridos a la tasa vigente. Las entidades deben efectuar pre-cancelaciones en función de la evolución de su ratio de liquidez.¹¹⁴

221. La Ley N° 25.780 dispone que el BCRA está facultado para excluir ciertos activos y pasivos del proceso de reestructuración de un banco. Esta Ley también dispone que, en la liquidación de una entidad financiera, se dé prioridad a la devolución de los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de Arg\$50.000, seguido por los depósitos por importes mayores, y por los

¹¹² La Comunicación BCRA "A" 5.272 y la Comunicación BCRA "A" 5.273, introdujeron a partir de 2012 una exigencia de capital adicional para la cobertura del riesgo operacional que amplió el límite de conservación de capital previo a la distribución de utilidades. La exigencia de capital por riesgo operacional equivale ahora al 15% de los ingresos brutos positivos de los últimos tres ejercicios y se dispuso que se aplicara de manera gradual, debiéndose integrar el 50% de la nueva exigencia en febrero de 2012; el 75% en agosto y el total en diciembre de 2012.

¹¹³ Las entidades no comprendidas en las situaciones anteriores pueden distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir de la cuenta "Resultados no asignados" las reservas legales y estatutarias pertinentes.

¹¹⁴ BCRA (2011a).

pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional.

222. Las participaciones de las entidades financieras en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios a las actividades financieras no pueden superar el 12,5% de su capital social, sin superar el 12,5% de los votos. No hay límites a la participación en las empresas que prestan servicios complementarios, tales como la administración de fondos comunes de inversión, explotación y administración de redes de cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, débito y similares, administración de círculos cerrados de ahorro, locación financiera de bienes, gestión de cobranzas de servicios públicos, pagos de salarios, y demás actividades expresamente admitidas por el BCRA.

223. La normativa del sector financiero argentino contiene también disposiciones relativas a la graduación del crédito. En este sentido, las normas crediticias contemplan límites relacionados con el capital del demandante de crédito: el margen básico previsto para los créditos a otorgar es del 100% del patrimonio del cliente. El margen complementario es del 200%, siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera y el otorgamiento hubiera sido aprobado por el directorio o autoridad equivalente. Las entidades financieras deben hacer un seguimiento de cada deudor de su cartera en el caso de financiamientos que excedan Arg\$6.000; préstamos hipotecarios para la vivienda por encima de Arg\$200.000; préstamos prendarios mayores a Arg\$75.000; y préstamos personales y financiamientos mediante tarjetas de crédito que excedan Arg\$15.000.

224. Existen límites a la asistencia crediticia, que se fijan como porcentaje de la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad financiera.¹¹⁵ Los límites individuales, para operaciones con el sector privado, como porcentaje de la RPC de la entidad financiera, son los siguientes: operaciones sin garantía con una empresa o persona no vinculada, 15% (25 computando garantías); acciones no cotizables y cuota partes de fondos comunes de inversión y acciones cotizables que no generen exigencia de capital por riesgo de mercado, 15%; total de acciones y cuota partes de fondos comunes de inversión, 50%; financiaciones con avales admitidos por el BCRA, 25%; operaciones con el sector financiero, 25% (excepto bancos en el exterior sin grado de inversión, 5%). Las financiaciones de los bancos comerciales de segundo grado a una entidad financiera local tienen un límite del 100% si están clasificados en una de las tres primeras categorías de la escala (del 1 al 5) de la SEFYC, o del 0%, si están en las últimas dos.¹¹⁶

¹¹⁵ La responsabilidad patrimonial computable (RPC) de las entidades financieras, se calcula como: $RPC = PNB + PNC - Cd$, donde PNB: patrimonio neto básico; PNC: patrimonio neto complementario; Cd: conceptos que deben ser deducidos. El PNB se compone con el capital social, los aportes no capitalizados y los ajustes al patrimonio, las reservas de utilidades, los resultados no asignados y los instrumentos representativos de deuda subordinada de largo plazo que reúnan ciertas características, y hasta un porcentaje máximo del patrimonio neto básico, que se reduce hasta llegar al 15% en enero de 2013. El PNC, que no puede exceder el monto del patrimonio básico, comprende los resultados no asignados que no cuenten con dictamen del auditor y los correspondientes al ejercicio en curso, el 50% del provisionamiento correspondiente a la cartera normal y la deuda subordinada con un plazo promedio ponderado de cinco años o más, que reúna determinadas características y siempre que no supere el 50% del PNB. Los conceptos deducibles son, por ejemplo, la mayor parte de los saldos a la vista colocados en las entidades financieras del exterior que no cuenten con grado de inversión, los títulos que no se encuentren físicamente en la entidad o registrados en custodios admitidos por el BCRA, los títulos emitidos por países extranjeros con calificación menor a la del Gobierno Nacional, las participaciones en otras entidades financieras, los inmuebles cuya escritura traslativa de dominio no esté inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, y los gastos en organización y desarrollo. Ver BCRA (2011a) y Comunicación BCRA "A" 5.282 de 14 de febrero de 2012.

¹¹⁶ La normativa argentina divide a los bancos comerciales en tres categorías: minoristas, que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios en los términos de la Ley N° 21.526; mayoristas,

225. También existen límites individuales para las operaciones con el sector público no financiero: para los créditos a las entidades de jurisdicción nacional este límite es del 50%; para los créditos a entes con jurisdicción provincial, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y para las financiaciones a municipios que cuenten con garantía de la Coparticipación Provincial de Impuestos, el límite es del 10%.¹¹⁷ Hay también un límite global del 15% para las financiaciones a todas las jurisdicciones municipales, excluidas las que cuenten con garantía de la Coparticipación Provincial de Impuestos. En forma global, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad; además, desde julio 2007, la asistencia mensual al sector público no puede superar el 35% de los activos de una entidad financiera.

226. La normativa también fija límites a la concentración del riesgo, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser mayor a tres veces la RPC, para operaciones con clientes, vinculados o no, sin considerar las financiaciones a las entidades financieras locales; cinco veces la RPC, si se incluye a estas últimas; o diez veces en el caso de los bancos de segundo grado cuando se computen las operaciones con otras entidades financieras, vinculadas o no, que superen el 15% de la RPC. Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones inter-financieras, deben contar con la aprobación del Directorio.

227. La normativa del sector financiero establece límites al riesgo que surge de las operaciones crediticias con personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades financieras.¹¹⁸ Los límites a las financiaciones que se pueden otorgar a cada cliente vinculado se determinan en función de la RPC de la entidad y de la calificación otorgada por la supervisión. A las entidades con calificación 1 a 3 (mejores riesgos), se les fija un límite del 10% de la RPC por cliente para las operaciones con garantía y del 5% para las operaciones sin garantía. Las entidades con calificación 4 a 5 tienen prohibido dar asistencia a los clientes vinculados, a excepción de préstamos de hasta Arg\$50.000 a sus directores y administradores para atender necesidades personales y familiares. Existe además, un límite global del 20% para clientes vinculados.

228. La SEFyC requiere de las entidades financieras información periódica sobre su situación patrimonial y el cumplimiento de regulaciones técnicas y operativas y de tipo institucional. Es obligatorio comunicar las transferencias de acciones o aportes de capital efectuados en forma no proporcional a las tenencias accionarias que, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses, representen el 5% o más del capital y/o de los votos, así como la suscripción de acciones en bolsas en la Argentina o en el exterior. También deben notificarse las modificaciones significativas en la composición accionaria de las empresas extranjeras que controlen entidades financieras constituidas en el país.

que pueden efectuar todas las operaciones y servicios que la ley y la normativa establecen para los minoristas, pero sólo estarán habilitados a captar depósitos de inversores calificados por la respectiva reglamentación; y de segundo grado, que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que la ley y la normativa establecen para los bancos minoristas, pero no pueden captar depósitos del público, excepto de bancos del exterior.

¹¹⁷ Es posible incrementar, sujeto a determinadas condiciones, los límites individuales en 15 puntos porcentuales y los límites globales en 50 puntos porcentuales, cuando el incremento en cada jurisdicción se aplica a la asistencia financiera otorgada o a la tenencia de instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos o fondos fiduciarios, relacionados con el financiamiento de proyectos de infraestructura.

¹¹⁸ De acuerdo con la normativa argentina, se posee control de una entidad cuando: una persona física o jurídica, directa o indirectamente, posea el 25% o más del total de los votos, o haya contado con el 50% o más del total de los votos en asambleas donde se haya elegido directores o puestos similares, o aun teniendo un porcentaje de votos inferior al 25%, posea el control de otras instituciones que a su vez pueden influir en la toma de decisiones de la entidad en cuestión; o cuando el BCRA, a través de la SEFyC, así lo estipule.

229. Los depósitos bancarios están protegidos por la Ley de Entidades Financieras y por el Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD), según lo dispuesto por la Ley N° 24.485 que creó el Sistema de Seguro de garantía de los Depósitos. La Ley de Entidades Financieras dispone que, en caso de liquidación judicial de una entidad bancaria, se dé prelación a los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de Arg\$50.000, o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. El FGD proporciona cobertura en forma subsidiaria y complementaria a lo dispuesto por la Ley de Entidades financieras. El FGD está administrado por Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA), sociedad anónima privada creada por Decreto PEN N° 540/95. Deben contribuir al FGD todas las instituciones financieras, con un aporte fijo mensual equivalente al 0,015% de los depósitos y otro variable, que depende del riesgo de cada entidad. Este aporte es determinado por el BCRA. Cuando el FGD alcance la suma del 5% del total de los depósitos del sistema financiero, el BCRA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, así como también podrá adecuar el monto total que debe alcanzar el FGD, cuando considere que el monto acumulado fuera prudente en relación con la situación del mercado financiero y con las funciones del FGD. Los recursos del FGD se invierten en condiciones similares a las fijadas para la colocación de las reservas internacionales de divisas del BCRA. La financiación utilizada por el Sistema de Seguro de Depósitos es *ex ante* (acumulación de una reserva o fondo de depósito para cubrir las demandas de seguro en previsión del fracaso de una institución miembro).¹¹⁹

230. El FGD cubre varios tipos de depósitos en pesos y en moneda extranjera hasta Arg\$120.000 por depositante y entidad. El FGD ha atendido 39 casos entre octubre de 1996 y junio de 2012 con desembolsos por un total de Arg\$1.972,9 millones. De estos, sólo uno durante el período analizado, en 2007, por Arg\$32,3 millones. Al 30 de abril de 2012, el saldo disponible en el Fondo ascendía a Arg\$6.319,7 millones (unos 1.400 millones de dólares EE.UU.).¹²⁰

231. Los movimientos de fondos en cuentas corrientes, así como otras transacciones financieras están sujetos al Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes, de acuerdo con la Ley N° 25.413 y el Decreto N° 380/01 de 30 de marzo de 2001 y modificaciones. La tasa general es del 6 por mil para los créditos; para los movimientos de fondos, es del 12 por mil, para las transacciones amparadas en régimen de exenciones impositivas u obras sociales, el 2,5 ó 5 por mil; para los pagos de tarjeta de crédito se aplica una alícuota de 0,75 por mil. De acuerdo con la Ley N° 23.427 y modificaciones, se aplica un impuesto del 2% sobre el capital de las cooperativas.

232. Desde enero de 2012 las entidades financieras deben tener efectivamente implementado un código de gobierno societario que contenga lineamientos respecto a las responsabilidades del Directorio y la alta gerencia, las auditorías y los estándares aplicables en materia de independencia, y que fije objetivos estratégicos, valores organizacionales y líneas de responsabilidades, y contenga aspectos referidos al control interno y la gestión de riesgos. También desde enero de 2012, las entidades financieras deben contar con un proceso integral para la gestión de riesgos, que sea proporcional a su dimensión e importancia económica como así también a la naturaleza y complejidad de sus operaciones, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el BCRA. Dicha gestión integral debe contemplar particularmente los riesgos de crédito, de liquidez, de mercado, de tasa de interés y operacional.

233. Un cambio importante registrado durante el período examinado es la implementación de la Ley N° 26.173 de 22 de noviembre de 2006, que modificó la legislación financiera para ampliar el

¹¹⁹ Información en línea de SEDESA, "Que es el Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD)". Consultada en: <http://www.sedesa.com.ar/Section.aspx?Id=153>.

¹²⁰ Información en línea de SEDESA, "Saldo Disponible". Consultada en: <http://www.sedesa.com.ar/Section.aspx?Id=155>.

campo de actividades de las Cajas de Crédito Cooperativas (CCC). La Comunicación BCRA "A" N° 4.712 de 24 de septiembre de 2007 reglamentó las disposiciones de la Ley N° 26.173.¹²¹ De acuerdo con los nuevos dispositivos, las cajas de crédito deben constituirse como cooperativas y obtener la autorización del BCRA para funcionar, y pueden operar con hasta cinco sucursales dentro de su zona de actuación, incluidas las oficinas de atención transitoria. Los asociados a la cooperativa deben realizar su actividad económica o estar radicados dentro de la zona en la que se autorice a operar a la entidad. La exigencia de capital inicial se ubica entre Arg\$1 y Arg\$6 millones, según la zona de actuación.

234. También hay una exigencia básica de capital mínimo que las cooperativas deben tener integrada al último día de cada mes, equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (entre Arg\$500.000 y Arg\$5 millones) y la suma de las exigencias determinadas por riesgos de crédito, tasa de interés y operacional. Las cooperativas deben observar una exigencia por riesgo de crédito equivalente a la que se establece con carácter general para las entidades financieras. En lo relativo al riesgo por tasa de interés, se deben observar las disposiciones que establezca el BCRA específicamente para esta clase de entidades, mientras que para riesgo operacional la exigencia es el equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias por riesgo de crédito y de tasa de interés.

235. Aunque las exigencias de capital mínimo por riesgo de crédito son las mismas que para otras entidades financiera, las cooperativas no están sujetas a exigencias por riesgo de tasa de interés ni por riesgo de mercado. Se aplican también condiciones para la asignación del crédito: al cierre de cada mes calendario, el importe total de las financiaciones a asociados debe alcanzar, como mínimo, el 75% del total en tanto que las facilidades concedidas a los clientes radicados o que realicen su actividad económica fuera de la zona de actuación de la cooperativa no deben superar el 15% de las financiaciones. El plazo máximo para los préstamos con amortización íntegra al vencimiento es de 1 año y para los préstamos transitorios asignados a cuentas a la vista para la cancelación de letras de cambio, de 30 días. La vida media de los préstamos hipotecarios no debe superar los 96 meses; aquélla de los préstamos comerciales los 60 meses; la de otros créditos, los 36 meses. El límite para el otorgamiento de financiaciones para acreditar en cuentas a la vista es, en el primer ejercicio, del 200% de la RPC de la cooperativa y, a partir del segundo ejercicio, del 300%.

236. La instalación y funcionamiento de nuevas entidades cambiarias requiere de una autorización del BCRA, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.924 (Casas y Agencias de Cambio) y su Decreto Reglamentario N° 62/71, modificado por el Decreto N° 427/79. Estas entidades pueden ser constituidas como casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio. El capital mínimo requerido para las casas de cambio se fija entre Arg\$600.000 y Arg\$2,9 millones, dependiendo de la clase de entidad, la jurisdicción y la cantidad de sucursales, y para las agencias de cambio entre Arg\$300.000 y Arg\$1,45 millones. Estas entidades deben, además, constituir una garantía de funcionamiento, proporcional al capital mínimo previsto, y abonar una tasa de habilitación con anterioridad a la iniciación de actividades. También se requiere la autorización del BCRA para actuar como corredor de cambio, que puede actuar en forma unipersonal o a través de sociedades colectivas constituidas. Los requerimientos y obligaciones para este tipo de instituciones son similares a los establecidos para las entidades financieras.

c) Mercado de valores

237. La reglamentación del mercado de valores se rige por la Ley N° 17.811 de 22 de julio de 1968, de Oferta Pública de Títulos Valores, y normas complementarias, y por el Decreto N° 677/01

¹²¹ Información en línea del BCRA. Consultada en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A4712.pdf>.

y sus modificaciones. Estos instrumentos legales regulan la actividad del mercado de valores en su totalidad y abarcan la oferta pública de dichos valores, la organización y el funcionamiento de las instituciones bursátiles y extrabursátiles y la actuación de los agentes de bolsa y demás personas físicas y jurídicas dedicadas al comercio de títulos valores.¹²²

238. Los mercados de valores deben estar constituidos como sociedades anónimas con acciones nominativas y deben estar adheridos a una bolsa de comercio, la cual debe a su vez constituirse como una asociación civil con personería jurídica o como una sociedad anónima. Los agentes y sociedades de bolsa deben registrarse en el mercado de valores en el que van a operar, del cual deben ser accionistas, y deben además ser socios de la bolsa de comercio a la cual esté adherido el mercado. No existen restricciones de nacionalidad ni residencia para ser accionistas, pero para operar como agente o sociedad de bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires (Merval) se requiere un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del radio céntrico que fija el Directorio del Merval. Los mercados de valores supervisan a los agentes y sociedades de bolsa y tienen facultades disciplinarias. Las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión o cesación de las actividades del intermediario que viole la ley.

239. La Comisión Nacional de Valores (CNV), entidad autárquica nacional, creada por la Ley de Oferta Pública N° 17.811, con jurisdicción en toda la Argentina, supervisa y controla las instituciones bursátiles y extrabursátiles, así como y la oferta pública y la negociación de los valores negociables emitidos por personas jurídicas y físicas. En este sentido, la CNV tiene como objetivo velar por la transparencia de los mercados de valores y la correcta formación de precios en los mismos, así como la protección de los inversores. Además tiene autoridad de vigilancia sobre los mercados secundarios de títulos valores y sus intermediarios, así como sobre la oferta pública de contratos a término, de futuros y opciones, sobre sus mercados y cámaras de compensación, y sobre sus intermediarios.¹²³ La Ley dispone que para efectuar ofertas públicas de títulos valores emitidos, se requiera la previa autorización de la CNV. La CNV lleva el registro de los agentes de bolsa, y el de las personas físicas y jurídicas autorizadas para efectuar oferta pública de títulos valores. La CNV está autorizada a aplicar sanciones en caso de infracción de la legislación o regulación relativa a los mercados de valores.

240. El mercado de capitales argentino presenta dos sistemas principales: un sistema bursátil, integrado por bolsas de comercio, mercados de valores, mercado de futuros y opciones y entidades de depósito colectivo y entidades de liquidación y compensación de operaciones; y un sistema extrabursátil, conformado por una entidad autorregulada extrabursátil denominada Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). Estas entidades desarrollan cada una funciones diferentes, tales como el registro y la difusión de las operaciones, la negociación, la administración de garantías y liquidación de operaciones, la custodia colectiva y el registro de accionistas.

¹²² El marco legal del mercado de valores incluye: la Ley N° 20.643 de 11 de febrero de 1974, de Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados; la Ley N° 22.000 de 24 de mayo de 1979, sobre funciones del Directorio; la Ley N° 22.169 de 25 de febrero de 1980 de Funciones de la CNV; la Ley N° 23.271 de 16 de octubre de 1985, sobre el secreto bursátil; la Ley N° 23.576 de 27 de julio de 1988, de Obligaciones Negociables; la Ley N° 24.083 de 18 de junio de 1992, de Fondos Comunes de Inversión; la Ley N° 24.441 de 16 de enero de 1995, de Fideicomisos; la Ley N° 24.587 de 22 de noviembre de 1995, de Nominatividad de Títulos Valores Privados; la Ley N° 25.246 de 10 de mayo de 2000, de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo; y la Ley N° 26.268 de 5 de julio de 2007, de Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo.

¹²³ Información en línea de la CNV. Consultada en: <http://www.cnv.gob.ar/>.

241. En la práctica, la actividad del mercado de capitales en la Argentina está principalmente concentrada en el Mercado de Valores de Buenos Aires (Merval), aunque hay mercados de valores en operación en otras ciudades, que en conjunto representan apenas un 1% del volumen del Merval.¹²⁴ A fines de junio de 2012 participaban en el Merval 133 agentes y sociedades de bolsa.¹²⁵ El volumen del ejercicio terminado el 30 de junio de 2012 alcanzó los Arg\$217.833 millones (unos 44.440 millones de dólares EE.UU.), lo que supone un incremento del 9,8% en relación con el período anterior. Del volumen total operado, el 96,5% fue realizado en el Merval y sólo el 3,5% en mercados del interior.

242. En 2012 un 64,8% del movimiento de los mercados de valores fue en títulos del sector público, mientras que el movimiento de acciones representó el 5,7% del total, la mayor parte de la diferencia (25,2% del total) corresponde a operaciones de cauciones y pases.¹²⁶

243. Al 31 de diciembre de 2011, la capitalización bursátil total del Merval sumaba Arg\$1,98 billones (equivalentes a unos 437.128 millones de dólares EE.UU.), con bajas del 2,8% en pesos y del 11,6% en dólares. Esta última variación se explica por la depreciación del peso.¹²⁷ El ratio capitalización bursátil/PIB se situó en 105,6% en la misma fecha, por debajo del 129,9% notificado para 2010.¹²⁸ La mayor parte de la capitalización correspondió a empresas de capital extranjero. El valor de mercado de las empresas argentinas totalizó Arg\$141.024 millones, (equivalentes a 31.148 millones de dólares EE.UU.), lo que representa el 7,5% del PIB. Esto se compara con Arg\$245.889 millones (equivalentes a 59.754 millones de dólares EE.UU.), o un 15,7% del PIB en 2010. El resultado negativo de 2011 implicó una fuerte caída (42,6%) del valor de la capitalización de las empresas argentinas (47,9% en dólares).¹²⁹ La caída del precio de las acciones de empresas vinculadas a la industria del petróleo, bancos y telecomunicaciones contribuyó a que la capitalización mostrara esta disminución.

244. En 2011, el nuevo financiamiento privado en los mercados de capitales arrojó un valor de Arg\$27.017 millones (6.575 millones de dólares EE.UU.), un incremento del 15% con respecto a 2010. Este financiamiento estaba compuesto en un 69% por emisiones de fideicomisos financieros, en un 30% por emisiones de obligaciones negociables (ON) y en un 1% por suscripción de acciones.¹³⁰ El stock de ON en diciembre de 2011 era de 9.283 millones de dólares EE.UU., conformado en un 86% por emisiones efectuadas en dólares, un 13% en moneda nacional y el 1% restante en euros.

¹²⁴ En agosto de 2012, operaban los mercados de valores de Córdoba, Mendoza, Rosario, el Mercado de Valores del Litoral y el Mercado Federal de Valores S.A. (información en línea de la CNV, "Entidades bajo el control de la CNV". Consultada en: <http://www.cnv.gob.ar/bajocontrol.asp?Lang=0>).

¹²⁵ Información en línea de la CNV, "Anexo nómica agentes". Consultada en: http://www.cnv.gov.ar/Infofinan/BLOB_Zip.asp?cod_doc=172244&error_page=Error.asp.

¹²⁶ Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (2012).

¹²⁷ Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (2012).

¹²⁸ Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (2011).

¹²⁹ Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (2012).

¹³⁰ El Fideicomiso Financiero que cotiza en Bolsa es un contrato mediante el cual una persona (el fiduciante) transmite a otra persona (el fiduciario) la propiedad fiduciaria de bienes determinados. Solo podrá ser fiduciario financiero una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la CNV para cumplir con dicha función. Los derechos de los beneficiarios están incorporados en títulos, que pueden ser Certificados de Participación y/o Valores Representativos de Deuda. Las obligaciones negociables (ON) son títulos públicos de deuda emitida por empresas privadas que necesitan financiarse. Ver Comisión Nacional de Valores (2010).

245. El Merval es una entidad autorregulada. Su capital está integrado por acciones; sus tenedores (personas físicas o jurídicas) están habilitados para desempeñarse como agentes o sociedades de bolsa, y pueden realizar transacciones de compra y venta de valores negociables por cuenta propia o de terceros. Las principales funciones del Merval están relacionadas con la concertación, liquidación, vigilancia y garantía de las operaciones realizadas en el mercado. El Merval está facultado para tomar medidas disciplinarias sobre los agentes o sociedades de bolsa, que no cumplan las normas y reglamentaciones que rigen el sistema bursátil argentino, derivadas de la aplicación de la Ley N° 17.811 (ver *infra*) y de las disposiciones dictadas por el propio Merval. El Instituto Argentino de Mercado de Capitales (IAMC), parte integrante del Merval, tiene como función principal asesorar a los agentes y sociedades de bolsa y promover el uso del mercado de capitales a través de sus publicaciones y cursos de capacitación.

246. El funcionamiento del MAE está regulado principalmente por la Resolución CNV N° 9.934/93 y el Decreto N° 677/01.¹³¹ Los Agentes de Mercado Abierto (AMA) deben registrarse en la CNV; pueden ser personas físicas o jurídicas, pero actualmente todos los AMA son personas jurídicas, principalmente bancos, compañías financieras o casas de cambio. En el MAE se negocian títulos públicos y privados de renta fija (principalmente bonos nacionales, del tesoro, provinciales y municipales, letras de tesorería, ON, certificados de participación en fideicomisos y fondos de inversión), tanto en operaciones de contado como a término. Los valores negociables privados deben contar con oferta pública autorizada por la CNV. Las operaciones pueden ser concertadas en pesos o en dólares estadounidenses. Todas las operaciones deben ser liquidadas por alguno de los sistemas de compensación y liquidación reconocidos por la CNV.¹³²

247. De acuerdo con la Resolución N° 597/11, a partir del 1° de marzo de 2012, la colocación primaria de valores negociables con oferta pública debe efectuarse mediante subasta o licitación pública abierta llevada a cabo a través de un sistema informático presentado por una entidad autorregulada. Todos los sistemas de colocación primaria aprobados por la CNV deben permitir el acceso por parte de todos los mercados y sus intermediarios y de las bolsas de comercio sin mercados de valores adheridos. Hasta junio de 2012, tres sistemas de colocación primaria han recibido aprobación de la CNV: el Merval, el MAE, y el Mercado de Valores de Rosario S.A. (MERVAROS). Adicionalmente, tres mercados de valores han firmado convenio para la utilización de alguno de los anteriores sistemas de colocación primaria desarrollados: el Mercado de Valores de Córdoba y el Mercado de Valores del Litoral S.A para utilizar el sistema MAE; y el Mercado de Valores de Mendoza S.A., para utilizar el sistema MERVAROS.

248. La Caja de Valores S.A. (CVSA) es una entidad que bajo la figura del depósito colectivo se ocupa de la custodia y registro de valores negociables tanto públicos como privados, en el marco de la Ley N° 20.643 de 11 de febrero de 1974 y sus normas complementarias. La CVSA es la única entidad de este tipo autorizada a funcionar en la Argentina; tiene sede en Buenos Aires y sucursales en Córdoba, Mendoza, Rosario y Santa Fe.

¹³¹ Información en línea de la CNV. Consultado en: <http://www.cnv.gov.ar/LeyesyReg/Decretos/esp/DEC677-01.htm>.

¹³² Estos son: los sistemas nacionales Argenclear S.A. y CRYL (Central de registro y compensación de pasivos públicos y fideicomisos financieros que funciona bajo la fiscalización y control del BCRA) y, en el ámbito internacional Euroclear, con sede en Bruselas (Bélgica) y Clearstream, sistema de compensación y liquidación con sede en Luxemburgo.

d) Seguros y sistema previsional

Características generales

249. Al 30 de junio de 2011, operaban 180 entidades aseguradoras en la Argentina; su número y estructura se ha mantenido relativamente estable durante el período examinado. De estas empresas, 21 eran aseguradoras de retiro, 37 de vida, 16 de riesgos del trabajo, 5 de transporte público de pasajeros, y las 101 restantes cubrían diversos daños patrimoniales o eran mixtas.¹³³ La mayor parte de las empresas son privadas, de capital nacional o extranjero, cinco son sucursales de empresas extranjeras, y tres son empresas de propiedad estatal. El número de intermediarios de seguros en 2011 fue de 23.100 personas físicas y 470 sociedades de productores.

250. En el mercado de reaseguros había 34 empresas locales y 99 empresas extranjeras autorizadas para prestar dichos servicios al 30 de junio de 2011, de acuerdo con su inscripción en el Registro de Reaseguradores.¹³⁴ La Resolución SSN N° 35.615/11 dispuso que las reaseguradoras deban ser empresas nacionales a partir del 1° de julio de 2011 (ver *infra*). Desde esta fecha, las empresas extranjeras actúan como retrocesionarias.

251. El valor de las primas del mercado de seguros continuó incrementándose durante el período examinado y en junio de 2011 alcanzó un nivel de Arg\$45.000 millones (unos 10.000 millones de dólares EE.UU.), un 35% más que en 2010 y casi el triple del valor notificado en el examen anterior para 2006 (Arg\$15.914 millones). Los seguros de daños y patrimoniales representaron un 80% del total de la producción de seguros, en tanto que el 20% correspondió a seguros a personas (de vida, de retiro y de accidentes personales). En 2011, la participación de la actividad aseguradora representó el 2,7% del PIB. La prima directa per cápita era de Arg\$1.110 (247 dólares EE.UU.) al 30 de junio de 2011.

252. El activo de las compañías de seguros superó los Arg\$75.300 millones al cierre del ejercicio 2011, mientras que el pasivo llegó a los Arg\$55.200 millones, con un patrimonio neto de más de Arg\$15.300 millones. Las inversiones representaron casi las tres cuartas partes de los activos, totalizando Arg\$55.200 millones. Durante cada uno de los años del período 2006-2011, las empresas aseguradoras en conjunto arrojaron saldos positivos. En 2011, el saldo fue de Arg\$3.508 millones, producto de ganancias financieras de Arg\$6.100 millones, y de pérdidas técnicas de Arg\$2.600 millones.

Marco normativo

253. La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), organismo público descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros del MEP es la autoridad de regulación y supervisión del sector de seguros. Las funciones de la SSN incluyen el control, supervisión e inspección del mercado asegurador conforme a los principios de la Ley de Entidades de Seguros N° 20.091 (ver *infra*); la participación en la definición de políticas para el mercado asegurador; la reglamentación de capitales mínimos, sociedades extranjeras, reservas técnicas, revocación de autorizaciones, liquidaciones y penas; la fiscalización de los productores, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros; y el diseño y la ejecución de programas que mejoren la calidad del servicio, el costo y la celeridad en los procesos destinados a los asegurados.

¹³³ Superintendencia de Seguros de la Nación, Comunicación N° 3.020/Circular EST 683, "Evolución del Mercado Asegurador 2011", 23 de noviembre de 2011. Consultada en: <http://www.ssn.gov.ar/storage/files/circulares/7607.pdf>.

¹³⁴ Información en línea de la SSN, "Reaseguradoras admitidas". Consultada en: <http://www.ssn.gov.ar/storage/registros/reaseguros/ree.htm>.

254. La actividad de seguros en la Argentina está regulada principalmente por la Ley N° 20.091 (Ley de Entidades de Seguros y su Control) de 7 de febrero de 1973 y sus modificaciones.¹³⁵ La Ley de Entidades de Seguros se aplica a las aseguradoras y reaseguradoras en todo el territorio argentino. La Ley N° 24.241 de 18 de octubre de 1993 instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, creando el seguro de retiro previsional y el seguro de vida previsional. Esta ley fue modificada en 2008 por la Ley N° 26.425 de 9 de diciembre de 2008 (ver *infra*). La Ley N° 24.557 de 4 de octubre de 1995, de Riesgos del Trabajo estableció que todo empleador deberá estar asegurado a través de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART). Las resoluciones de la SSN también constituyen normativa regulatoria del mercado de seguros. La Resolución N° 21.523/92 y sus modificaciones contienen el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.¹³⁶ La Resolución SSN N° 35.615/11 constituye el marco normativo que regula la actividad de reaseguros. La intermediación de seguros, que incluye el asesoramiento a asegurados y asegurables, está reglamentada por la Ley N° 22.400 de 18 de febrero de 1981, de Registro de Productores Asesores de Seguros.

255. Se requiere de autorización previa de la SSN para el ejercicio de las actividades aseguradora y reaseguradora en la Argentina, lo mismo que para efectuar modificaciones del contrato constitutivo o del estatuto y del capital social de la empresa aseguradora. Sólo pueden realizar operaciones de seguro: a) las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades; b) las sucursales o agencias de sucursales extranjeras, si existe reciprocidad según las leyes de su país de domicilio; y c) los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales. Las empresas aseguradoras deben tener como objeto exclusivo el efectuar operaciones de seguro, y deben haber integrado la totalidad del capital requerido antes de recibir autorización para operar de la SSN. La autorización de nuevos operadores está sujeta, además, a la conveniencia de su actuación en el mercado de seguros. Los aseguradores no pueden operar en ninguna rama de seguro sin estar expresamente autorizados para ello.

256. La Resolución SSN N° 35.615/11 dispuso que a partir del 1° de septiembre de 2011 las reaseguradoras deben ser empresas nacionales, excepto las agencias de empresas extranjeras de la provisión de reaseguros. Se define como reaseguradoras nacionales: i) las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, que tengan por objeto exclusivo operar en reaseguros; ii) las sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en la República Argentina¹³⁷; iii) las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, las sucursales de sociedades extranjeras, y los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, que estén autorizados para la práctica del seguro directo en la República Argentina, en los mismos ramos a los cuales corresponda aquella autorización. La Resolución SSN N° 35.615/11 dispuso que las agencias de entidades reaseguradoras extranjeras que operen de conformidad con el marco normativo anterior (Resolución SSN N° 24.805 y sus modificaciones) deben adecuarse a lo dispuesto en la nueva Resolución antes del 1° de septiembre de 2011.

¹³⁵ Otras leyes relevantes son la Ley N° 17.418 de 6 de septiembre de 1967, sobre Contrato de Seguro y la Ley N° 22.400 de 18 de febrero de 1981.

¹³⁶ Las modificaciones al reglamento se realizan a través de nuevas resoluciones de la SSN. En el período 2006-2011 se realizaron unas 30 modificaciones al Reglamento General de la Actividad Aseguradora, a través de sus correspondientes resoluciones.

¹³⁷ De acuerdo con la Resolución, no podrán ser autorizadas sucursales de empresas extranjeras radicadas en países que tributan una alícuota menor al 20% de IG o similar, o en aquéllos cuya legislación interna imponga secreto a la composición societaria de personas jurídicas, como tampoco de jurisdicciones, territorios o Estados con escasa o nula tributación denominados "paraísos fiscales" y/o países o territorios no cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo según los criterios definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

257. Los riesgos que puedan ocurrir en el territorio de la Argentina sólo pueden ser asegurados a través de las empresas instaladas en el país. La Ley N° 12.988 de 11 de julio de 1947 prohíbe asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional. La limitación anterior no se aplica a las actividades de reaseguro. Las entidades aseguradoras pueden contratar reaseguros con reaseguradoras nacionales, con reaseguradoras extranjeras que operen en su país de origen y se registren ante la SSN, y, a través de la intermediación de un bróker, con reaseguradoras extranjeras que no estén inscritas en la SSN. En este último caso, el bróker de reaseguro debe estar inscrito en la SSN y la empresa reaseguradora debe acreditar una calificación extendida por empresas calificadoras de riesgo internacionales. El registro en la SSN está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos: la acreditación de un capital mínimo de 30 millones de dólares EE.UU., y la designación de un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, que deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

258. Las primas y las comisiones son determinadas libremente por los aseguradores, pero la SSN está facultada para establecer mínimos y máximos en el caso de las comisiones. En el caso de las primas, la SSN tiene la facultad de aprobar, por resolución, primas mínimas uniformes netas de comisiones, cuando se halle afectada la estabilidad del mercado y a pedido de cualquiera de las asociaciones de aseguradores después de oír a las otras asociaciones de aseguradores. Las primas de seguros generales son autorizadas por el órgano de administración de la aseguradora y las primas de seguros de personas requieren autorización previa de la SSN.

259. Las primas de seguros están sujetas a un impuesto cuya alícuota varía según la empresa esté establecida en la Argentina, o en el exterior, siendo superior en el segundo caso. Para las empresas radicadas en el país, la alícuota es, desde 2002, del 0,1% en general, de acuerdo con el Decreto N° 687/98. La alícuota es del 2,5% para los accidentes de trabajo y del 23% para los aseguradores radicados fuera del país.

260. Uno de los cambios más significativos durante el período examinado fue la modificación del régimen de jubilaciones y pensiones establecido en la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley N° 24.241 de 23 septiembre de 1993. En 2008, los activos de las 10 Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), que totalizaban Arg\$94.400 millones (29.300 millones de dólares EE.UU.) fueron nacionalizados y unificados en una única institución.

261. La Ley N° 26.425, de Unificación del Régimen Previsional Público, sancionada el 20 de noviembre de 2008 y promulgada el 4 de diciembre de 2008 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). La Ley eliminó el anterior régimen de capitalización, sustituyéndolo por el régimen de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público. La Ley dispuso que se transfirieran en especie a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) los recursos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, y que dichos activos pasaran a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto N° 897/07. De acuerdo con la Ley N° 26.425, la totalidad de los recursos únicamente podrán ser utilizados para pagos de los beneficios del SIPA. La Ley prohíbe la inversión de los fondos del SIPA en el exterior.

262. Aunque unificó el sistema a partir de 2008, la Ley N° 26.425 permitió que se mantuvieran los beneficios del régimen de capitalización que, al entrar en vigor la ley, se liquidaban como renta

vitalicia previsional y que se continuaran abonando a través de la correspondiente compañía de seguros de retiro. Los afiliados al régimen de capitalización que hubieran ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual como "imposiciones voluntarias" y/o "depósitos convenidos" y que aún no hubieran obtenido un beneficio previsional, quedaron facultados para transferirlos, aunque sin obligación de hacerlo, a la ANSES o a una AFJP reconvertida en otra institución financiera.

263. La Ley N° 26.425 dispuso que las AFJP fueran liquidadas y compensadas con títulos públicos por un monto que no pudiera superar el valor máximo equivalente al capital social de las mismas. La emisión de dichos títulos debe tener en cuenta "un cronograma mínimo de enajenación" para evitar que ello afecte a la cotización de los mismos y permitir que la ANSES tenga derecho prioritario de recompra sobre dichos títulos. La Ley dispuso también que los afiliados del SIPA tengan derecho a la percepción de una prestación adicional por permanencia, que se determina computando el 1,5% por cada año de servicios con aportes realizados al SIPA.

iv) Transporte aéreo y aeropuertos

a) Características generales

264. Hay en la Argentina un total de 54 aeropuertos, que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina (SNA), de los cuales siete son internacionales.¹³⁸ El principal aeropuerto es el de Ezeiza ubicado a 22 kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, que concentra más del 80% del tráfico internacional. Por número de pasajeros, el aeropuerto con más tráfico es Aeroparque Jorge Newbery, dentro de la Ciudad de Buenos Aires. El número de pasajeros transportados en cabotaje (vuelos domésticos regulares) fue de 6,27 millones en 2011; el número de pasajeros en vuelos internacionales fue de 5,4 millones. Hasta junio de 2012, se había otorgado autorización a 51 empresas para que prestaran servicios de cabotaje.¹³⁹ Había, además, unos 50 talleres habilitados para proporcionar servicio técnico, de los cuales 11 eran argentinos y el resto extranjeros. La Argentina no asumió ningún compromiso respecto al transporte aéreo en el marco del AGCS.

b) Servicios de transporte aéreo

265. Desde el último examen de las políticas comerciales en 2007, ha habido cambios en la composición de las entidades responsables de los servicios de transporte aéreo en la Argentina. La política pública para el sector del transporte aéreo comercial está ahora a cargo de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte, creada a través del Decreto N° 239/2007 (Creación de la Administración Nacional de la Aviación Civil (ANAC)). Las funciones de la ANAC correspondían anteriormente a la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial de la Secretaría de Transporte. El Decreto N° 1.770/07 (Administración Nacional de Aviación Civil - Programa General de Transferencia - Estructura Organizativa) y el Decreto N° 1.840/2011 - Aviación Civil - Transferencia de Funciones) establecen los aspectos organizativos de la nueva institución, así como la transferencia de funciones. Por medio del Decreto N° 1.770/07, la Secretaría de Transporte mantiene a su cargo las políticas de concesión de rutas aéreas, los acuerdos bilaterales y las tarifas. La ANAC es ahora la autoridad aeronáutica a que se refiere el Código Aeronáutico, y, como tal, administra los servicios de navegación aérea, reglamenta, fiscaliza, controla y administra la actividad aeronáutica

¹³⁸ Estos son: Aeroparque (AEP), Córdoba (COR), Ezeiza (EZE), Neuquén (NQN), Mendoza (MDZ), San Juan (SJM) y Bariloche (BRC).

¹³⁹ Información en línea de la ANAC, "Empresas argentinas autorizadas a realizar servicios aerocomerciales". Consultada en: <http://www.anac.gob.ar/spanish/pages/read/lineas-aereas-comerciales>.

civil, y propone políticas para el sector.¹⁴⁰ Mediante el Decreto N° 875/2012 se reordenaron las funciones de la Secretaría de Transporte.

266. La ANAC es también el ente encargado de implementar los acuerdos bilaterales de aviación civil, y participa en su negociación.¹⁴¹ La ANAC aprueba los itinerarios, frecuencias, capacidad y horarios de los servicios de transporte aéreo regular interno e internacional. La ANAC administra el Registro Nacional de Aeronaves y concede autorizaciones para operarlas, a diferencia de lo que ocurría en el examen anterior de 2007, cuando la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) de la Fuerza Aérea llevaba este registro.¹⁴²

267. Como autoridad aeronáutica, la ANAC ejerce la fiscalización y el control de los aeródromos públicos y privados del territorio argentino, los servicios de navegación aérea, la aeronavegabilidad, las operaciones efectuadas a las aeronaves, el trabajo y el transporte aéreo, la explotación de servicios aeronáuticos, el tránsito aéreo y las comunicaciones. La ANAC también concede las habilitaciones y licencias requeridas, tanto relativas a las actividades aeronáuticas, como a los servicios aeroportuarios. La ANAC elabora también proyectos de normas, y planes relativos a la aviación civil y es responsable de recaudar y administrar las tasas por servicios de tránsito aéreo y de aplicar multas por faltas al Código Aeronáutico. Dichos recursos son asignados inicialmente al presupuesto de la ANAC para financiar su funcionamiento.

268. La Ley N° 17.285 de 23 de mayo de 1967 y sus modificaciones constituyen el Código Aeronáutico. Todas las regulaciones argentinas relativas a la aviación civil han sido consolidadas en un compendio, que se encuentra disponible en línea en la dirección Internet de la ANAC.¹⁴³ La inscripción de una aeronave en el Registro Nacional de Aeronaves, actualmente gestionado por la ANAC, le confiere la nacionalidad argentina. No hay requisitos de nacionalidad para ser propietario de una aeronave argentina. En el caso de las personas físicas, se requiere que tengan domicilio real en la Argentina; si hay varios copropietarios, se precisa que la mayoría cuyos derechos excedan de la mitad del valor de la aeronave, mantengan su domicilio real en la Argentina. En el caso de las personas jurídicas, se requiere que estén constituidas conforme a las leyes argentinas y tengan su domicilio legal en la Argentina. Las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como las que desempeñen funciones aeronáuticas en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la DNA (Decreto N° 1.954/1977). La convalidación de los certificados de idoneidad aeronáutica expedidos en el extranjero se rige por los acuerdos suscritos entre el país de expedición y la Argentina; de no haber acuerdo, la convalidación está sujeta a reciprocidad.

269. La explotación de toda actividad comercial aérea requiere concesión o autorización previa, conforme a las prescripciones de este código y su reglamentación. Toda persona autorizada a prestar un servicio de transporte aéreo recibe un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) de la ANAC.

270. Los servicios aéreos internos (de cabotaje) están reservados para empresas o personas físicas nacionales. Sin embargo, la ley dispone que el Poder Ejecutivo, por motivos de interés general, pueda autorizar a empresas extranjeras a proporcionar tales servicios bajo condición de reciprocidad. En el caso de las personas físicas que exploten servicios de transporte aéreo interno, se consideran

¹⁴⁰ Información en línea de la ANAC. Consultada en: <http://www.anac.gob.ar/>.

¹⁴¹ Información en línea de la ANAC. Consultada en: <http://www.anac.gob.ar/>.

¹⁴² Información en línea de la ANAC, "Registro Nacional de Aeronaves". Consultada en: <http://www.anac.gob.ar/spanish/pages/read/registronacionaldeaeronaves>.

¹⁴³ ANAC (2010).

nacionales las personas de nacionalidad argentina que mantengan además su domicilio real en el país. En el caso de empresas, éstas deben estar constituidas y tener su domicilio en la Argentina, y su control y dirección deben estar en manos de personas con domicilio real en la Argentina. Si se trata de una sociedad de personas, la mitad más uno por lo menos de los socios deben ser argentinos con domicilio en el país y poseer la mayoría del capital social; si se trata de una sociedad de capitales, la mayoría de las acciones, a la cual corresponda la mayoría de votos computables, deben ser nominales y pertenecer en propiedad a argentinos con domicilio real en el país, criterio aplicable tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas con domicilio real en la Argentina (Decreto N° 52/1994). El presidente del directorio o consejo de administración, los gerentes y por lo menos dos tercios de los directores o administradores deben ser argentinos.

271. Para poder brindar servicios de transporte aéreo interno (cabotaje) o internacionales se requiere una concesión si se trata de servicios regulares, o una autorización en el caso del transporte aéreo no regular. Las concesiones son otorgadas con relación a rutas determinadas y por un período que no excede de 15 años, prorrogable previa solicitud, y no son exclusivas. El personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo debe ser argentino; por razones técnicas, puede excepcionalmente autorizarse un porcentaje de personal extranjero por un lapso no superior a dos años. Las aeronaves afectadas a los servicios de transporte interno deben tener matrícula argentina; excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los mismos o por razones de conveniencia nacional, se permite la utilización de aeronaves de matrícula extranjera. Los itinerarios, frecuencias, capacidad y horarios correspondientes a los servicios de transporte aéreo regular y las tarifas en todos los casos, requieren aprobación previa de la ANAC.

272. De acuerdo con las regulaciones argentinas de transporte aéreo, para prestar servicios de transporte aéreo internacional entre la Argentina y otros países, las empresas extranjeras pueden hacerlo de conformidad con las convenciones o acuerdos internacionales en que la Argentina sea parte, o mediante autorización previa del Poder Ejecutivo. La autorización que se otorgue a empresas extranjeras debe contener al menos iguales obligaciones que las impuestas a las empresas argentinas que presten similares servicios.

273. Las tarifas para el transporte aéreo internacional están desreguladas y los transportadores, tanto nacionales como extranjeros, sólo deben registrarlas en la ANAC. Sin embargo, puede haber casos en los que se haya convenido, en entendimientos bilaterales suscritos por la Argentina con otros países, cláusulas tarifarias con distintos criterios para considerar las tarifas de los transportadores designados en las rutas bilaterales.

274. Las tarifas internas para vuelos regulares en clase económica están regidas por un sistema de bandas tarifarias, con un mínimo (Tarifa de Referencia) y topes (Tarifa Máxima I y II), para cada origen y destino. La última actualización de los niveles tarifarios vigentes de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría de Transporte se realizó mediante la Resolución ST N° 23/2012.¹⁴⁴ Los transportadores aéreos de cabotaje deben presentar las tarifas de los servicios de transporte aéreo a la ANAC, la cual debe aprobarlas y registrarlas. Para que las tarifas de transporte aéreo de cabotaje sean aprobadas, deben estar dentro de los niveles fijados en la Resolución ST N° 23/2012.

275. Existen dispositivos para el establecimiento de servicios aéreos de fomento y para subvencionar el servicio público interno en rutas no rentables. La Ley N° 19.030 de 27 de mayo de 1971 (Normas de aplicación para la prestación de servicios aerocomerciales) dispone que el Poder

¹⁴⁴ Para mayor información sobre los niveles tarifarios determinados por la resolución, véase la información en línea de la ANAC, "Tarifas correspondientes a Resolución S.T. 23/2012". Consultada en: http://www.anac.gov.ar/contents/webpage/media/Tarifas_SecretariaTransporte.xls.

Ejecutivo Nacional pueda complementar económicamente a transportadores nacionales concesionarios de servicios aéreos regulares, cuando por imposición de tarifas no retributivas en rutas o sectores de rutas declarados de interés general para la nación, la explotación empresarial del total de rutas declaradas de interés general resultare deficitaria. Asimismo, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de subvencionar la explotación de servicios de trabajo aéreo que tengan igual carácter.¹⁴⁵

276. En el marco del Decreto N° 1.654/2002 (prorrogado por el Decreto N° 1.012/2006 que declaró el estado de emergencia del transporte aerocomercial en todo el territorio de la Argentina, se dispuso que las empresas de transporte aéreo nacionales, a partir del 1° de septiembre de 2002, no estuvieran obligadas a contratar seguros aerocomerciales en el país, conforme prevé la Ley N° 12.988 de 1947, para de esta manera reducir sus costos de seguros. Las autoridades indicaron que, como consecuencia de una acción de amparo interpuesta por una asociación de compañías de seguros, la normativa no está siendo actualmente aplicada.

277. Por el Decreto PEN N° 1.012/06 se declaró la continuidad del estado de emergencia aeronáutica y se estableció el Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) aplicable a los servicios regulares de transporte interno de pasajeros. La Resolución N° 806/2006 de la Secretaría de Transporte reglamentó este régimen, que fue implementado hasta fines de 2008. La última resolución de prórroga fue la Resolución ST N° 987/2008.¹⁴⁶

278. La Argentina es parte en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) de 7 de diciembre de 1944, ratificado por la Ley N° 13.891 de 15 de diciembre de 1949, y participa en varios acuerdos y convenios internacionales de servicios de transporte aéreo. Desde su creación, la ANAC ha asumido para la Argentina las responsabilidades derivadas de este convenio. La Ley N° 25.806 de 2 de diciembre de 2003 ratificó el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales (Acuerdo de Fortaleza) entre los miembros del MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia, Chile y el Perú, cuyo objeto es permitir nuevos servicios aéreos subregionales regulares, en rutas no efectivamente operadas en el marco de los acuerdos bilaterales. La Argentina tiene acuerdos bilaterales de transporte aéreo con 26 países. También ha celebrado entendimientos bilaterales sobre servicios de transporte aerocomercial con 41 países. Los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, así como los acuerdos de código compartido, deben ser sometidos a la aprobación de la ANAC.

c) Aeropuertos y servicios auxiliares

279. La propiedad de los aeropuertos en la Argentina está en manos del Estado. Sin embargo, la ley argentina permite que la administración de los aeropuertos se entregue en concesión. En este sentido, en junio de 2012, 38 de los 54 aeropuertos del SNA habían sido concesionados.¹⁴⁷ El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), creado por el Decreto N° 375/97, es el ente encargado de regular, controlar y fiscalizar todos aquellos servicios que se prestan a los pasajeros y usuarios en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). El ORSNA supervisa y regula la calidad de la infraestructura aeroportuaria y las inversiones que se requieren para su ajuste al nivel de la demanda.¹⁴⁸

¹⁴⁵ El Decreto N° 2.836/71 permite la subvención de las actividades de trabajo aéreo, cuando éstas se refieran a la lucha contra las plagas del agro o contra las calamidades públicas.

¹⁴⁶ Consultada en: http://www.transporte.gov.ar/UserFiles/pdfs/subsidios/rcca/rcca_noviembre08.pdf.

¹⁴⁷ Información en línea del ORSNA. Consultada en: <http://www.orsna.gov.ar/>.

¹⁴⁸ Información en línea del ORSNA. Consultada en: <http://www.orsna.gov.ar/>.

280. En virtud del Decreto N° 375/97, el ORSNA establece las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SNA y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios y/o administradores de aeropuertos, y propone y eleva al Poder Ejecutivo los proyectos de modificación y derogación de leyes, decretos y/o resoluciones referidas a la actividad aeronáutica. Para estos efectos, la Resolución ORSNA N° 232 de 19 de octubre de 1998, aprobó el primer "Manual de Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", y, a través de la Resolución ORSNA N° 96/01 de 31 de julio de 2001, entró en vigencia el Reglamento General de Uso y Funcionamiento de Aeropuertos del SNA (REGUFA).¹⁴⁹ Las funciones de control operativo de las actividades aeronáuticas, los servicios de tránsito y control del tráfico aéreo y protección al vuelo, tales como lo concerniente a los horarios de los vuelos, expendio de pasajes aéreos, servicios de embarque y todo lo que se refiere a la actividad de las aerolíneas son responsabilidad de la ANAC.

281. El ORSNA tiene competencia en lo referido a la aprobación de cuadros tarifarios por los servicios prestados en el Sistema Nacional de Aeropuertos, tanto por los concesionarios como por los administradores aeroportuarios. En 2009, a través de la Resolución N° 10/2009, el ORSNA realizó una revisión generalizada de los cuadros tarifarios, que habían permanecido inalterados desde 2001.¹⁵⁰ En 2011 se realizó una nueva revisión de los valores de las tasas de uso de aerostación mediante la Resolución ORSNA N° 126/2011. En el caso del cabotaje, la Tasa de Uso de Aerostación (TUA) se fijó en 16,68 dólares EE.UU. más IVA. Esta tasa está incluida en el boleto aéreo.¹⁵¹ En el caso de las tasas internacionales, la TUA es de 33,15 dólares EE.UU. Se cobra, además, una Tasa Única de Aduana y Migraciones, de 10 dólares EE.UU. Los pasajeros abonarán a partir del 1° de enero de 2013 una Tasa de Seguridad, que asciende a 10 dólares EE.UU., tanto para vuelos nacionales como internacionales, en virtud de la Resolución ANAC N° 613/2012 y su modificación. Los cuadros tarifarios del ORSNA establecen las tasas aplicables a las aeronaves, como las tasas de estacionamiento y de aterrizaje, que dependen del peso de la aeronave.

282. Desde 2008, la ANAC tiene bajo su responsabilidad las funciones de control sobre cuestiones de seguridad, prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control de tráfico aéreo y/o protección al vuelo, regulación aeronáutica y prestación de los servicios de comunicaciones, meteorología, rescate y salvamento y en general los aspectos técnicos del SNA (anteriormente responsabilidades de la Fuerza Aérea Argentina). La DNA administra las normas y procedimientos del reglamento de aeronavegabilidad.¹⁵²

283. Como ya se mencionó, se requiere una concesión o autorización para la explotación de cualquier actividad comercial aérea, incluidos los servicios aeroportuarios. Se otorga acceso al mercado sin restricciones y trato nacional a todos los servicios auxiliares, excepto los de navegación aérea, que son prerrogativa del Estado. No se imponen limitaciones a la participación privada

¹⁴⁹ Consultado en: <http://www.orsna.gov.ar/pdf/REGUFA.pdf>.

¹⁵⁰ Consultada en: http://www.orsna.gov.ar/pdf/Res_10_09.pdf. Inicialmente, los regímenes de determinación de las tarifas de servicios aeroportuarios para el cabotaje e internacionales figuraban en el Anexo I "Cuadro Tarifario Inicial" de la Resolución N° 53/98. El Decreto N° 698/2001 modificó, para las tarifas aplicables a vuelos de cabotaje, el "Cuadro Tarifario Inicial", aprobado por el Decreto N° 500/97, y modificado por el Decreto N° 57 de 22 enero de 2001. El Decreto N° 698/2001 redujo significativamente las tasas de aterrizaje y estacionamiento para los vuelos de cabotaje, pero las tarifas aplicables a vuelos internacionales permanecieron inalteradas.

¹⁵¹ Con excepción de la TUA de los aeropuertos de Trelew, Ushuaia y Calafate, que se abona por separado en las cajas habilitadas a tal efecto.

¹⁵² Véase la información en línea de la DNA. Consultada en: <http://www.dna.org.ar/dnaportal/institucional/Home/home.htm>.

nacional o extranjera en la provisión de servicios auxiliares como los de mantenimiento, que pueden contratarse en el extranjero. El personal técnico aeronáutico debe obtener una patente de capacidad y licencia para el ejercicio de su profesión. Las patentes de capacidad y licencias otorgadas en el extranjero tienen validez en la Argentina previa revalidación.

v) **Transporte marítimo**

a) Características generales

284. La Argentina tiene 43 puertos principales habilitados, ocho de administración provincial y el resto de explotación privada. El puerto de Buenos Aires es el principal del país para cargas generales y en contenedores; el transporte fluvial y marítimo de mercancías por este puerto alcanzó los 9,81 millones de toneladas en 2009, último año para el que se cuenta con información.¹⁵³ De la carga total movilizada, 4,86 millones de toneladas correspondieron al tráfico de importación y 4,99 millones al de exportación. San Lorenzo, San Martín y Rosario, sobre el Río Paraná, son los principales puertos cerealeros y aceiteros del país.

285. En junio de 2012, había 28 líneas marítimas en operación en la Argentina, tanto de capital nacional como extranjero.¹⁵⁴ Una parte sustancial del tráfico internacional de mercancías continúa realizándose a través de buques de bandera extranjera. Se trata de un mercado bastante concentrado: en 2011, las cuatro principales empresas navieras representaron el 56,4% del total de la carga transportada, y las tres primeras el 46,2%, porcentaje superior al promedio mundial que fue del 33,1% para el mismo año.¹⁵⁵

286. Durante el período examinado, las autoridades han continuado implementando políticas para incrementar el volumen del tráfico realizado utilizando naves argentinas; la flota mercante argentina ha ido contrayéndose. Respondiendo a los incentivos al registro nacional, entre 2004 y 2011 se registraron un total de 187 naves de bandera nacional, con un tonelaje de casi 150.000 toneladas.

b) Servicios de transporte marítimo y fluvial

287. La Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (SSPYVN), dependiente de la Secretaría de Transporte, Ministerio del Interior y Transporte es el organismo responsable de la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo.¹⁵⁶ Dentro de dicha Subsecretaría la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo tiene como responsabilidad primaria el elaborar, proponer y ejecutar las políticas, planes y programas referidos al transporte fluvial, marítimo y lacustre. También se encarga de supervisar las actividades vinculadas al registro, tráfico y servicios de transporte por agua de pasajeros y cargas, así como el cumplimiento de normas atinentes a la industria e infraestructura naval.¹⁵⁷

288. La legislación relativa al transporte marítimo no ha sufrido mayores cambios durante el período examinado. La Ley de Navegación o Ley N° 20.094 de 2 de marzo de 1973 y el Decreto

¹⁵³ Consejo Portuario Argentino (2010).

¹⁵⁴ Información en línea del Puerto de Buenos Aires, "Armadores y líneas marítimas en operación". Consultada en: <http://www.puertobuenosaires.gov.ar/Notas/armador.pdf>.

¹⁵⁵ Información en línea de Nuestramar, "Los armadores top en la Argentina". Consultada en: <http://www.nuestramar.com/noticias/30-05-12/armadores-top-en-argentina>.

¹⁵⁶ Decretos N° 1.824/2004, N° 1.283/2003 y N° 1.142/2003.

¹⁵⁷ Información en línea de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, "Acciones de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo". Consultada en: <http://www.sspyvn.gov.ar/acciones.html>.

Nº 4.516 de 16 de mayo de 1973 y sucesivos "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE) establecen las normas aplicables al transporte marítimo y fluvial. El Decreto Nº 1.772/91 de 3 de septiembre de 1991 y el Decreto Nº 817/92 de 26 de mayo de 1992 iniciaron la desregulación del transporte por vía acuática. El Decreto Nº 817/92, que establece normas para la reorganización administrativa y privatización de las actividades de transporte marítimo, fluvial y lacustre, derogó las disposiciones administrativas relativas a la homologación de tarifas, con excepción de las relativas a fletes conferenciados. Dentro de este régimen de libertad tarifaria, se dispuso que los armadores y/o los agentes marítimos comuniquen sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio a la SSPYVN, y que esta información se haga pública.

289. La Argentina aplica restricciones al servicio de cabotaje. El Decreto Ley Nº 19.492 de 25 de julio de 1944 ratificado por la Ley Nº 12.980 de 29 de julio de 1996, dispone que la navegación y comercio de cabotaje queden reservados a los buques de bandera nacional argentina. Esta disposición se aplica incluso para cargas que tengan como destino final la exportación, o cuando en su trayecto el buque hace escala en uno o varios puertos extranjeros. Las operaciones de trasbordo, dragado, remolque, y todo otro servicio o actividad comercial que se efectúe en aguas argentinas, sea marítimo, fluvial o lacustre, también están sujetas a las disposiciones relativas al cabotaje. Los buques que realizan servicios de cabotaje en la Argentina deben ser propiedad de ciudadanos argentinos o de sociedades legalmente constituidas en la Argentina e inscritas como armadoras en el Registro Nacional de armadores.

290. Existen cláusulas legales que permiten la excepción a la regla de cabotaje, en determinadas circunstancias. El artículo 6 del Decreto Ley Nº 19.492 de 25 de julio de 1944 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar a buques extranjeros a prestar servicios de cabotaje nacional cuando no existan unidades argentinas en condiciones de prestarlos. Durante el período 2006-2010 se otorgaron 427 excepciones: 72 en 2006, 135 en 2007, 124 en 2008, 44 en 2009 y 52 en 2010.¹⁵⁸

291. El Decreto Nº 1.010 de 6 de agosto de 2004 derogó el Decreto Nº 1.772/91, por el que se había establecido un régimen de cese provisorio con beneficio de bandera argentina. Este régimen provocó un descenso sustancial del número de embarcaciones registradas como argentinas, que pasó de 149 en la fecha en que se promulgó el Decreto Nº 1.772/91 a un mínimo de 70 en 2002.¹⁵⁹ El Decreto Nº 1.010/2004 creó un régimen transitorio para reactivar la marina mercante y fomentar el reabanderamiento de buques argentinos. Mediante este régimen, se otorgan facilidades a los armadores argentinos para el arrendamiento de buques extranjeros a casco desnudo, que pueden ser registrados transitoriamente con el pabellón argentino y prestar servicios de cabotaje.¹⁶⁰ A los armadores basados en la Argentina se les concedió inicialmente un plazo de dos años para acogerse al nuevo régimen. El Decreto Nº 1.022/2006 eliminó esta transitoriedad, disponiendo que los armadores puedan acogerse al régimen hasta que entre en vigencia un nuevo régimen legal para la Marina Mercante Nacional, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido. Los buques que se acogen al régimen están habilitados para realizar operaciones de cabotaje e internacionales, y se las considera de bandera

¹⁵⁸ Información en línea de la Secretaría de Transporte, "Excepciones al cabotaje nacional". Consultada en: http://www.sspyv.gov.ar/exepciones_cabotaje09.html.

¹⁵⁹ Considerando del Decreto Nº 1.010/2004. Consultado en: http://www.revistarap.com.ar/Derecho/regulacion_servicios_publicos/regulacion_economica/decreto_1010_2004_marina_mercante_nacio_rag.html.

¹⁶⁰ Se excluye del régimen a los buques y artefactos navales que se considera que pueden ser construidos en la Argentina. Estos incluyen: buques destinados a la pesca; a las actividades deportivas o de recreación, o técnicas, científicas y/o de investigación; al transporte de pasajeros y/o vehículos, de hasta 5.000 toneladas; al transporte de cargas, sin propulsión propia; a la extracción de arena y/o canto rodado; y los remolcadores y las embarcaciones de apoyo y asistencia. Los artefactos navales incluyen dragas, pontones, plataformas, boyas, y otros artefactos navales.

nacional por un plazo de entre uno y tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro, dependiendo de la duración del contrato de locación. Los buques que se incorporan a este Registro están sometidos al régimen de importación temporaria.

292. Para inscribirse en el Registro de Buques con Tratamiento de Bandera Nacional debe cumplirse con ciertos requisitos, entre ellos los siguientes: para las personas naturales, tener domicilio permanente en la Argentina; para las personas jurídicas, constitución de la sociedad en la Argentina; registrar bajo su propiedad o estar operando como mínimo un buque con bandera argentina, o haber formalizado un contrato de construcción en astilleros nacionales y haberse registrado como armador; tener un contrato de locación a casco desnudo de un buque o artefacto naval, cuya duración no sea inferior a un año ni superior a tres años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización; y que el buque o artefacto naval, objeto de la locación a casco desnudo, no tenga en el momento de la presentación de la solicitud una antigüedad mayor a los 10 años, contados a partir de su primera matriculación. En diciembre de 2011, había 37 buques con tratamiento de bandera nacional autorizados en virtud de los Decretos N° 1.010/2004 y N° 1.022/2006.¹⁶¹

293. Para fomentar la construcción en astilleros nacionales, el Decreto N° 1.010/2004 autoriza a los armadores con naves en construcción en astilleros argentinos a utilizar, hasta 24 meses, para operaciones de cabotaje, a través de locación a casco desnudo, embarcaciones de registro extranjero de características similares y con hasta el 100% del tonelaje de las que se hallan en construcción, y a arrendar buques destinados a actividades de apoyo a operaciones petroleras costa afuera por el equivalente al 200% del tonelaje a construir en astilleros nacionales.

294. El Decreto N° 1.010/2004 estableció también un régimen de importación de insumos, partes, piezas y/o componentes no producidos en el MERCOSUR, destinados a la construcción y reparación en el país de buques y artefactos navales de las partidas de la NCM 8901, 8902, 8904, 8905 y 8906, a una tasa arancelaria del 0%. Los buques y artefactos navales de bandera extranjera amparados por el Decreto N° 1.010/2004, deben ser tripulados exclusivamente por personal argentino y los trabajos de modificaciones y reparaciones de las naves amparadas por dicho régimen deben ser realizados en astilleros y talleres navales en la Argentina. Sólo si se demostrare la falta de disponibilidad de tripulantes argentinos, se podrá habilitar personal extranjero que acredite la idoneidad requerida, hasta tanto exista personal argentino disponible; sin embargo, esto no se aplica para las operaciones de cabotaje por períodos superiores a los 30 días corridos, en virtud del artículo 6 del Decreto Ley N° 19.492/44.

295. En algunos casos, se requiere el uso de naves de registro argentino para beneficiar de preferencias. La Resolución N° 12/2012 de 14 de mayo de 2012 de la Secretaría de Minería establece para las empresas que gozan de los beneficios otorgados por la Ley N° 24.196 (Régimen de atracción de Inversiones para la Actividad Minera) y sus modificaciones y que contraten fletes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos para posibilitar operaciones de exportación de minerales o productos derivados desde la Argentina, la obligatoriedad de contratar la prestación del transporte a empresas nacionales. En los casos en que se trate de fletes que deban realizar trasbordos de modo previo a su destinación final, ya sea por igual modalidad y/o por intermodalidad de transportes, la preferencia de cargas se debe considerar por tramo. La preferencia no rige cuando el transporte de la carga no puede ser realizado por empresas nacionales, ya sea por insuficiencia de bodega o por no contar con buque, vehículo o aeronave en posición.

¹⁶¹ Información en línea de la Secretaría de Transporte, "Buques con tratamiento de bandera nacional autorizados: diciembre de 2011". Consultada en: <http://www.sspyn.gov.ar/tratamientoDecreto.html>.

296. La Argentina es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y participa en una serie de acuerdos internacionales sobre navegación marítima administrados por la misma. Es signataria del Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata) de 7 de junio de 1963. Es parte en el Acuerdo Sobre Facilitación de la Navegación y el Transporte Comercial, Fluvial de la Hidrovía Paraguay-Paraná, aprobado por la Ley N° 24.385 de 21 de noviembre de 1994, junto con el Estado Plurinacional de Bolivia, el Paraguay, el Uruguay y el Brasil. Ha suscrito además acuerdos bilaterales sobre transporte fluvial transfronterizo con el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, entre ellos, con el Paraguay, el Convenio Sobre Transporte Fluvial Transversal Fronterizo de Pasajeros, Vehículos y Cargas, de 31 de julio de 1972. Con el Brasil, está en vigor un Acuerdo Sobre Transporte Fluvial Transversal Fronterizo de Pasajeros, Vehículos y Cargas, suscrito el 27 de abril de 1997 y aprobado por Ley N° 25.594 de 18 de junio de 2002. Con el Uruguay, se ha firmado un Convenio Sobre Transporte por Agua, suscrito el 14 de octubre de 1994 y aprobado por Ley N° 25.177 de 25 de octubre de 1999, que contempla la actividad de transporte de pasajeros y vehículos entre ambos países. Con el Estado Plurinacional de Bolivia, está en vigor un Régimen Provisorio de Prestación de Servicios de Chalanas en el Transporte Fluvial Fronterizo entre Aguas Blancas y Pozo del Bermejo, suscrito en noviembre de 2004 y que regula la actividad fluvial entre dichas localidades, hasta tanto se alcance un Acuerdo Bilateral en la materia.

297. Dentro del Subgrupo N° 5 del MERCOSUR "Transporte", la Argentina y otros dos miembros consensuaron un proyecto de Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo, que no fue aceptado por otro de los miembros. En el marco de dicho Subgrupo se realizan las reuniones de Especialistas en transporte marítimo, con el propósito de lograr la integración regional y el desarrollo de las marinas mercantes de los Estados Parte y la promoción de la industria naval que posibilite la incorporación de nuevas unidades al sistema.

298. La Argentina ha suscrito, además, acuerdos bilaterales de transporte marítimo con el Brasil y con Cuba. El Acuerdo Sobre Transportes Marítimos entre la Argentina y el Brasil, suscrito el 15 de agosto de 1985 y aprobado por la Ley N° 23.557 de 12 de julio de 1988, otorga reciprocidad en el transporte de cargas y privilegia a los registros de ambos países para el transporte de mercaderías entre sus puertos, sean éstas tanto de intercambio comercial como de transbordos procedentes de o hacia terceros países. El Convenio Sobre Transporte Marítimo entre la Argentina y Cuba, de 13 de noviembre de 1984 y aprobado por la Ley N° 23.432 de 27 de marzo de 1987, reserva para los buques en los registros de ambos países la transferencia de su comercio exterior.

c) Servicios portuarios

299. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1.824/2004, compete a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (SSPYVN) ser la autoridad responsable de la elaboración, ejecución y control de las políticas concernientes a los servicios portuarios.¹⁶² La SSPYVN ejerce las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (AGPSE), que administra el Puerto de Buenos Aires. Dentro de la SSPYVN, la Dirección Nacional de Puertos es, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.142/2003, la encargada de elaborar, proponer y ejecutar las políticas, planes y programas en el área portuaria, así como de verificar el cumplimiento de los mismos. La Dirección Nacional de Puertos se encarga también de intervenir en el control de los procedimientos de habilitación de puertos, fiscalizar las actividades operativas de los puertos y coordinar la acción de los distintos organismos del Estado y entes privados que interactúan en el ámbito portuario.¹⁶³

¹⁶² Información en línea de la Secretaría de Transporte, "Misiones y Funciones de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables". Consultada en: <http://www.transporte.gov.ar/content/misiones-pyv/>.

¹⁶³ Información en línea de la SSPYVN, "Acciones". Consultada en: http://www.sspyv.gov.ar/acciones_puertos.html.

300. La Ley de Desregulación de la Actividad Portuaria, Ley N° 24.093 de 26 de junio de 1992, regula todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares. El Decreto N° 769/1993, de Actividades Portuarias reglamenta la Ley N° 24.093. La Ley N° 24.093 estableció la descentralización de la actividad portuaria, al transferir los puertos de todo el país a sus respectivas provincias. La ley establecía la transferencia del Puerto de Buenos Aires a la órbita de la entonces Municipalidad de Buenos Aires, lo que fue vetado por el Poder Ejecutivo y el Puerto de Buenos Aires permanece hoy en manos del Estado Nacional.

301. La Ley N° 24.093 clasifica los puertos según su titularidad en nacionales, provinciales, municipales o particulares, y según su uso en públicos y privados, según su finalidad en comerciales, industriales o recreativos. Dicha ley también establece las condiciones y requisitos necesarios para la habilitación de los puertos, y dispone que los particulares puedan construir, administrar y operar puertos de uso público o de uso privado, con destino comercial, industrial o recreativo, en terrenos fiscales o de su propiedad.

302. Para su funcionamiento, los puertos comerciales o industriales requieren habilitación del Poder Ejecutivo, la cual permanece en vigencia mientras continúe la actividad de los mismos. La Ley N° 24.093 dispone que las tasas, precios u otras contraprestaciones que paguen los usuarios guarden estricta correlación con el servicio prestado.

303. El Decreto N° 817/92 dispuso la disolución de la AGPSE, que se haría efectiva cuando se hubieran privatizado, transformado o transferido los puertos que se encuentran bajo su jurisdicción. En el ínterin se crearon, en el ámbito de la AGPSE y con carácter provisorio, administraciones individuales para seis puertos: Buenos Aires, Rosario, Quequén, Bahía Blanca, Santa Fe y Ushuaia. Al permanecer el Puerto de Buenos Aires en manos del Estado Nacional, la AGPSE sigue en funcionamiento y actualmente tiene a su cargo la explotación y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas no concesionadas del puerto. También ejerce las funciones de autoridad de aplicación y ente de contralor del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los concesionarios de las terminales privadas frente al Estado Nacional.

304. Las tarifas cobradas por los puertos bajo administración privada son fijadas libremente. Las tarifas cobradas en el Puerto de Buenos Aires y en aquellos que continúan bajo administración estatal son fijadas centralmente y son diferentes para el cabotaje y el comercio internacional. Por ejemplo, en el caso de las tarifas por servicios de muelle y las tasas a los buques, las embarcaciones de cabotaje pagan sólo el 25% de la tarifa o tasa general a un tipo de cambio de Arg\$1 por 1 dólar EE.UU. De la misma manera, la estructura de las tasas de cargas favorece a las operaciones internas de removido, ya que la tasa es de 3 dólares EE.UU. por tonelada de registro neto (TRN) para las exportaciones, de 1,5 dólares EE.UU. para la importaciones y de 0,562 dólares EE.UU., a un tipo de cambio de Arg\$1 por 1 dólar EE.UU. por peso, para el removido.¹⁶⁴ Estas tarifas no se han modificado desde el examen anterior.

305. Los servicios de practicaaje, pilotaje, baquía y remolque son obligatorios para las naves de bandera extranjera, en virtud el Decreto N° 2.694 de 20 de diciembre de 1991. Los buques de bandera argentina con determinadas dimensiones y calado pueden optar por prescindir de los mencionados servicios cuando sus capitanes o patrones cumplan con ciertos requisitos de experiencia.

¹⁶⁴ Información en línea del Puerto de Buenos Aires, "Tarifas y normas". Consultada en: <http://www.puertobuenosaires.gov.ar/tarifasynormas.html>.

vi) **Servicios profesionales**

a) Características generales

306. En términos generales, el ejercicio de las profesiones no está regulado en la Argentina. Lo que está regulado son los planes de estudios que certifican títulos cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, bienes o la formación de los habitantes. Según lo dispuesto por el Decreto N° 2.293/92 de Ejercicio Profesional de Universitarios y no Universitarios, la libertad de ejercer una profesión está sujeta sólo al requisito de contar con una única matriculación, y sólo cuando corresponda. El Decreto eliminó la validez de las diversas normas tanto nacionales como provinciales entonces en vigor, que exigían la inscripción, matriculación, colegiación u otros tipos de registro como requisito previo para el ejercicio de profesiones cuyos títulos poseen validez nacional.

307. La Ley N° 24.521 de 10 de agosto de 1995, de Educación Superior, establece que para el ejercicio profesional es necesario el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias, el cual es otorgado por el Ministerio de Educación. De acuerdo con la ley, los títulos con reconocimiento oficial certifican la formación académica recibida y habilitan para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las jurisdicciones provinciales.

308. Para ser reconocidos en la Argentina, y poder desarrollar una actividad profesional, la Ley N° 24.521 exige que los títulos profesionales extranjeros (otorgados tanto a argentinos como a extranjeros) sean revalidados en una Universidad Nacional (pública del Estado, no provincial o privada) o convalidados ante el Ministerio de Educación.

309. Se aplica el sistema de convalidación de títulos en los casos en que la Argentina ha suscrito convenios bilaterales o multilaterales de reconocimiento de títulos universitarios. Actualmente se encuentran en dicha situación los títulos del Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Chile, el Ecuador, España, el Perú, Cuba y México (convenio aún no vigente).¹⁶⁵ El procedimiento de reconocimiento de los títulos de estos países para el ejercicio profesional varía según el convenio. Para ello, los títulos deben haber sido certificados por las autoridades educativas y el Consulado Argentino en el país de origen, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Buenos Aires, excepto si el país es parte en la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, en cuyo caso el título está exento de la exigencia de legalización en la Cancillería.

310. El Decreto N° 240/99 de Desregulación Económica contiene normas que desregulan las actividades de un determinado conjunto de regímenes profesionales y deja sin efecto las disposiciones anteriores sobre la determinación de escalas para fijar cualquier forma de retribución de servicios profesionales. Se prohíbe que las entidades públicas o privadas, con inclusión de las asociaciones y colegios profesionales, obstaculicen la libre contratación de toda forma de retribución. El Decreto N° 2.284/91 dejó sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en toda la Argentina.

311. La Argentina participa en el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias de los Estados Partes y asociados del MERCOSUR (Sistema ARCU-SUR), cuya etapa experimental se denominó Mecanismo Experimental de Acreditación (MEXA) y a través del cual se llevan a cabo

¹⁶⁵ La Resolución Ministerial N° 252/03 dispuso para los títulos expedidos por el Ecuador, España, Colombia (sólo para las carreras no acreditadas) y el Perú un procedimiento que comprende la conformación de Comisiones Evaluadoras de Especialistas provenientes de la CONEAU, para analizar cada solicitud de reconocimiento de título y aconsejar los requisitos académicos pertinentes.

acreditaciones regionales conjuntas de carrera de grado en los países que integran el MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia y Chile. La creación del Sistema se plasmó en el Memorándum de Entendimiento sobre la creación e implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito el 30 de junio de 2008. El objetivo del Sistema ARCU-SUR es la validación de títulos de grado universitarios en el ámbito de los estados participantes con base en parámetros de calidad acordados regionalmente; la acreditación tiene carácter únicamente académico y no confiere el derecho al ejercicio profesional. La acreditación regional se aplica actualmente a carreras de agronomía, ingenierías, medicina veterinaria, arquitectura, enfermería y odontología.

312. La Argentina adquirió compromisos específicos plenos en el sector de servicios profesionales en el marco del AGCS, en áreas tales como los servicios jurídicos, de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, arquitectura e ingeniería. Los compromisos incluyen el acceso a los mercados y el trato nacional tanto para el suministro transfronterizo como para el consumo en el extranjero y la presencia comercial. El suministro de servicios a través de la presencia de personas físicas quedó sin consolidar en lo relativo al acceso a los mercados y al trato nacional para todos los sectores incluidos en su lista AGCS, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal de gerentes, ejecutivos y especialistas.¹⁶⁶

313. La Argentina notificó a la OMC en 1996, de conformidad con el artículo VII.4 del AGCS, que había ratificado convenios de reconocimiento de títulos con 10 países.¹⁶⁷ Esta notificación no se ha actualizado desde entonces.

b) Servicios legales

314. Para el ejercicio de la profesión de abogado se requiere haber obtenido el Título Nacional de Abogado expedido por una institución universitaria integrante del sistema universitario nacional. En el caso de que el título haya sido expedido por una universidad extranjera, debe estar convalidado por el Ministerio de Educación o revalidado por una universidad nacional. Además de lo anterior, para ejercer la profesión de abogado se requiere en todos los casos, haber obtenido la habilitación profesional a través de la inscripción en el Registro de Matrícula a cargo del Colegio Legal de Abogados de la jurisdicción correspondiente.

315. Cada uno de las 24 jurisdicciones argentinas confiere la matrícula para ejercer la profesión. Asimismo, cada jurisdicción local conserva su autonomía para crear uno o varios colegios de abogados en su jurisdicción, donde debe inscribirse el profesional interesado para lograr su matrícula.

316. Los abogados deben tener despacho o domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción en la cual están inscritos. La Ley N° 23.187 de 28 de junio de 1985 contiene disposiciones sobre los requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal. En el caso de las provincias, el abogado puede ejercer en todo el territorio provincial con la inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio de su domicilio real; no se requiere tener domicilio real en la jurisdicción respectiva donde se ejerce la profesión. Un abogado extranjero puede establecer un bufete u oficina de abogados, ya que no hay requisitos de nacionalidad. Los abogados extranjeros con diplomas

¹⁶⁶ Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

¹⁶⁷ Documento de la OMC S/C/N/13, de 27 de febrero de 1996. Los varios convenios englobaban a la Argentina y a uno o más de los siguientes países: Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Paraguay, Perú, Santa Sede, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.

nacionales pueden inscribirse en el Colegio Público de Abogados de su domicilio en la Argentina. En el caso de diplomas extranjeros, es necesaria la reválida del título.¹⁶⁸

c) Servicios de contabilidad y auditoría

317. Las incumbencias del contador público y otros profesionales en ciencias económicas se rigen por la Ley N° 20.488 de 23 de julio de 1973 y las Resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación N° 1.560 de 1° de septiembre de 1980 y N° 1.627 de 25 de octubre de 1983. Para los contadores de formación extranjera, el acceso al mercado argentino requiere reválida del título profesional, acreditación profesional y registro en la Argentina. Las empresas de contabilidad extranjeras pueden establecerse y ofrecer servicios en la Argentina.

318. Compete a cada jurisdicción provincial y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regular la actividad y el control de ética de todos los profesionales que actúen en dichas jurisdicciones. En todos los casos el Estado delegó esta actividad en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cuyo alcance es exclusivamente de la provincia o jurisdicción correspondiente. Dichos Consejos otorgan y administran las matrículas correspondientes a las profesiones en ciencias económicas, a los fines de poder ejercer legalmente la profesión. Las pautas aplicables son dadas en cada jurisdicción en función de las normas legales establecidas en cada provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

319. En el plano interno y a través de un convenio celebrado por la totalidad de los 24 Consejos Profesionales, la Argentina tiende a la unificación de las normas técnicas y contables. En el plano internacional, aunque no mantiene acuerdos de reconocimiento mutuo en materia contable, participa en varios procesos de armonización de procedimientos contables.¹⁶⁹ La Argentina participa en el Grupo de Integración del MERCOSUR de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA) con el objetivo de armonizar las normas de ejercicio profesional en el ámbito del MERCOSUR. También participó en el Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales presentando respuestas al cuestionario sobre servicios de contabilidad.¹⁷⁰

vii) Turismo

320. Desde 2005 se ha observado un crecimiento anual continuo de los indicadores del sector del turismo argentino, con excepción del año 2009 en que se registró una desaceleración debida en parte a la crisis económica mundial (cuadro IV.9).

Cuadro IV.9
Algunos indicadores económicos del sector del turismo, 2005-2011

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Llegadas de turistas no residentes	3.822.666	4.172.534	4.561.742	4.700.494	4.307.666	5.325.129	5.693.730
Ingresos (millones de \$EE.UU.)	2.640,9	3.249,5	4.218,1	4.530,1	3.837,5	4.816,4	5.208,0
Empleo	908.260	956.546	1.018.076	1.005.505	1.005.413	1.046.940	1.077.580
Inversión (millones de \$EE.UU.)	152	172	177	317	338	344	368

Fuente: Información en línea de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, "Estudios de mercado y estadísticas". Consultada en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/inicio>.

¹⁶⁸ Véase la información en línea del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Consultada en: http://www.cpacf.org.ar/azul/A_ReqMatric.htm#extranje.

¹⁶⁹ Por ejemplo, a través de la Asociación Interamericana de Contabilidad, la Federación Internacional de Contadores y el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

¹⁷⁰ Documento de la OMC S/WPPS/W/7/Add.7 de 17 de julio de 1996.

321. La Ley Nacional de Turismo, Ley N° 25.997 de 7 de enero de 2005, regula el sector del turismo en la Argentina y lo declara "de interés nacional" por su participación "esencial" en la economía del país.¹⁷¹

322. El ente responsable del diseño y la implantación de las políticas relativas al turismo es, desde su creación en 2010, el Ministerio de Turismo (MINTUR). Con anterioridad, esta responsabilidad recaía en la Secretaría de Turismo dependiente primero de la Presidencia de la Nación, y, entre los años 2008 y 2010, del entonces Ministerio de Industria y Turismo. El MINTUR fue creado mediante un decreto de necesidad y urgencia con el objetivo de potenciar y profundizar la acción gubernamental en un sector que las autoridades consideran de gran importancia en el "desarrollo alternativo de la actividad económica".¹⁷² El MINTUR elabora las políticas y ejecuta los programas en materia de turismo y coordina con la Secretaría de Transporte la política en materia de transporte aerocomercial.¹⁷³ La Secretaría de Turismo, dentro del MINTUR, asiste al Ministro en la planificación de los planes y proyectos tendientes al desarrollo sustentable y competitivo de la oferta turística nacional. La Secretaría también establece estrategias de comunicación que desarrollen un adecuado vínculo entre demanda y oferta turísticas, se ocupa de las políticas de incentivo a la inversión de capitales en el sector, y entiende de los aspectos referidos a la competitividad turística. Las estrategias se establecen a través principalmente de las Subsecretarías de Desarrollo Turístico y de Promoción Turística Nacional.¹⁷⁴

323. El MINTUR preside el Instituto Nacional de Promoción Turística, ente de derecho público no estatal que desarrolla y ejecuta las estrategias de promoción del turismo receptivo internacional y la imagen de la Argentina en el exterior.¹⁷⁵ El Consejo Federal de Turismo se pronuncia sobre las políticas y acciones gubernamentales a nivel federal; es un organismo consultivo que el MINTUR convoca cuando lo considera oportuno.¹⁷⁶ Existen también organismos provinciales de promoción del turismo que pueden emitir normativa y controlar la calidad de los servicios prestados.¹⁷⁷

324. El Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS) que se formuló en 2005 en el marco de la Ley Nacional de Turismo, busca desarrollar y promover el turismo en la Argentina.¹⁷⁸ El PFETS identifica un mapa federal de oportunidades para fomentar el potencial turístico del país. Para lograr este objetivo, el PFETS se articula alrededor de cuatro premisas: la consolidación institucional del turismo, el desarrollo sustentable, el desarrollo equilibrado del espacio turístico nacional, y la promoción de la inversión mediante un sistema de incentivos.¹⁷⁹ El MINTUR actualizó el PFETS en 2011 para dar cuenta de los resultados conseguidos desde 2005.¹⁸⁰ Las autoridades han asignado un presupuesto anual de Arg\$553 millones al Plan con la previsión de atraer inversiones privadas nacionales e internacionales por valor de Arg\$27 millones. La finalidad del PFETS es asentar a la

¹⁷¹ Su reglamento figura en el Decreto N° 1.297/2006.

¹⁷² Decreto N° 919/2010.

¹⁷³ Decreto N° 919/2010, artículo 3.

¹⁷⁴ Información en línea de la Secretaría de Turismo, "Organización". Consultada en: <http://www.turismo.gov.ar/indexfs.html>.

¹⁷⁵ Ley N° 25.997/2005, artículos 13 y 14.

¹⁷⁶ Ley N° 25.997/2005, artículo 10.

¹⁷⁷ Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2009).

¹⁷⁸ Ley N° 25.997/2005, artículos 2 y 7.

¹⁷⁹ Información en línea de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, "PFETS 2016". Consultada en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/subsecretaria/plan-federal-estrategico-de-turismo-sustentable>.

¹⁸⁰ Información en línea de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, "PFETS 2020". Consultada en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/subsecretaria/plan-federal-estrategico-de-turismo-sustentable>.

Argentina como un país referente por la calidad y diversidad de la oferta turística y convertirla en el primer destino turístico en América Latina.¹⁸¹

325. Desde 2005 la Argentina cuenta con un Fondo Nacional de Turismo establecido por un período de 10 años.¹⁸² El Fondo se constituye a partir de varias fuentes de ingresos, entre las cuales destaca la recaudación del 5% de la venta de billetes de transporte (regular y no regular) marítimo o aéreo, deducción hecha de los impuestos y otras contribuciones.¹⁸³ El Fondo ha sido administrado por el MINTUR desde 2010 y anteriormente por la Secretaría de Turismo.¹⁸⁴ Los recursos se destinan a los siguientes programas: Desarrollo Turístico, Promoción del Turismo Interno, Turismo Social, Calidad Turística, Préstamos Internacionales de Créditos (Contrapartidas locales), personal y otros gastos corrientes, todo ello con el 60% del presupuesto. El restante 40% se utiliza para financiar las medidas de promoción del turismo receptivo internacional.

326. Existen en la Argentina diversos instrumentos que promueven la inversión en el sector turismo y que se otorgan prioritariamente a aquellos proyectos que generan empleo, utilizan materias primas o insumos nacionales, incrementan la demanda turística o fomentan la sustentabilidad y el desarrollo equilibrado del espacio turístico nacional.¹⁸⁵ Los proyectos turísticos de inversión pública pueden beneficiarse del Programa Nacional de Inversiones Turísticas (cuadro IV.10). Las provincias remiten sus proyectos a selección del MINTUR con el aval del organismo provincial de turismo. Entre los criterios que se toman en cuenta para la selección de los proyectos figuran los siguientes: que respondan a los objetivos del PFETS, que perfeccionen obras apoyadas con anterioridad y que consoliden o generen nuevos productos turísticos.¹⁸⁶

327. Para financiar la construcción o renovación de infraestructura hotelera o la adquisición de bienes de capital o de trabajo, las empresas pueden acudir a las líneas de crédito del Banco Nación Argentina (BNA) y del Banco de Inversión y de Comercio Exterior (BICE, cuadro IV.10). Asimismo las instituciones financieras provinciales ofrecen a las empresas, en particular las MIPYMES, una amplia gama de líneas de crédito.¹⁸⁷ El presupuesto asignado por el Consejo ha pasado de Arg\$3,6 millones en 2008 a Arg\$24 millones en 2011.¹⁸⁸ El Consejo Federal de Inversiones ofrece también líneas de créditos para la promoción de los productos turísticos.¹⁸⁹ El MINTUR recibe financiamiento del BID en el marco del Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo.¹⁹⁰ Además existen regímenes provinciales de incentivos a la inversión turística que

¹⁸¹ Información en línea de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, "PFETS 2016". Consultada en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/subsecretaria/plan-federal-estrategico-de-turismo-sustentable>.

¹⁸² Ley N° 25.997/2005, artículo 24.

¹⁸³ Ley N° 25.997/2005, artículo 24 y Decreto N° 1.297/2006, artículo 24.

¹⁸⁴ Ley N° 25.997/2005, artículo 7 y Decreto N° 919/2010, artículo 2.

¹⁸⁵ Ley N° 25.997/2005, artículo 32.

¹⁸⁶ Ley N° 25.997/2005, artículos 34 y 36, Decreto N° 1.297/2006, artículo 27, e información en línea de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, "Inversiones turísticas: Programa Nacional de Inversiones Turísticas". Consultada en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/inversiones/pnit>.

¹⁸⁷ Para mayor información, véase Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2012a y 2012b).

¹⁸⁸ Información en línea de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, "Inversiones turísticas: ASETUR". Consultada en <http://desarrolloturistico.gob.ar/inversiones/asetur> e información en línea del Consejo Federal de Ciencias y Tecnología "Líneas de financiamiento: ASETUR". Consultada en: <http://www.cofecyt.mincyt.gov.ar/Asetur.htm>.

¹⁸⁹ Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2012a).

¹⁹⁰ Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2009).

consisten en la exención total o parcial o en el pago diferido de varias contribuciones. Hay regímenes vigentes en 17 de las 23 provincias así como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.¹⁹¹

Cuadro IV.10
Algunos incentivos a la inversión en el sector del turismo, 2007 y 2012

Tipo de empresa	Monto de la financiación	Plazo (años)	Tasa de interés anual	Importe otorgado	
				2007	2012
Programa Nacional de Inversiones Turísticas (MINTUR)					
Sector público	70% de la inversión financiada por el MINTUR y la contraparte por las autoridades locales	..	n.a.	Arg\$ 478.900	Arg\$1,72 millones (para 2012)
Línea 400 Turismo (Banco Nación Argentina)					
MIPYMES	Inversión y/o adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional: Arg\$800.000 u 80% del precio (excl. IVA)	5	11% ^{a,b}	..	Arg\$5,98 millones (hasta julio de 2012)
	Constitución de capital de trabajo: Arg\$300.000 sin exceder el 25% de las ventas anuales (excl. IVA)	2	9,5% ^a		Arg\$4,44 millones (hasta julio de 2012)
MIPYMES afectadas por la erupción del volcán Puyehue en 2011	Arg\$500.000 sin exceder el 25% de las ventas anuales (excl. IVA)	3	9% ^a	n.a.	Arg\$7,58 millones (de septiembre de 2011 a julio de 2012)
Línea de financiación de inversiones en turismo y hotelería (Banco de Inversión y de Comercio Exterior)					
Todas	Construcciones nuevas ^c : Arg\$15 millones o 40% de la inversión	10	Tasa combinada: ventas menores a \$Arg300 millones: 50% fija del 12% y 50% variable Badlar + 1,5%	0	0
	Ampliación/mejora de servicios ^c : Arg\$7,5 millones o 60% de la inversión		Ventas mayores a \$Arg300 millones: 30% fija del 12% y 70% variable Badlar + 1,5%		
Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo (Banco Interamericano de Desarrollo)					
Todas las empresas de las provincias de Misiones, Chubut, Neuquén y Río Negro	\$EE.UU. 56 millones a desarrollarse durante cinco años a partir de 2005	20	LIBOR + 2 puntos

.. No disponible.

n.a. No se aplica.

a Fija y en Arg\$.

b MIPYMES de las provincias de la Región Norte Grande (provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y seis departamentos del norte de la provincia de Santa Fe).

c Incluye proyectos en todo el país excepto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fuente: Información en línea de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, "Inversiones turísticas". Consultada en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/inversiones/pnit>; información en línea del BICE, "Financiamiento: Líneas de crédito". Consultada en: <http://www.bice.com.ar/>; información en línea del Consejo Federal de Ciencias y Tecnología "Líneas de financiamiento: ASETUR". Consultada en: <http://www.cofecyt.mincyt.gov.ar/Asetur.htm>. Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2009), *Guía de Oportunidades de Inversión para el Sector Turismo*. Consultado en: http://desarrolloturistico.gob.ar/recursos/Inversiones/GuiaDeOportunidadesDeInversion/Guia-de-Oportunidades-de-Inversion-para-el-Sector-Turismo_2009.pdf y Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2012), *Guía de Asistencia Financiera para el pequeño y mediano inversor en turismo*. Consultado en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/recursos/Inversiones/AsistenciaFinanciera/Asist.%20Financiera%202012.pdf>.

328. En la Argentina las agencias de viaje incluyen las empresas de viajes y turismo (habilitadas para la venta mayorista y minorista), las agencias de turismo (venta minorista) y las agencias de pasajes (venta de pasajes).¹⁹² Para que pueda operar una agencia de viaje debe obtener una licencia de

¹⁹¹ Excluidas Catamarca, Formosa, Misiones, Río Negro, San Juan y San Luis. Para mayor información, véase Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2011).

¹⁹² Las empresas de viajes y turismo ofrecen servicios a sus clientes y a otras agencias del país o del exterior o a terceros. Las agencias de turismo ofrecen servicios exclusivamente a sus clientes. Las agencias de pasajes sólo pueden actuar en la reserva y venta de pasajes en todos los medios de transporte autorizados o en la venta de los servicios programados por las empresas de viajes y turismo y los transportadores marítimos y

la Secretaría de Turismo. La obtención de la licencia habilitante (definitiva) requiere la obtención de un permiso precario (costo Arg\$600) y luego de una licencia provisoria (costo Arg\$600). El permiso precario no permite el desarrollo de la actividad comercial sino que se otorga a las personas o empresas que proyectan montar una agencia de viaje; se otorga por categoría y no se permite el cambio de ésta hasta después de obtener la licencia provisoria; es válido seis meses (renovables por una sola vez) e intransferible. La licencia provisoria, válida por un año, se otorga una vez vencida la validez del permiso precario y se otorga mediante el dictado de una disposición habilitante. Al año de haber obtenido la licencia provisoria se otorga la licencia definitiva, trámite que es gratuito. La licencia definitiva se debe solicitar un mes antes de que venza la licencia provisoria. Su obtención es gratuita y no caduca.¹⁹³ En el momento de solicitar la licencia definitiva, el solicitante debe constituir un fondo de garantía a favor de la Secretaría de Turismo.¹⁹⁴ El monto de la garantía asciende a Arg\$47.730 para las agencias de viajes y turismo, Arg\$23.865 para las agencias de turismo y Arg\$11.932 para las agencias de pasajes.¹⁹⁵ Se otorga una deducción a las agencias de viajes que se establecen en ciudades del interior del país; la deducción es del 10 al 50% del monto según el número de habitantes.¹⁹⁶ En 2012 había 4.769 agencias de viajes licenciadas en la Argentina. Los agentes de viajes deben registrarse en el Registro de Agentes de Viajes, en el departamento del mismo nombre, que es el ente encargado de llevar a cabo la entrega y verificación de licencias.¹⁹⁷

329. Las agencias de viaje que facilitan servicios a grupos de turistas estudiantes deben además contar con el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil otorgado por la Secretaría de Turismo (coste entre Arg\$200 y Arg\$400).¹⁹⁸ La vigencia del mismo es de 1 año, renovable dos meses antes de su vencimiento. Para mantener la vigencia del certificado, las agencias de viaje deben presentar una declaración jurada anual (coste Arg\$100). Aparte del fondo de garantía que cada agencia de viaje debe constituir al solicitar la licencia definitiva, las que organizan viajes para turistas estudiantes deben además contribuir al Fondo de Turismo Estudiantil, que sirve para hacer frente a casos de incumplimientos contractuales. Se aporta al Fondo el 6% del monto total de cada contrato individual. Las agencias que sólo comercializan estos viajes no contribuyen al Fondo.¹⁹⁹

330. El marco legal que regula la actividad de Representante Técnico en las Agencias de Turismo comprende la Ley N° 18.829 de 19 de noviembre de 1970, el Decreto N° 2.182/72 y las Resoluciones N° 763/92, N° 752/94 y N° 167/03.

331. La Argentina cuenta con una planta hotelera y parahotelera que ha ido aumentando desde 2005 y se ha observado, tanto por parte de las cadenas internacionales como de los establecimientos independientes, un fuerte crecimiento de las inversiones desde 2007 (cuadro IV.11).²⁰⁰ En 2009 se

fluviales. Información en línea de la Secretaría de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros, "Tramites: Turismo, Deportes y Recreación: Agencias de Viaje". Consultada en: <http://200.1.116.61/argentina/tramites/index.dhtml?frame1=1&tema=4&subtema=230&grupo=>.

¹⁹³ Para mayor información sobre los trámites de obtención del permiso precario, de la licencia provisoria y de la licencia definitiva, véase la información en línea de la Secretaría de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros, "Tramites: Turismo, Deportes y Recreación: Agencias de Viaje". Consultada en: <http://200.1.116.61/argentina/tramites/index.dhtml?frame1=1&tema=4&subtema=230&grupo=>.

¹⁹⁴ Leyes N° 18.829/1970, artículo 6.

¹⁹⁵ Resolución N° 751/1994, artículo 1, de la Secretaría de Turismo.

¹⁹⁶ Resolución N° 751/1994, artículo 2, de la Secretaría de Turismo.

¹⁹⁷ Ley N° 18.829/1970, artículo 3.

¹⁹⁸ Leyes N° 25.599/2002, artículo 1 y N° 26.208/2007.

¹⁹⁹ Reglamento de Turismo Estudiantil (Resolución N° 237/2007 de la Secretaría de Turismo).

²⁰⁰ Establecimientos hoteleros: hoteles, hoteles boutique, apart hoteles y hoteles sin categorizar. Establecimientos parahoteleros: hosterías, hospedajes, residencias, cabañas/bungalows, moteles, albergues,

inauguraron 10 establecimientos pertenecientes a cadenas internacionales y 9 pertenecientes a cadenas nacionales.²⁰¹ La oferta en plazas hoteleras y parahoteleras se concentraba en más del 60% entre las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Río Negro y Entre Ríos así como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.²⁰² La Ley Nacional de Hotelería de 1970 y su decreto de aplicación regulan la categorización de los alojamientos turísticos.²⁰³ Los establecimientos deben registrarse ante el Registro Hotelero Nacional para obtener su homologación.²⁰⁴ No pueden usar la denominación "internacional" y "de lujo" excepto si se consideran "hoteles de turismo internacional".²⁰⁵ De acuerdo con información de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, si bien no han sido derogados, la Ley Nacional de Hotelería y su decreto de aplicación han perdido su ámbito de aplicación al convertirse en provincia el territorio Nacional de Tierra del Fuego y al crearse el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.²⁰⁶ Las provincias tienen normas de categorización propias.²⁰⁷

Cuadro IV.11
Alojamiento turístico, 2005-2011

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Establecimientos hoteleros y parahoteleros	9.466	10.152	10.751	11.473	12.227	12.758	13.156
Cadenas internacionales	98
Cadenas nacionales	224
Plazas	480.382	496.171	517.852	542.082	564.368	580.376	604.330
Inversión (millones de \$EE.UU.)	152	172,5	176,8	317,9	338	334	368
Cadenas internacionales	113	91,7	36,3	186,8	144	116	144
Cadenas nacionales	14	56,7	22,4	24,6	83	63	120
Independientes	25	24,1	118,1	106,5	109	165	104

.. No disponible.

Fuente: Información proporcionada por las autoridades e información en línea de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, "Estudios de mercado y estadísticas". Consultada en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/inicio> y Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2009), *Guía de Oportunidades de Inversión para el Sector Turismo*. Consultado en: http://desarrolloturistico.gob.ar/recursos/Inversiones/GuiaDeOportunidadesDeInversion/Guia-de-Oportunidades-de-Inversion-para-el-Sector-Turismo_2009.pdf.

332. Los turistas extranjeros pueden solicitar el reintegro del IVA por las compras de bienes de producción nacional, iguales o superiores a Arg\$70.²⁰⁸

333. La Argentina ha firmado acuerdos bilaterales de cooperación en materia de turismo con Armenia, el Estado Plurinacional de Bolivia, Bulgaria, el Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, los Estados Unidos, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, el Líbano, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, el Reino Unido, la República Checa, Rusia, Siria, Túnez, Turquía, la Unión Europea, el Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Mundial del Turismo.

B&B, pensiones, complejos turísticos, hoteles sindicales y municipales, colonias y hostales Subsecretaría de Desarrollo Turístico 2010).

²⁰¹ Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2010).

²⁰² Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2010).

²⁰³ Ley N° 18.828/1970 y Decreto N° 1.818/1976.

²⁰⁴ Ley N° 18.870/1970, artículo 2.

²⁰⁵ Ley N° 18.870/1970, artículo 6. Para mayor información sobre los hoteles de turismo internacional, véase la Ley N° 17.752/1968.

²⁰⁶ Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2009).

²⁰⁷ Para mayor información, véase Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2009).

²⁰⁸ Decreto N° 1099/1998 y Resoluciones Generales AFIP N° 380/1999 y N° 381/1999.

FUENTES

AFIP (sin fecha), *Recupero del Impuesto al Valor Agregado Por Exportaciones*. <http://www.afip.gov.ar/genericos/documentos/RecuperoImpuestoValorAgregadoExportaciones.pdf>.

Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (2011), *Gestión 08 09 10: Informe de Actividades Generales*. Consultado en: http://www.agencia.gov.ar/IMG/pdf/IDG080910_WEB.pdf.

Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (2012), *Gestión 2011*, 16 de marzo. Consultado en: http://www.agencia.gov.ar/IMG/pdf/ANPCyT_GESTION-2011.pdf.

ANAC (2010), *Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC): Tercera Edición 2008*, 18 de noviembre. Consultado en: http://www.anac.gov.ar/spanish/pages/read/RAAC_Vigentes_por_parte.

BCRA (2007), *Relevamiento de expectativas de Mercado (REM)*, febrero. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/indicadores/Metodologia%20REM.pdf>.

BCRA (2009), *Informe de Inflación. Cuarto Trimestre de 2009*. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/>.

BCRA (2010) *Informe de Inflación. Primer Trimestre de 2010*. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/>.

BCRA (2011a), *Marco Normativo*, diciembre. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/marco/marco%20normativo.pdf>.

BCRA (2011b), *Programa Monetario 2012*, diciembre. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/polmon/Programa%20monetario%202012.pdf>.

BCRA (2012a), *Boletín de Estabilidad Financiera: Primer Semestre de 2012*, abril. Consultado en línea en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/polmon/bef0112e.pdf>.

BCRA (2012b), *Informe sobre Bancos: marzo de 2012*, Año IX, N° 7, 23 de mayo. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/polmon/InfBanc0312.pdf>.

BCRA (2012c), *Radar Macroeconómico*, julio. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/indicadores/Radar.pdf>.

CAMMESA (2012), *Informe Anual 2011*. Consultado en: [http://www.cammesa.com/archcount.nsf/LinkCounter?OpenAgent&X=InformeAnual*2011*VAnual11.zip&L=/linfoanu.nsf/WInforme+Anual/8F5BAD73192E9BE3032579E200546CE9/\\$File/VAnual11.zip](http://www.cammesa.com/archcount.nsf/LinkCounter?OpenAgent&X=InformeAnual*2011*VAnual11.zip&L=/linfoanu.nsf/WInforme+Anual/8F5BAD73192E9BE3032579E200546CE9/$File/VAnual11.zip).

CAPIF (2006), *Guía sobre buenas prácticas en materia de derechos de propiedad intelectual y seguridad informática para empresas y organizaciones*. Consultada en: <http://www.argentinaoriginal.org.ar/informes/cuadernillo.pdf>.

Comisión Nacional de Valores (2010), *Guía Informativa para Inversores y Empresas*. Consultada en: <http://www.cnv.gov.ar/guia2010/guiaInformativaInversoresYEmpresas2010.pdf>.

Consejo Portuario Argentino (2010), *Estadísticas de Puerto Buenos Aires: Año 2009*. Consultado en: <http://www.consejoportuario.com.ar/Estadisticas/EstadisticasPuertoBuenosAires2009.pdf>.

ENARGAS (2009), *Informe ENARGAS 2008*. Consultado en: http://www.enargas.gov.ar/_blank.php?iFrame=/Publicaciones/Informes/Anual/2008/Cap_4.pdf.

IRAM (2012), *Plan de Estudio de Normas 2012*. Consultado en: http://www.iram.org.ar/images/pdfs/plan_de_estudio_de_normas_2012.pdf.

Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (2011), *Memoria al 30 de junio de 2011 - Asamblea Ordinaria y Extraordinaria 27/10/2011*, Ejercicio N° 83, 7 de septiembre. Consultado en: http://www.merval.sba.com.ar/htm/Downloads.aspx?Id=2950&Origen=HOME_DESTACADOS&Usuario=23.

Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (2012), *Memoria y Balance 2011-2012*, Ejercicio N° 84. Consultado en: http://www.merval.sba.com.ar/htm/Downloads.aspx?Id=4245&Origen=HOME_DESTACADOS&Usuario=23.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2012a), *2012: Presupuesto: Resumen*. Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presupresumen/resum12.pdf>.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2012b), *Estimación de los Gastos Tributarios para los años 2009 a 2011*. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/gastos_tributarios.pdf.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Política Económica, Subsecretaría de Programación Económica (2011), *Argentina: Indicadores Económicos: Segundo Trimestre de 2011*. Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/basehome/pdf/indicadores.pdf>.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo (2012), *Informe Productivo Trimestral: Análisis sectorial de la economía real: Tercer trimestre de 2011*. Consultada en: http://www.mecon.gov.ar/peconomica/basehome/ipt_3t_2011.pdf.

Ministerio de Industria (2011), *Plan Estratégico Industrial 2020*. Consultado en: <http://www.scribd.com/doc/68658687/Libro-Plan-Estrategico-Industrial-Argentina-2020>.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (2012), *Servicio Universal de las Telecomunicaciones: Informe especial*. Consultado en: <http://www.minplan.gob.ar/adjuntos/128/documentos/000/037/0000037770.pdf>.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (2010), *Guía del inversionista 2011: ¿Cómo hacer negocios en Argentina?*, diciembre. Consultado en: <http://www.inversiones.gov.ar/es/descargas/Gu%C3%ADa-del-Inversor/Gu%C3%ADa-del-Inversor-2011/>.

OMC (2007), *Examen de Políticas Comerciales: Argentina*, Ginebra.

OMC (2012), *Examen de las Políticas Comerciales: Uruguay*, Ginebra.

Subsecretaría de Desarrollo de Inversiones (2010), *Incentivos a la inversión: ventajas de invertir hoy*. Consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/es/descargas/Guia_del_Inversor/incentivos-a-la-inversion/Incentivos-a-la-Inversion-2010/.

Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2009), *Guía de Oportunidades de Inversión para el Sector Turismo*. Consultado en: http://desarrolloturistico.gob.ar/recursos/Inversiones/GuiaDeOportunidadesDeInversion/Guia-de-Oportunidades-de-Inversion-para-el-Sector-Turismo_2009.pdf.

Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2010), *Oferta de alojamiento en la Argentina*. Consultado en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/estadistica/oferta-de-alojamiento-hotelero-y-parahotelero>.

Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2011), *Guía de Regímenes de Incentivos a la Inversión Turística*. Consultado en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/recursos/Inversiones/Incentivos/INCENTIVOS%202011.pdf>.

Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2012a), *Guía de Asistencia Financiera para el pequeño y mediano inversor en turismo*. Consultado en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/recursos/Inversiones/AsistenciaFinanciera/Asist.%20Financiera%202012.pdf>.

Subsecretaría de Desarrollo Turístico (2012b), *Guía de Asistencia Financiera para microemprendimientos turísticos*. Consultado en: <http://desarrolloturistico.gob.ar/recursos/Inversiones/AsistenciaFinanciera/Microemprendimientos%202012.pdf>.

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (2012), *Información de Entidades Financieras: febrero de 2012*, Banco Central de la República Argentina, mayo. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/entfinan/201202e.pdf>.

UNCTAD (2011), *General System of Preferences: List of Beneficiaries*, UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.62/Rev.5. Consultado en: http://unctad.org/en/docs/itcdtsbmisc62rev5_en.pdf.

UNESCO (sin fecha), *Argentina*, Observatorio Mundial de Lucha contra la Piratería. Consultado en: http://www.unesco.org/culture/pdf/argentina_cp_es.

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2005a), *Acta Acuerdo: Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica*. Consultado en: http://www.uniren.gov.ar/audiencias_publicas/acuerdo_aa_edelap.pdf.

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2005b), *Acta Acuerdo: Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión*. Consultado en: http://www.uniren.gov.ar/audiencias_publicas/aa_transener_00.pdf.

